

2012 - 1599

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
CLASE: SINGULAR

CON SENTENCIA

DEMANDANTE(S): BANCO FINANCIERA S.A.

APODERADO: PEDRO VELÁSQUEZ SALGADO

DEMANDADO(S): GABRIEL LOPEZ BOLIVAR

C-1

NÚMERO DE RADICACIÓN: 008-2012-01599-01

GUADERNO

008-2012-01599-01 - J. 14 C.M.E.S.



2012 - 1599

Devuelt
06/Abril/2021
9:00am
(Vehículo)

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Proveniente del: 8 Civil Municipal de Bogotá)

12-1599

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A. contra
GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.419.226 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 48.232 del C.S.J., abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual allego con este escrito, representada para este acto por el señor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, en su condición de Apoderado, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., atentamente manifiesto al señor Juez que demando a al señor **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la c.c. No. 79.799.442; para que por los trámites del proceso **EJECUTIVO MIXTO**, de menor cuantía, se sirva conceder las siguientes:

PRETENSIONES

I.- Se libre mandamiento de pago en contra de **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, por la obligación contenida en el pagaré número **1100388964**, suscrito el día 23 de marzo de 2011, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de **BANCO FINANDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$255.263,59**, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2011, cuyo vencimiento fue el día 28 de noviembre y se hizo exigible el día 29 de noviembre de 2011.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de noviembre de 2011 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$309.673,97**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$21.093.975,32**, para el periodo comprendido entre el 28 de octubre y el 28 de noviembre de 2011.

4.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por **BANCO FINANDINA S.A.**, el día 28 de noviembre de 2011 de conformidad con la certificación expedida por **PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, que se anexan con la presente demanda.

5.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de noviembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de noviembre de 2011 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

7.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de noviembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$257.714,82**, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2011, cuyo vencimiento fue el día 28 de diciembre y se hizo exigible el día 29 de diciembre de 2011.

9.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de diciembre de 2011 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$307.222,74**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$20.836.260,50**, para el periodo comprendido entre el 28 de noviembre y 28 de diciembre de 2011.

11.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de diciembre de 2011 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

12.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de diciembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de diciembre de 2011 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

14.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de diciembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$261.458,54**, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de enero y se hizo exigible el día 29 de enero de 2012.

16.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de enero de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

17.- Por la suma de **\$303.479,02**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$20.574.801,96**, para el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 y 28 de enero de 2012.

18.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de enero de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

19.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de enero de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de enero de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

21.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de enero de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$261.433,51**, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de febrero y se hizo exigible el día 29 de febrero de 2012.

23.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de febrero de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$303.504,05**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$20.313.368,45**, para el periodo comprendido entre el 28 de enero y 28 de febrero de 2012.

25.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de febrero de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

26.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de febrero de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de febrero de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

28.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de febrero

de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$264.601,03**, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de marzo y se hizo exigible el día 29 de marzo de 2012.

30.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de marzo de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$300.336,53**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$20.048.767,42**, para el periodo comprendido entre el 28 de febrero y 28 de marzo de 2012.

32.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de marzo de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

33.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de marzo de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de marzo de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

35.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de marzo de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$267.323,63**, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de abril y se hizo exigible el día 29 de abril de 2012.

37.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de abril de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$297.613,93**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$19.781.443,79**, para el periodo comprendido entre el 28 de marzo y 28 de abril de 2012.

39.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de abril de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

40.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de abril de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de abril de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

42.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de abril de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$269.445,65**, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de mayo y se hizo exigible el día 29 de mayo de 2012.

44.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de mayo de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$295.491,91**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$19.511.998,14**, para el periodo comprendido entre el 28 de abril y 28 de mayo de 2012.

46.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de mayo de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

47.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de mayo de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de mayo de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

49.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de mayo de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$272.974,65**, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de junio y se hizo exigible el día 29 de junio de 2012.

51.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de junio de 2012

hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada, por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$291.962,91**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$19.239.023,49**, para el periodo comprendido entre el 28 de mayo y 28 de junio de 2012.

53.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de junio de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

54.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de junio de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de junio de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

56.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de junio de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$277.875,30**, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de julio y se hizo exigible el día 29 de julio de 2012.

58.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de julio de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$287.062,26**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$18.961.148,19**, para el periodo comprendido entre el 28 de junio y 28 de julio de 2012.

60.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de julio de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

61.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de julio de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de julio de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

63.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de julio de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$284.111,89**, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de agosto y se hizo exigible el día 29 de agosto de 2012.

65.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de agosto de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

66.- Por la suma de **\$280.825,67**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$18.677.036,30**, para el periodo comprendido entre el 28 de julio y 28 de agosto de 2012.

67.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de agosto de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

68.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de agosto de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de agosto de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

70.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de agosto de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.- por la suma de **\$18.677.036,30**, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

72.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.- Por el valor de las primas de seguro de vehículo que se causen mensualmente a partir del día 28 de septiembre de 2012 y las que se sigan causando hasta la cancelación total de la deuda a razón de **\$89.245,00** cada una.

74.- Por el valor de los intereses moratorios de las primas de seguro de vehículo que se causen, desde la fecha de su causación hasta el momento en que se produzca el pago total de las mismas,

liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

75.- Por el valor de las primas de seguro de vida que se causen mensualmente a partir del día 28 de septiembre de 2012 y las que se sigan causando hasta la cancelación total de la deuda a razón de \$22.159,00 cada una.

76.- Por el valor de los intereses moratorios de las primas de seguro de vida que se causen, desde la fecha de su causación hasta el momento en que se produzca el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- De conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 555 del C.P.C. simultáneamente a dictar mandamiento ejecutivo, decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del bien dado en prenda que se persigue, de las siguientes características:

MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	AVEO
MODELO:	2008
MOTOR No:	F16D3851314C
CHASIS No:	9GATJ61628B032345
CLASE:	AUTOMOVIL
COLOR:	AZUL CORCEGA
SERVICIO:	PARTICULAR
CARROCERIA:	SEDAN
PLACAS:	CYV-856

El cual se encuentra debidamente inscrito, como consta, en el Certificado de Tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

III.- El remate de avalúo del bien grabado con prenda relacionado en el numeral anterior.

IV.- Que con el producto de la venta decretada se pague, en primer término, a la demandante con mejor derecho las sumas indicadas en los numerales 1 a 76 de las pretensiones

V.- En el momento procesal oportuno se condene al demandado al pago de las costas, que por este proceso se generen, incluyendo las agencias en derecho.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1.- **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, suscribió el día 23 de marzo de 2011 el pagaré número **1100388964**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, obligándose al pago de la suma allí indicada.

2.- El demandado se comprometió a cancelar el monto de la obligación en un plazo total de 60 cuotas mensuales y consecutivas, debiendo cancelar la primera cuota el día 28 de abril de 2011 y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por un valor de \$564.938,00.

3.- El demandado se comprometió a pagar durante el plazo intereses a la tasa equivalente del 17.4587% nominal anual pagaderos mes

vencido sobre un capital de \$23.130.000.00 dinero que recibió en calidad de mutuo.

4.- Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la formula de amortización gradual sobre saldos e incluye también un valor por prima de seguro de vehículo a la suma de \$89.245.00, y un valor por prima de seguro de vida a la suma de \$22.159,00.

5.- Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, constituyó prenda abierta y sin tenencia a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, el día 23 de marzo 2011, sobre el vehículo de las siguientes características:

MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	AVEO
MODELO:	2008
MOTOR No:	F16D3851314C
CHASIS No:	9GATJ61628B032345
CLASE:	AUTOMOVIL
COLOR:	AZUL CORCEGA
SERVICIO:	PARTICULAR
CARROCERIA:	SEDAN
PLACAS:	CYV-856

El cual se encuentra debidamente inscrito, como consta, en el Certificado de Tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

6.- El demandado está en mora de cumplir la obligación contenida en el pagaré que sirve de base a esta ejecución, desde el día 28 de noviembre de 2011, lo que faculta a mi poderdante para dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré número **1100388964** y en la cláusula quinta del contrato de prenda mencionado.

7.- En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obligó a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra el mismo.

9.- **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, es el propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

10.- El demandado se obligó a pagar la obligación en las oficinas de la demandante en la ciudad de Bogotá D.C.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el inciso final del artículo 554 del mismo estatuto.

La cuantía es superior a \$22.668.000.00, e inferior a \$85.005.000.00, correspondiente a la menor cuantía vigente, sumando

todas las pretensiones de la demanda a la fecha de presentación de esta acción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

El domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo tanto, el Señor Juez es competente para conocer de este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 num. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C. ; Ley 794 de 2003, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

- 1.- Original del pagaré número 1100388964, de fecha 23 de marzo de 2011 suscrito por el demandado a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**
- 2.- Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia, de fecha 23 de marzo de 2011 suscrito por el demandado a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**
- 3.- Original del certificado de tradición del vehículo de placa **CYV-856**, donde consta la vigencia del gravamen.
- 4.- Original de la certificación expedida por **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, en la cual se indica la suma de dinero cancelada por **BANCO FINANDINA S.A.**, por concepto de prima de seguro de vehículo.
- 5.- Original de la certificación expedida por **PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, en la cual se indica la suma de dinero cancelada por **BANCO FINANDINA S.A.**, por concepto de prima de seguro de vida.
- 6.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **BANCO FINANDINA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7.- Copia autentica del poder especial otorgado al Dr. **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA** por **BANCO FINANDINA S.A.**, mediante escritura pública No. 0366 de fecha 21 de febrero de 2011, con certificado de vigencia No. 1376 de fecha 14 de agosto de 2012.
- 8.- Poder especial otorgado al suscrito por el Doctor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, para adelantar la presente acción.

ANEXOS

- 1.- Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
- 2.- Copia simple de la presente demanda para el archivo del Juzgado.

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

3.- Una (1) copia de la presente demanda y de sus anexos para surtir el traslado al demandado al efectuarse la notificación personal.

4.- Escrito de Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES PERSONALES

1.- **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR:** Recibirá notificación en la Transversal 75 No. 7 A - 61, Int. 21, de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- **BANCO FINANDINA** y su representante legal, Doctor **LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ DAZA**, o quien haga sus veces, las recibirá en la Carrera 19 No. 93 A - 45, piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

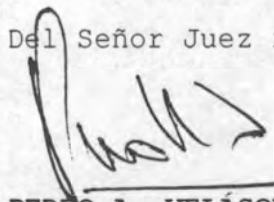
3.- El suscrito apoderado: En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 No. 29 - 21 Oficina 239, Manzana 1, del Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito **AUTORIZAR** a los señores **MARIA ISABEL RUIZ CANTOR y JUAN SEBASTIAN MORA HERNANDEZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 20.352.839 y 1.072.654.336, para que revisen, soliciten copias, retiren oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la presente autorización.

Del Señor Juez respetuosamente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C.C. No. 19.419.226 de Bogotá
T.P. No. 48.232 del C.S.J.

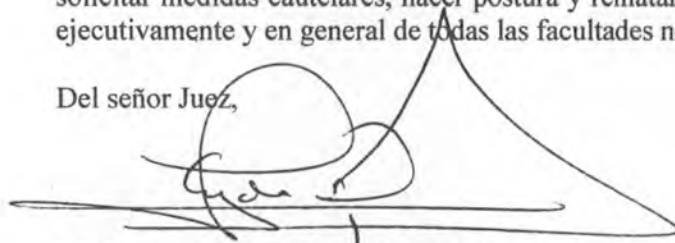


Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO
E.S.D.

LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.697 expedida en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado de **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 0366 del 21 de Febrero de 2011, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 19 419 226 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.232 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **CESAR AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No **1100388964**, que otorgó a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, por valor inicial de \$ **23'130.000 MONEDA CORRIENTE**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo: **Clase: AUTOMOVIL, Servicio: PARTICULAR, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2008, Color: AZUL CORCEGA, Placa: CYV – 856.**

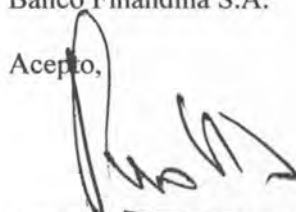
El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del señor Juez,



LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA
C.C. No 79.152.697 de Bogotá D.C.
Apoderado Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto,



PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO
C.C. No. 19 419 226 de Bogotá.
T. P. No. 48.232 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El Banco que te mueve.

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este
Despacho por José Alejandro González Daza
quien se identifica con C. de C. 79.152.697 de

Bta — TP
Dirigido a: Ver Cini Bta —
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la
firma y huella son puestas en mi presencia.
En constancia se firma hoy: 20 SET. 2012



[Handwritten signature]





PAGARE No. 1100388964

VALOR \$23,130,000.00

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la(s) suma(s) de **VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$23,130,000.00)** por capital, que he(mos) recibido de EL ACREEDOR a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) _____ puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **17.4587%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$564,938.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha de hoy es del _____% **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, EL ACREEDOR podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto de la variación, la cual se verá reflejada en la cuota siguiente. De igual forma, podrá EL ACREEDOR en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable a mí(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumente o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mí(nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, EL ACREEDOR podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mí(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mí otorgado a favor del ACREEDOR, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. La tasa de interés así reajustada por EL ACREEDOR, será la que continuará devengando mí(nuestras) obligación(es) en su parte insoluta desde la fecha de dicho aumento en la tasa de interés, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$564,938.00)** la cual será pagada a los 30 días siguientes a partir de su desembolso, es decir el día VEINTIOCHO (28) de ABRIL de 2011 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada **mes** posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR, **mensualmente** y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mí (nuestra) obligación las sumas de **\$22,159.00** y **\$ 89,245.00** o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mí(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mí(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mí cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será EL ACREEDOR. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por él(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mí (nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, EL ACREEDOR podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluta a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. SEPTIMO: EL ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mí(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mí(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mí (nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mí(nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mí(nuestras) obligación (es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas,

o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anterioridad me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que tenga establecida en ese momento el acreedor para el prepago de obligaciones. NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(ceemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi (nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto (amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ, a los VEINTITRES(23) días del mes de MARZO de 2011.

NOMBRE O RAZON SOCIAL **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) **79799442**
DIRECCION Y TELEFONO **TV 75 # 7A-61 INT 21 2925069**

FIRMA Y SELLO





**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6**

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR, C.C. N°. 79799442.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(s) N°. 1100388964 y
DE FECHA(s) _____ y _____ POR VALOR(es) DE \$ 23,130,000.00 y
\$, SUSCRITO(S) POR **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **TV 75 # 7A-61 INT 21 BOGOTA D.C (CUND.)**

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **CHEVROLET AVEO**
CLASE Y TIPO : **AUTOMOVIL SEDAN**
MODELO : **2,008**
COLOR : **AZUL CORCEGA**
No. MOTOR : **F16D3851314C**
No. SERIE : **9GATJ61628B032345**
No. CHASIS : **9GATJ61628B032345**
CILINDRAJE : **1.600**
PLACAS : **CYV856**
SERVICIO : **PARTICULAR**
PROPIETARIO(S) : **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

Entre los suscritos a saber: **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **JUAN CARLOS ACOSTA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) con C.C. No. **79.528.912** de **BOGOTA D.C (CUND.)**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR (es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrará de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere (n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subroga a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los

las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA::** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO

BANCO FINANZIARIA S. A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO: JUAN CARLOS ACOSTA GUTIERREZ

C.C. No. 79.528.912 de BOGOTA D.C (CUND.)

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):

[Handwritten signature]



FIRMA Y SELLO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)

79799442

DIRECCION Y TELEFONO

TV 75 # 7A-61 INT 21
2925069

CIUDAD

BOGOTA D.C (Cund.)

FECHA

23/03/2011

Formato: CP05-10-2001

[Handwritten signature]

DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. **CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o del garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art. 789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni está sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO:** **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO:** **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la presente prenda tendrá vigencia por el tiempo que se indique en el presente documento.

las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA:** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO

BANCO FINANZIARIA S. A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO: JUAN CARLOS ACOSTA GUTIERREZ

C.C. No. 79.528.912 de BOGOTA D.C (CUND.)

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):

NOMBRE O RAZON SOCIAL

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)

79799442

DIRECCION Y TELEFONO

TV 75 # 7A-61 INT 21
2925069

CIUDAD

BOGOTA D.C (Cund.)

FECHA

23/03/2011

Formato: CP05-10-2001

Certificado de tradición

Nro. CT140049056

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 29/02/2012 hasta la fecha el(la) señor(a): GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CYV856 ✓	Clase:	AUTOMOVIL ✓
Marca:	CHEVROLET ✓	Modelo:	2008 ✓
Color:	AZUL CORCEGA ✓		
Carrocería:	SEDAN ✓	Servicio:	Particular ✓
Serie:	9GATJ61628B032345 ✓	Motor:	F16D3851314C ✓
Chasis:	9GATJ61628B032345	Línea:	AVEO ✓
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07229290063681 del 14/03/2008, Bogota

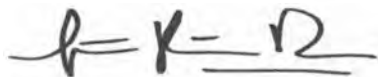
Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO FINANDINA S A .

Historial de propietarios: hasta 29/02/2012 ALEJANDRO LORA AGUIRRE; GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 17 de septiembre de 2012 a las 16:40:24

A solicitud de: HUDERNEY CALDERON MONTOYA con C.C. C79762812 de Bogotá.



Funcionario Secretaría de Movilidad



LUZ ADRIANA BAQUERO A
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICACION

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S. A., certifica a quien interese que el señor(a), **LOPEZ BOLIVAR GABRIEL AUGUSTO** identificado(a) con cedula numero 79799442, tiene asegurado el vehículo bajo la póliza de automóviles No. 5015112000584, cuyo tomador es **FINANDINA S.A.** cuyas características describo a continuación.

MARCA:	AVEO EMOTION
CLASE:	AUTOMOVIL
PLACAS:	CYV856
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2008
MOTOR:	F16D3851314C
CHASIS:	9GATJ61628B032345
COLOR:	AZUL CORCEGA
VIGENCIA:	25/03/2012 al 25/03/2013

Pagos: La prima mensual es de \$89.245 y el valor que Finandina ha pagado a la compañía durante el periodo de **28/11/2011 al 28/08/2012** es por valor de \$892.450

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D. C. a los Veintitrés (12) días del mes de Septiembre de dos mil doce (2012).

Atentamente,

 **MAPFRE**
SEGUROS
NIT 891 700 037-9
JOHN FREDY RUBIANO
Administrador de Cuenta

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACION No 4923

Hacemos constar que la póliza 1586 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrato con la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y BANCO FINANDINA S.A.**

1. CREDITO No.: 1100388964

2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

LOPEZ BOLIVAR GABRIEL AUGUSTO/ BANCO FINANDINA S.A.

3. AMPAROS Y SUMAS ASEGURADAS.

AMPARO BASICO - VIDA \$ 23.130.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 23.130.000

4. PRIMA

Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A.** mensualmente la suma de \$22.159 por concepto de pago de prima desde 28 de Marzo de 2011

5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A. ha pagado la suma de \$221.590 durante el periodo del 28 de Noviembre de 2011 al 28 de Agosto de 2012.

Se expide en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil Doce (2.012)

Cordialmente,

 **PROMOTEC S.A.**
CORREDORES

LAURA CASTILLO
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Firma Autorizada



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co



CERTIFICADO No. 1376

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADA,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366)**, de fecha **VEINTIUNO (21)** de **FEBRERO** de **DOS MIL ONCE (2.011)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. (en adelante el BANCO)**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:.....

PRIMERO: Que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.152.697 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que **BANCO** obre como leasing. c) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; d) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. e) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes de la litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; f) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados que designe el **BANCO FINANDINA S.A.** para que en nombre y representación del mismo, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO FINANDINA S.A.** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley.....



SEGUNDO: El presente poder cesará en todas sus partes en el momento en que el señor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, deje de pertenecer a la Compañía.....

.....
Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....
.....

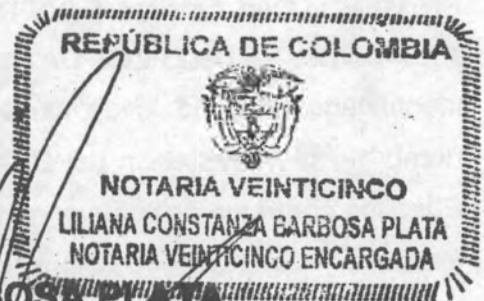
El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **CATORCE (14)** días del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL DOCE (2.012)**.

....

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

LA NOTARIA VEINTICINCO (25), ENCARGADA,
CHRC

LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA





ESCRITURA PÚBLICA No. 0366.
CERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.
NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025.
ACTO: PODER ESPECIAL.
DE: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA

ESTABLECIMIENTO BANCARIO "FINANDINA" antes FINANCIERA ANDINA
S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

A: LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de FEBRERO del año dos mil once (2.011), ante mí GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. (en adelante el BANCO) anteriormente FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.697 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A. realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos

22 FEB 2011

13 MAY 2011

NOTARIA VEINTICINCO
BOGOTÁ D.C.

849

11

1011

234

1143

1149

de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba sin limite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el BANCO y los contratos de leasing en los que el BANCO obre como leasing. c) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados. d) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. e) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos/a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso en particular. f) Confiere PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados que designe el BANCO FINANDINA S.A. para que en nombre y representación del mismo, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO FINANDINA S.A. actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley.

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que el señor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA** deje de pertenecer al **BANCO**.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA 4 SEP 2012

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad



formal de instrumento, que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: 7700082203407, 7700082202585. *gf*.....

DERECHOS: \$ 61.000.00. IVA: \$ 9.760.00.
 RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 3.700.00.
 RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 3.700.00.
 DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.
 RESOLUCIÓN 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2.010.
 MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2.010.
 RRS.

USO
NOTARIA 25 DE BOGOTÁ

NOTARIA
VEINTIDINCO
BOGOTÁ D.C.

[Signature]
DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

C.C. No. *79125711*

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

"FINANDINA" antes FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT No.

TEL No. *[Signature]*

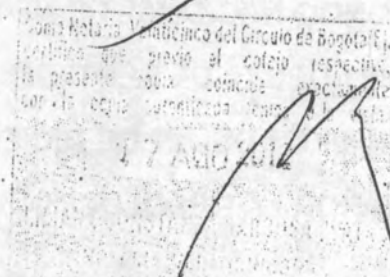


1: RV

2: RV

NOTARIA VEINTICINCO, ENCARGADA

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ





EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) es denominada BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Resolución S.F.C. 2151 Noviembre 5 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A." PARAGRAFO: la conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco tendrá una duración hasta el año 2076, pero podrá disolverse antes de dicho término por cualquier causa prevista en la ley o en estos Estatutos. Igualmente, el término de duración podrá prorrogarse de acuerdo por las leyes.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 Febrero 10 de 2011

REPRESENTACION LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones

ESCRITURA
NOTARIAL
BOGOTÁ D.C.
Nº 00294336 / N° 496151



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, I
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02
www.superfinanciera.gov

04 SEP 2011
LILIANA CONSTANZA ARBOSA P.
NOTARIA VEINTICINCO (E)

ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entida; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACION CARGO

Carlos José Vegalara Franco

CC - 80414441

Gerente General

Fecha de inicio del cargo: 09/03/2012

Duberney Quiñones Bonilla

CC - 79525711

Primer Suplente del Gerente General

Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

Liza Juliana Villabona Beltran

CC - 37947565

Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

Bogotá D.C., lunes 13 de agosto de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Como Notaria Venticinco del Circuito de Bogotá D.C.,
certifico que previo al otorgamiento respectivo,
la presente copia coincide exactamente con la original
con la que se autorizó el otorgamiento a la
NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C.

2
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 0
www.superfinanciera.gov.co

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR
RADICADO No. 2012-1599
ASUNTO: SUBSANANDO DEMANDA

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término de Ley, y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 19 de Diciembre de 2012, notificado en el estado del 14 de enero de la presente anualidad, procedo a subsanar la demanda de los defectos de que adolece y lo hago en los siguientes términos:

1.- RESPECTO AL NUMERAL PRIMERO y SEGUNDO:

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho formulo las pretensiones de la demanda así:

PRETENSIONES

I.- Se libre mandamiento de pago en contra de **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, por la obligación contenida en el pagaré número **1100388964** suscrito el día 23 de marzo de 2011, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de **BANCO FINANDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$18.677.036.30**, que corresponde al saldo insoluto del pagaré No. 1100388964.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1.-, desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$2.672.202,61** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 28 de noviembre de 2011 al 28 de agosto de 2012.

4.- Por la suma de **\$2.977.172.99**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2011 y el 28 de agosto de 2012.

5.- Por la suma de **\$892.450.00**, por concepto de primas de seguros de vehículo cancelado por **BANCO FINANDINA S.A.**, por el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2011 y el 28 de agosto de 2012 de conformidad con la certificación expedida por **MAPHRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, que se anexa con la presente demanda.

6.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de noviembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$221.590,00**, por concepto de primas de seguros de vida cancelado por **BANCO FINANDINA S.A.**, por el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2011 y el 28 de agosto de 2012 de conformidad con la

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

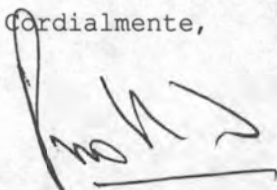
certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

8.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de noviembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Anexo copia del presente escrito para el traslado al demandado y copia del mismo para el archivo del Juzgado.

Dejo de esta manera subsanada la demanda.

Cordialmente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C.C. No 19.419.226 de Bogotá
T.P. No 48.232 del C.S.J.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO
E.S.D.

LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.697 expedida en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado de **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 0366 del 21 de Febrero de 2011, ante la notaría 25 del Circuito de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 19 419 226 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.232 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **CESAR AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No **1100388964**, que otorgó a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, por valor inicial de **\$ 23'130.000 MONEDA CORRIENTE**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo: **Clase: AUTOMOVIL, Servicio: PARTICULAR, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2008, Color: AZUL CORCEGA, Placa: CYV – 856.**

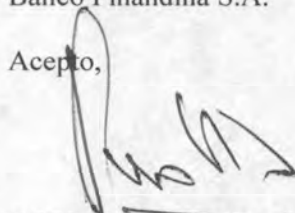
El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del señor Juez,



LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA
C.C. No 79.152.697 de Bogotá D.C.
Apoderado Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto,



PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO
C.C. No. 19 419 226 de Bogotá.
T. P. No. 48.232 del C. S. de la J.

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este
Despacho por José Alejandro González Daza
quien se identifica con C. de C. 79.152.697 de

Bta - TR
Dirigido a: Ver Civil Bta -

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la
firma y huella son puestas en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 20 SET. 2012



[Handwritten signature]





PAGARE No. 1100388964

VALOR \$23,130,000.00

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la(s) suma(s) de **VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$23,130,000.00)** por capital, que he(mos) recibido de **EL ACREEDOR** a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **17.4587%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$564,938.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha de hoy es del _____% **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, **EL ACREEDOR** podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto de la variación, la cual se verá reflejada en la cuota siguiente. De igual forma, podrá **EL ACREEDOR** en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable a mí(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumente o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mí(nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, **EL ACREEDOR** podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mí(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al **ACREEDOR** para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor del **ACREEDOR**, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. La tasa de interés así reajustada por **EL ACREEDOR**, será la que continuará devengando mí(nuestras) obligación(es) en su parte insoluta desde la fecha de dicho aumento en la tasa de interés, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$564,938.00)** la cual será pagada a los 30 días siguientes a partir de su desembolso, es decir el día VEINTIOCHO (28) de ABRIL de 2011 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a **EL ACREEDOR**, mensualmente y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mí (nuestra) obligación las sumas de **\$22,159.00** y **\$ 89,245.00** o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mí(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a **EL ACREEDOR** que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mí(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será **EL ACREEDOR**. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por él(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado **EL ACREEDOR** dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mí (nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **EL ACREEDOR** se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, **EL ACREEDOR** podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluta a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. SEPTIMO: **EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mí(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mí(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi (nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mí(nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mí(nuestras) obligación (es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas,

o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anterioridad me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que tenga establecida en ese momento el acreedor para el prepago de obligaciones. NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscritor(es) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi (nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado (s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A.**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto (amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ, a los VEINTITRES(23) días del mes de MARZO de 2011.

NOMBRE O RAZON SOCIAL GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 79799442
DIRECCION Y TELEFONO TV 75 # 7A-61 INT 21 2925069


 FIRMA Y SELLO  



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6**

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR, C.C. No. 79799442.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(s) N°s. 1100388964 y
DE FECHA(s) _____ y _____ POR VALOR(es) DE \$ 23,130,000.00 y
\$, SUSCRITO(s) POR **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **TV 75 # 7A-61 INT 21 BOGOTA D.C (CUND.)**

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **CHEVROLET AVEO**
CLASE Y TIPO : **AUTOMOVIL SEDAN**
MODELO : **2,008**
COLOR : **AZUL CORCEGA**
No. MOTOR : **F16D3851314C**
No. SERIE : **9GATJ61628B032345**
No. CHASIS : **9GATJ61628B032345**
CILINDRAJE : **1.600**
PLACAS : **CYV856**
SERVICIO : **PARTICULAR**
PROPIETARIO(S) : **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

Entre los suscritos a saber: **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **JUAN CARLOS ACOSTA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) con C.C. No. **79.528.912** de **BOGOTA D.C (CUND.)**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrará de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere (n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL(los)**

5

DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. **CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuncia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art. 789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y

las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA::** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO

BANCO FINANANDINA S. A.

Nit: 860.051.894-6

PRODERADO : JUAN CARLOS ACOSTA GUTIERREZ

C.C. No. 79.528.912 de BOGOTA D.C (CUND.)

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):

[Handwritten signature]



FIRMA Y SELLO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)

79799442

DIRECCION Y TELEFONO

TV 75 # 7A-61 INT 21
2925069

CIUDAD

BOGOTA D.C (Cund.)

FECHA

23/03/2011

Formato: CP05-10-2001

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACION

No 4923

Hacemos constar que la póliza 1586 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrato con la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y BANCO FINANDINA S.A.**

1. CREDITO No.: 1100388964

2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

LOPEZ BOLIVAR GABRIEL AUGUSTO/ BANCO FINANDINA S.A.

3. AMPAROS Y SUMAS ASEGURADAS.

AMPARO BASICO - VIDA \$ 23.130.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 23.130.000

4. PRIMA

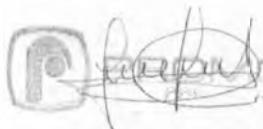
Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A.** mensualmente la suma de \$22.159 por concepto de pago de prima desde 28 de Marzo de 2011

5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A. ha pagado la suma de \$221.590 durante el periodo del 28 de Noviembre de 2011 al 28 de Agosto de 2012.

Se expide en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil Doce (2.012)

Cordialmente,

 **PROMOTEC S.A.**
CORREDOR DE SEGUROS

LAURA CASTILLO
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Firma Autorizada



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGÜE: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co

CERTIFICACION

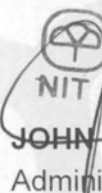
MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S. A., certifica a quien interese que el señor(a), **LOPEZ BOLIVAR GABRIEL AUGUSTO** identificado(a) con cedula numero 79799442, tiene asegurado el vehículo bajo la póliza de automóviles No. 5015112000584, cuyo tomador es **FINANDINA S.A.** cuyas características describo a continuación.

MARCA:	AVEO EMOTION
CLASE:	AUTOMOVIL
PLACAS:	CYV856
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2008
MOTOR:	F16D3851314C
CHASIS:	9GATJ61628B032345
COLOR:	AZUL CORCEGA
VIGENCIA:	25/03/2012 al 25/03/2013

Pagos: La prima mensual es de \$89.245 y el valor que Finandina ha pagado a la compañía durante el periodo de **28/11/2011 al 28/08/2012** es por valor de \$892.450

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D. C. a los Veintitrés (12) días del mes de Septiembre de dos mil doce (2012).

Atentamente,



MAPFRE
SEGUROS
NIT 891 700 037-9
JOHN FREDY RUBIANO
Administrador de Cuenta



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT140049056

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 29/02/2012 hasta la fecha el(la) señor(a): GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CYV856 ✓	Clase:	AUTOMOVIL ✓
Marca:	CHEVROLET ✓	Modelo:	2008 ✓
Color:	AZUL CORCEGA ✓	Servicio:	Particular ✓
Carrocería:	SEDAN ✓	Motor:	F16D3851314C ✓
Serie:	9GATJ61628B032345 ✓	Línea:	AVEO ✓
Chasis:	9GATJ61628B032345	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07229290063681 del 14/03/2008, Bogota

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO FINANDINA S A .

Historial de propietarios: hasta 29/02/2012 ALEJANDRO LORA AGUIRRE; GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 17 de septiembre de 2012 a las 16:40:24

A solicitud de: HUDERNEY CALDERON MONTOYA con C.C. C79762812 de Bogotá.

[Firma manuscrita]

Funcionario Secretaría de Movilidad

ABADUERO

LUZ ADRIANA BAQUERO A
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A. contra
GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.419.226 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 48.232 del C.S.J., abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado especial del BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual allego con este escrito, representada para este acto por el señor LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA, en su condición de Apoderado, también mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., atentamente manifiesto al señor Juez que demando a al señor GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la c.c. No. 79.799.442; para que por los trámites del proceso EJECUTIVO MIXTO, de menor cuantía, se sirva conceder las siguientes:

PRETENSIONES

I.- Se libre mandamiento de pago en contra de GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR, por la obligación contenida en el pagaré número 1100388964, suscrito el día 23 de marzo de 2011, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de BANCO FINANDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$255.263,59, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2011, cuyo vencimiento fue el día 28 de noviembre y se hizo exigible el día 29 de noviembre de 2011. C-J

2.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de noviembre de 2011 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. I-m

3.- Por la suma de \$309.673,97, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$21.093.975,32, para el periodo comprendido entre el 28 de octubre y el 28 de noviembre de 2011.

4.- Por la suma de \$89.245,00, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de noviembre de 2011 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. SV CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda. I-NOTARIA 23

5.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de noviembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de noviembre de 2011 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

7.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de noviembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$257.714,82**, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2011, cuyo vencimiento fue el día 28 de diciembre y se hizo exigible el día 29 de diciembre de 2011.

9.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de diciembre de 2011 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$307.222,74**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$20.836.260,50**, para el periodo comprendido entre el 28 de noviembre y 28 de diciembre de 2011.

11.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de diciembre de 2011 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

12.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de diciembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de diciembre de 2011 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

14.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de diciembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$261.458,54**, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de enero y se hizo exigible el día 29 de enero de 2012.

16.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de enero de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ESTHER BONIVENTO GONZALEZ
NOTARIA 23

17.- Por la suma de **\$303.479,02**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$20.574.801,96**, para el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 y 28 de enero de 2012.

18.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de enero de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

19.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de enero de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de enero de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

21.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de enero de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$261.433,51**, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de febrero y se hizo exigible el día 29 de febrero de 2012. C-4.

23.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de febrero de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$303.504,05**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$20.313.368,45**, para el periodo comprendido entre el 28 de enero y 28 de febrero de 2012.

25.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de febrero de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

26.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de febrero de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de febrero de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

28.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de febrero

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$264.601,03**, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de marzo y se hizo exigible el día 29 de marzo de 2012. C-S.

30.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de marzo de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$300.336,53**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$20.048.767,42**, para el periodo comprendido entre el 28 de febrero y 28 de marzo de 2012.

32.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de marzo de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

33.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de marzo de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de marzo de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

35.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de marzo de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$267.323,63**, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de abril y se hizo exigible el día 29 de abril de 2012. C-S.

37.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de abril de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$297.613,93**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$19.781.443,79**, para el periodo comprendido entre el 28 de marzo y 28 de abril de 2012.

39.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de abril de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

40.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de abril de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de \$22.159,00, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de abril de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

42.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de abril de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de \$269.445,65, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de mayo y se hizo exigible el día 29 de mayo de 2012.

44.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de mayo de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de \$295.491,91, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$19.511.998,14, para el periodo comprendido entre el 28 de abril y 28 de mayo de 2012.

46.- Por la suma de \$89.245,00, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de mayo de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

47.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de mayo de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de \$22.159,00, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de mayo de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

49.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de mayo de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de \$272.974,65, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de junio y se hizo exigible el día 29 de junio de 2012.

51.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de junio de 2012

hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$291.962,91**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$19.239.023,49**, para el periodo comprendido entre el 28 de mayo y 28 de junio de 2012.

53.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de junio de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

54.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de junio de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de junio de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

56.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de junio de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$277.875,30**, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de julio y se hizo exigible el día 29 de julio de 2012.

c-9.

58.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de julio de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$287.062,26**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$18.961.148,19**, para el periodo comprendido entre el 28 de junio y 28 de julio de 2012.

60.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de julio de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

61.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de julio de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de julio de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

63.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de julio de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$284.111,89**, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2012, cuyo vencimiento fue el día 28 de agosto y se hizo exigible el día 29 de agosto de 2012. C-10.

65.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de agosto de 2012 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

66.- Por la suma de **\$280.825,67**, por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de **\$18.677.036,30**, para el periodo comprendido entre el 28 de julio y 28 de agosto de 2012.

67.- Por la suma de **\$89.245,00**, por concepto de seguro de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de agosto de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

68.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de agosto de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.- Por la suma de **\$22.159,00**, por concepto de seguro de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., el día 28 de agosto de 2012 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexan con la presente demanda.

70.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de agosto de 2012, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.- por la suma de **\$18.677.036,30**, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

72.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.- Por el valor de las primas de seguro de vehículo que se causen mensualmente a partir del día 28 de septiembre de 2012 y las que se sigan causando hasta la cancelación total de la deuda a razón de **\$89.245,00** cada una.

74.- Por el valor de los intereses moratorios de las primas de seguro de vehículo que se causen, desde la fecha de su causación hasta el momento en que se produzca el pago total de las mismas,

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

75.- Por el valor de las primas de seguro de vida que se causen mensualmente a partir del día 28 de septiembre de 2012 y las que se sigan causando hasta la cancelación total de la deuda a razón de \$22.159,00 cada una.

76.- Por el valor de los intereses moratorios de las primas de seguro de vida que se causen, desde la fecha de su causación hasta el momento en que se produzca el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- De conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 555 del C.P.C. simultáneamente a dictar mandamiento ejecutivo, decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del bien dado en prenda que se persigue, de las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET
LINEA: AVEO
MODELO: 2008
MOTOR No: F16D3851314C
CHASIS No: 9GATJ61628B032345
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: AZUL CORCEGA
SERVICIO: PARTICULAR
CARROCERIA: SEDAN
PLACAS: CYV-856

El cual se encuentra debidamente inscrito, como consta, en el Certificado de Tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

III.- El remate de avalúo del bien grabado con prenda relacionado en el numeral anterior.

IV.- Que con el producto de la venta decretada se pague, en primer término, a la demandante con mejor derecho las sumas indicadas en los numerales 1 a 76 de las pretensiones

V.- En el momento procesal oportuno se condene al demandado al pago de las costas, que por este proceso se generen, incluyendo las agencias en derecho.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1.- GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR, suscribió el día 23 de marzo de 2011 el pagaré número 1100388964, a favor de BANCO FINANDINA S.A., obligándose al pago de la suma allí indicada.

2.- El demandado se comprometió a cancelar el monto de la obligación en un plazo total de 60 cuotas mensuales y consecutivas, debiendo cancelar la primera cuota el día 28 de abril de 2011 y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por un valor de \$564.938,00.

3.- El demandado se comprometió a pagar durante el plazo intereses a la tasa equivalente del 17.4587% nominal anual pagaderos mes

vencido sobre un capital de \$23.130.000.00 dinero que recibió en calidad de mutuo.

4.- Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la formula de amortización gradual sobre saldos e incluye también un valor por prima de seguro de vehículo a la suma de \$89.245.00, y un valor por prima de seguro de vida a la suma de \$22.159,00.

5.- Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, constituyó prenda abierta y sin tenencia a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, el día 23 de marzo 2011, sobre el vehículo de las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET
LINEA: AVEO
MODELO: 2008
MOTOR No: F16D3851314C
CHASIS No: 9GATJ61628B032345
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: AZUL CORCEGA
SERVICIO: PARTICULAR
CARROCERIA: SEDAN
PLACAS: CYV-856

El cual se encuentra debidamente inscrito, como consta, en el Certificado de Tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

6.- El demandado está en mora de cumplir la obligación contenida en el pagaré que sirve de base a esta ejecución, desde el día 28 de noviembre de 2011, lo que faculta a mi poderdante para dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré número **1100388964** y en la cláusula quinta del contrato de prenda mencionado.

7.- En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obligó a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra el mismo.

9.- **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, es el propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

10.- El demandado se obligó a pagar la obligación en las oficinas de la demandante en la ciudad de Bogotá D.C.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el inciso final del artículo 554 del mismo estatuto.

La cuantía es superior a \$22.668.000.00, e inferior a \$85.005.000.00, correspondiente a la menor cuantía vigente, sumando

todas las pretensiones de la demanda a la fecha de presentación de esta acción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

El domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo tanto, el Señor Juez es competente para conocer de este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 num. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C. ; Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

1.- Original del pagaré número 1100388964, de fecha 23 de marzo de 2011 suscrito por el demandado a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**

2.- Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia, de fecha 23 de marzo de 2011 suscrito por el demandado a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**

3.- Original del certificado de tradición del vehículo de placa **CYV-856**, donde consta la vigencia del gravamen.

4.- Original de la certificación expedida por **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, en la cual se indica la suma de dinero cancelada por **BANCO FINANDINA S.A.**, por concepto de prima de seguro de vehículo.

5.- Original de la certificación expedida por **PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, en la cual se indica la suma de dinero cancelada por **BANCO FINANDINA S.A.**, por concepto de prima de seguro de vida.

6.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **BANCO FINANDINA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Copia autentica del poder especial otorgado al Dr. **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA** por **BANCO FINANDINA S.A.**, mediante escritura pública No. 0366 de fecha 21 de febrero de 2011, con certificado de vigencia No. 1376 de fecha 14 de agosto de 2012.

8.- Poder especial otorgado al suscrito por el Doctor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, para adelantar la presente acción.

ANEXOS

1.- Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.

2.- Copia simple de la presente demanda para el archivo del Juzgado.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

3.- Una (1) copia de la presente demanda y de sus anexos para surtir el traslado al demandado al efectuarse la notificación personal.

4.- Escrito de Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES PERSONALES

1.- **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR:** Recibirá notificación en la Transversal 75 No. 7 A - 61, Int. 21, de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- **BANCO FINANDINA** y su representante legal, Doctor **LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ DAZA**, o quien haga sus veces, las recibirá en la Carrera 19 No. 93 A - 45, piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

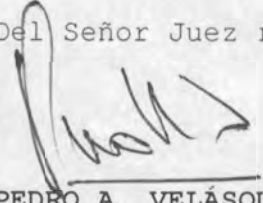
3.- El suscrito apoderado: En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 No. 29 - 21 Oficina 239, Manzana 1, del Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito **AUTORIZAR** a los señores **MARIA ISABEL RUIZ CANTOR** y **JUAN SEBASTIAN MORA HERNANDEZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 20.352.839 y 1.072.654.336, para que revisen, soliciten copias, retiren oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la presente autorización.

Del Señor Juez respetuosamente,


PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C.C. No. 19.419.226 de Bogotá
T.P. No. 48.232 del C.S.J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO

**PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
SALGADO**
Identificado con: C.C. 19419226

Tarjeta Profesional 48232

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 22/10/2012 lszls00q00lo0o10



**ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23**



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 22/10/2012

El Suscrito Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO

Identificado con: C.C. 19419226



nk6nkhjh5hn5h5nh



ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

NO

RIA 23

21



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Fecha: 04/Dic/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

334

GRUPO
SECUENCIA: 92831

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

04/12/2012 11:08:52a.m.

92432

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946
19419226

BANCO FINANANDINA S.A.
PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO VELASQUEZ SALGADO
VELASQUEZ SALGADO

01
03

OBSERVACIONES: PRENDA PAGARE CESDE ACTIVIDADES PARO JUD

BUWD

FUNCIONARIO DE REPARTO

yzanzudir

SUBA
WZJ7

v. 2.0

q.w

008-2012-01599-01- J. 14 C.M.E.S.



11001400300820120159901

~~1604~~

1599

22

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



RADICACIÓN DE DEMANDAS Y TUTELA

FECHA DE RECIBO 11 DIC. 2012 NÚMERO DE RADICACIÓN 12-1599.

DOCUMENTOS

PODER	SI <u>X</u>	NO _____
LETRA DE CAMBIO	SI _____	NO _____
CHEQUE	SI _____	NO <u>/</u>
PAGARE	SI <u>X</u>	NO <u>/</u>
FACTURA	SI _____	NO <u>/</u>
CONTRATO	SI <u>X</u>	NO <u>/</u>
CUOTAS DE ADMÓN.	SI _____	NO _____

OTROS

ANEXOS

ESCRITURA PÚBLICA	SI _____ NO _____
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	SI _____ NO <u>/</u>
CERTIFICADO DE LIBERTAD	SI _____ NO <u>/</u>
CERTIFICADO DE INTERESÉS	SI _____ NO <u>/</u>
CERTIFICACIÓN SUPERFINANCIERA	SI _____ NO _____

TRASLADOS COMPLETOS SI X NO _____ COPIA ARCHIVO SI X NO _____
MEDIDAS CAUTELARES SI X NO _____

LA PRESENTE DEMANDA JUNTO CON LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS
INGRESAN AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 19 DIC. 2012

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 19 DIC 2012
Proceso No.: 110014003008-2012-1599-00

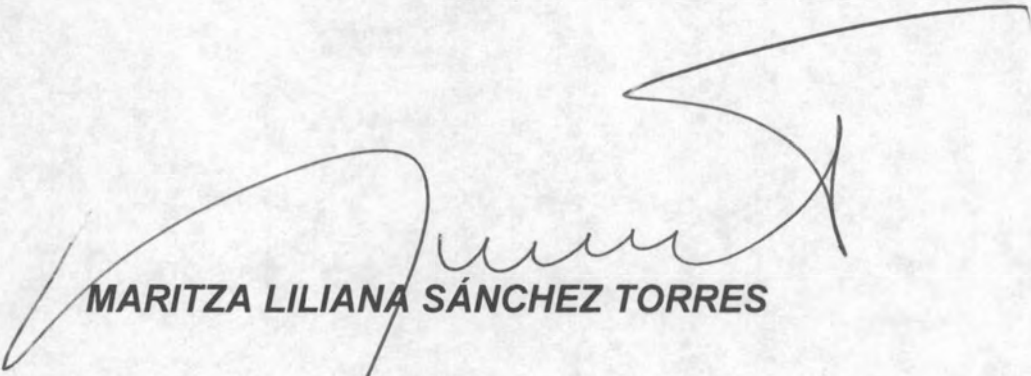
Conforme a lo preceptuado por el Art. 85 del C. de P. , el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Formúlese las pretensiones en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas (sin incluir intereses), mas los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses. Art. 75-5 C. P. C.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 002 hoy 14 ENE 2013
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
El secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

24

El suscrito secretario, deja constancia que entre los días dos (2) de octubre y catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), inclusive, **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES** en razón a:

- ✓ Cierre extraordinario del juzgado por cambio de secretario (02-10-12 al 10-10-12), en aplicación del artículo 112 del Estatuto Procesal Civil.
- ✓ Cese de labores judiciales en razón de movimiento sindical nacional adelantado por la exigencia de la nivelación salarial que contempla la Ley 4 de 1992 (11-10-12 al 10-12-12).
- ✓ Prolongación del cierre extraordinario del juzgado por cambio de secretario (11-12-12 al 14-12-12), en aplicación del artículo 112 del Estatuto Procesal Civil.

El Secretario,

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

25
0040390
PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
ABOGADOS

JUZGADO 8° CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RECIBIDO

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

13 ENE 21 PM 3 46

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR
RADICADO No. 2012-1599
ASUNTO: SUBSANANDO DEMANDA

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término de Ley, y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 19 de Diciembre de 2012, notificado en el estado del 14 de enero de la presente anualidad, procedo a subsanar la demanda de los defectos de que adolece y lo hago en los siguientes términos:

1.- RESPECTO AL NUMERAL PRIMERO y SEGUNDO:

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho formulo las pretensiones de la demanda así:

PRETENSIONES

I.- Se libre mandamiento de pago en contra de GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR, por la obligación contenida en el pagaré número 1100388964 suscrito el día 23 de marzo de 2011, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de BANCO FINANDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$18.677.036.30, que corresponde al saldo insoluto del pagaré No. 1100388964.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1.-, desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de \$2.672.202,61 por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 28 de noviembre de 2011 al 28 de agosto de 2012.

4.- Por la suma de \$2.977.172.99, por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2011 y el 28 de agosto de 2012.

5.- Por la suma de \$892.450.00, por concepto de primas de seguros de vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., por el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2011 y el 28 de agosto de 2012 de conformidad con la certificación expedida por MAPHRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., que se anexa con la presente demanda.

6.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de noviembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de \$221.590,00, por concepto de primas de seguros de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., por el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2011 y el 28 de agosto de 2012 de conformidad con la

26

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

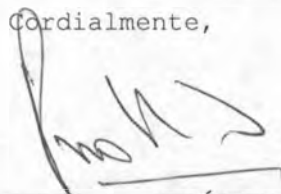
certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

8.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de noviembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Anexo copia del presente escrito para el traslado al demandado y copia del mismo para el archivo del Juzgado.

Dejo de esta manera subsanada la demanda.

Cordialmente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C.C. No 19.419.226 de Bogotá
T.P. No 48.232 del C.S.J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO

PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
SALGADO

Identificado con: C.C. 19419226

Tarjeta Profesional 48232

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 21/01/2013 qesqe1121qaq1aqx



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

NOTARIA
23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 21/01/2013

El Suscrito Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO

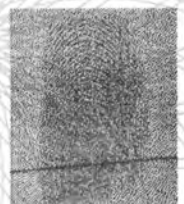
Identificado con: C.C. 19419226



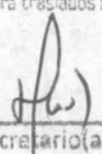
13w13xxcx1q1xq1s

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

NOTARIA
23



13 MAR. 2013

- ☐ Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy
- ☐ Las presentes Diligencias:
- ☐ Memorial.
- ☐ Memorial con anexos.
- ☐ Comunicación.
- ☐ Providencia ejecutoriada a folio.
- ☐ Despacho comisorio diligenciado.
- ☐ Previa conversación señora Juez.
- ☐ Se dio cumplimiento a auto anterior.
- ☐ No se dio cumplimiento auto anterior.
- ☐ Notificación personal. ☐ Notificación por conducta concluyente.
- ☐ Notificación por aviso.
- ☐ Pronunciamiento en tiempo S ☐ N ☐ Poder ☐ Contestación ☐ Excepciones ☐
- ☐ Demanda reconvenición.
- ☐ Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ El(a) demandado(a) no se pronunció.
- ☐ El(a) demandante(a) no se pronunció.
- ☐ El(a) requerido(a) no se pronunció.
- ☐ Venció término de emplazamiento publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ compareció el(a) emplazado(a) en tiempo SI ☐ NO ☐ no compareció
- ☒ Subsano en tiempo. Aporto copias para archivo S ☒ N ☐ y para traslados S ☒ N ☐ inc.
- ☐ No subsano.
- ☐ Demanda acumulada.
- ☐ Pasa para sentencia.
- ☐ Otro.
- ☐ Sirvase proveer.
- 
Secretario(a)

2x

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil trece 2013.
PROCESO No.: 110014003008-2012-01599-00

El documento acompañado con la demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** reúne los requisitos del Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Libra Mandamiento de Pago en favor del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1100388964

1. La suma de \$18'677.036.30, por concepto del saldo insoluto del título base de la ejecución.
2. La suma de \$2'977.172.99 por concepto de intereses de plazo pactados.
3. Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$2'672.202.61, por concepto del capital de **10** cuotas en mora, correspondientes a los meses comprendidos entre el **28/11/2011** al **28/08/2012**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
5. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$892.450.00, por concepto de **10** cuotas de la prima **de seguro de vehículo**, correspondientes a los meses comprendidos entre el **28/11/2011** al **28/08/2012**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
7. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de \$221.590.00, por concepto de **10** cuotas de la prima **de seguro de vida**, correspondientes a los meses comprendidos entre el **28/11/2011** al **28/08/2012**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
9. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

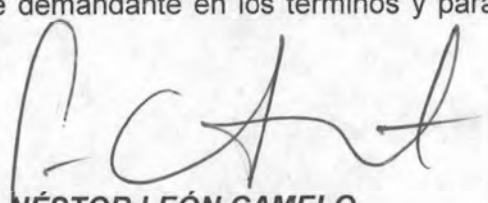
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 505 del c. de p. c., adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconócese personería al abogado **PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO**, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 16 ABR 2013 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 057

El Secretario, 

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria, deja constancia que entre los días doce (12) a catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014), inclusive, NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES en razón al cierre extraordinario del juzgado por cambio de secretaria (artículo 112 del C.P.C).

La Secretaria,

Jenny Andrea Murillo Jaimes

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES



Señor:

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

RADICADO N°: 2012 - 1599

ASUNTO: RENUNCIA PODER

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 69 inciso 4 del C.P.C, por medio del presente escrito me permito manifestar que **RENUNCIO AL PODER** a mi otorgado y solicito a su despacho profiera auto que admita esta renuncia.

Así mismo manifiesto que declaro a la sociedad demandante BANCO FINANDINA S.A., a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales quedando en libertad de designar un nuevo apoderado.

Atentamente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C. C. No. 19'419.226 de Bogotá
T. P. No. 48.232 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha: 27 ENE. 2015
Pasán las diligencias al Despacho con el ~~avienter~~ escrito.

Secretario(a) _____

(+2)

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO

VELASQUEZ SALGADO PEDRO
ANTONIO

Identificado con: C.C. 19419226

Tarjeta Profesional 48232

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 14/11/2014 35r35vnb3r33ve3r

NOTARIA
23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 14/11/2014

El Suscrito Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

VELASQUEZ SALGADO PEDRO ANTONIO

Identificado con: C.C. 19419226

NOTARIA
23



57v5v7m5v55nt5y



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

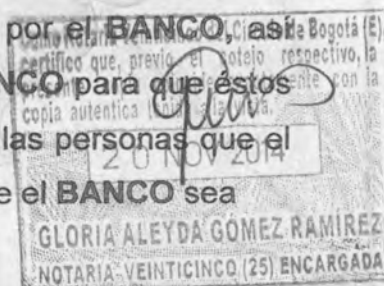
[Handwritten signature]



LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO (25),
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.,
CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO (2161)**, de fecha **OCHO (8)** de **AGOSTO** de **DOS MIL TRECE (2.013)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A.**, **FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor **IGNACIO GIL BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.806.616 expedida en Bogotá D.C.; para que en nombre y representación del **BANCO**, realice los siguientes actos: **a)** Asista a las audiencias judiciales de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelta los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; **b)** Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO** inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte: **c)** Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades, **d)** Confiera las autorizaciones a las personas que el apoderado designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea



parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.....

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que el señor **IGNACIO GIL BELTRÁN**, deje de pertenecer al **BANCO**.....

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL CATORCE (2.014)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

CHRC

Carlos Rojas
C.C. 5.850.600


WILMA ZAFRA TURBAY

LA NOTARIA VEINTICINCO (25),



Certificado Generado con el Pin No: 6179222097662587

Generado el 05 de noviembre de 2014 a las 12:34:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominará BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente



Certificado Generado con el Pin No: 6179222097662587

Generado el 05 de noviembre de 2014 a las 12:34:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
17267 14-JAN-15 16:44

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA GABRIEL
AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR
RADICADO: 2012-1599

IGNACIO GIL BELTRAN, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.806.616 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO FINANDINA S.A., distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2161 del 8 de Agosto de 2013, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al(a) Doctor(a) GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A., continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6.

Del señor Juez,

IGNACIO GIL BELTRAN
CC. No. 79.806.616 de Bogotá
Apoderado Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. No. 79.194.406
T.P. No. 0225255

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Gerardo Alexis Pinzon Rivera
Quien se identifico con C.C. No. 79.194.406
T. P. No. 0225255 Bogotá, D.C. 14-01-15
Responsable Centro de Servicios

ante este Despacho por IGNACIO GIL
BEZERRA

quien se identifica con C.C. No. 79.806.616
de BOGOTA T.P. -

Dirigido a: Juez 8 Civil Municipal De BOGOTA
y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma y huella son puestas en
mi presencia. **20 NOV. 2014**



Indice Derecho

En constancia de firma hoy:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

27 ENE. 2015

En la fecha: _____
Pasen las diligencias al Despacho con el ~~escrito~~
escrito.

Secretario(a) _____

(+2)

32

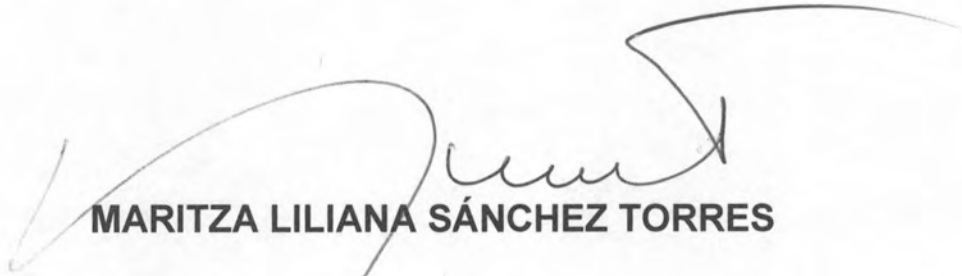
REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá, D.C., treinta de enero de dos mil quince.
PROCESO No.: 110014003008-2012-01599-00

ADMÍTASE LA RENUNCIA del poder presentada por el abogado **PEDRO VELÁSQUEZ SALGADO**, como apoderado del demandante.

RECONÓZCASE personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN PINEDA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

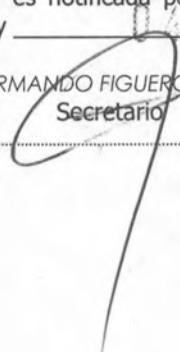
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. _____	Hoy <u>04</u> FEB 2015
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario	



04 FEB 2015



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

12 FEB. 2015

Telegrama No.081

Señores:

Banco Finandina S.A.
Carrera 19 No. 93 A-45 Piso 2
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003008201201599
DTE: Banco Finandina S.A.
DDO: Gabriel López Bolívar

Comuníquese que mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho, acepto la renuncia del poder conferido a la doctora **PEDRO VELÁSQUEZ SALGADO**.

Cordialmente

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

FIRMADO
EN ORIGINAL



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

124 FEB. 2015

Telegrama No.081

Señores:

Banco Finandina S.A.
Carrera 19 No. 93 A-45 Piso 2
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003008201201599
DTE: Banco Finandina S.A.
DDO: Gabriel López Bolívar

Comuníquese que mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho, acepto la renuncia del poder conferido a la doctora **PEDRO VELÁSQUEZ SALGADO**.

Cordialmente

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

34

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
19423 6-APR-13 11:03

REF: PROCESO No. 2012-1599

EJECUTIVO MIXTO contra **BANCO FINANDINA S.A** contra **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.594.496 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito comunicar, que se ha enviado notificación personal al demandado **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR** para dar cumplimiento al artículo 315 del C.P.C., y lo ordenado por el despacho, obteniendo **RESULTADO POSITIVO**.

Conforme a lo anterior, comedidamente le solicito, se realice el aviso judicial para continuar con el proceso de notificación personal al demandado **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR** de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

Allego arancel judicial junto con dos copias.

Del Señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C.79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Carrera 54 No 105 A 08 Barrio Pasadena Teléfono 2717969
Bogotá, Colombia

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



17 3 15
D M A

Remitente:

Juz 8 c. H. BTG

Día de entrega

□□□

1 2 3

□□□□□□□□□□

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□□□□□□□□□□

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

□ am
□ pm

35

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2013-1599

Destinatario

Gabriel Augusto Lopez Bolivar

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

Transit 75 XI-7A-61 int 21

Ciudad:

BTG

Enviado Por

Tel:

Gerardo Pinton

Punto de Recepción:

Valor:

7500

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o morales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA.



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2012-1599**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **20** de **MARZO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**

Demandados: **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

En la siguiente dirección **TRANSVERSAL 75 N° 7 A- 61 INT 21 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ISIDRO MARTINEZ**

Identificación: **PL-054**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

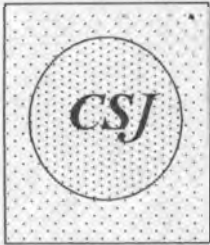
se expide el presente certificado el día **24** de **MARZO** del año **2015** en Bogotá D.C.

almente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT. 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 15 piso 6
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. de P. C.

Señor(a):
Nombre: **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

Fecha:
13/03/2015

Dirección: transversal 75 No 7 A 61 int 21

Servicio Postal
Autorizado

Ciudad: **BOGOTA**

Nº de Radicación del proceso 2012-1599

Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**

Providencia a notificar: **AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2013**

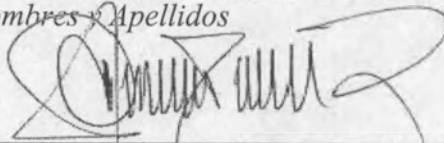
Demandante:
BANCO FINANDINA S.A.

Demandado:
GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

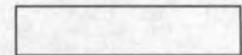
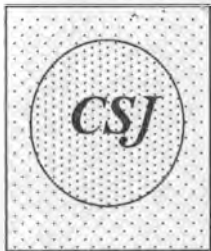
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato - o dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en jornada de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Nombres y Apellidos


Firma.
79.594.496





No Consecutivo

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-15 Piso 6 Bogotá
EDIFICIO HERNANDO MORALES

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre: **GABRIELA AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

Fecha:

DD MM AAAA

____ / ____ / ____

Dirección Transversal 75 N° 7 a 61 Int 21

Ciudad **BOGOTA D.C.**

Servicio postal autorizado

No. de proceso

Naturaleza de proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

2012-1599 /

EJECUTIVO MIXTO

/ 12 / 04 / 2013

Demandante

Demandado

BANCO FINANDINA S.A.

/

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 mes 04 año 2013, donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X y su corrección ____ calendada el día ____ mes ____ año 2013 y su adición ____ del día ____ mes ____ año ____ ordenó citarlo ____ o dispuso ____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado para lo cual cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Mandamiento de pago X su corrección ____ y su corrección ____

Empleado Responsable

Secretario

Firma

Acuerdo 2555 de 2003

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tel: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



39

Remitente:

Jul 8 c. M. BTG

Día de

□□□

1 2 3

□□□□□□□□

0 1 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□□□□□□□□□□□□

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

□ am

□ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2013-1599

Destinatario

Gabriel Augusto Lopez Bolivar

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

Transvi 75 N=7A-61 int 21

Ciudad:

BTG

Enviado Por

Tel:

Gerardo Pinton

Punto de Recepción:

Yuy

Valor:

8000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Isidro Mortuza

Fecha:

054

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cyanuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas); de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS no reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE. Indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales legalmente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destino y en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, LTD EXPRESS entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2012-1599**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día 20 de MARZO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandados: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

En la siguiente dirección TRANSVERSAL 75 N° 7 A- 61 INT 21 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: ISIDRO MARTINEZ

Identificación: PL-054

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

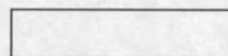
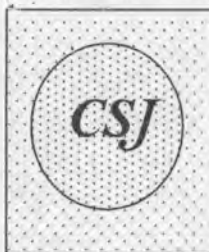
se expide el presente certificado el día 24 de MARZO del año 2015 en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT - 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 15 piso 6
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C. de P. C.

Señor(a):
 Nombre: **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

Fecha:
 13/03/2015

Dirección: transversal 75 No 7 A 61 int 21

Servicio Postal
 Autorizado

Ciudad: **BOGOTA**

Nº de Radicación del proceso 2012-1599

Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**

Providencia a notificar: **AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA**
12 DE ABRIL DE 2013

Demandante:
BANCO FINANDINA S.A.

Demandado:
GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato - o dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en jornada de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
 Nombres y Apellidos

[Handwritten signature]
 Firma.
 79.594.496



6 42
GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2012-1599

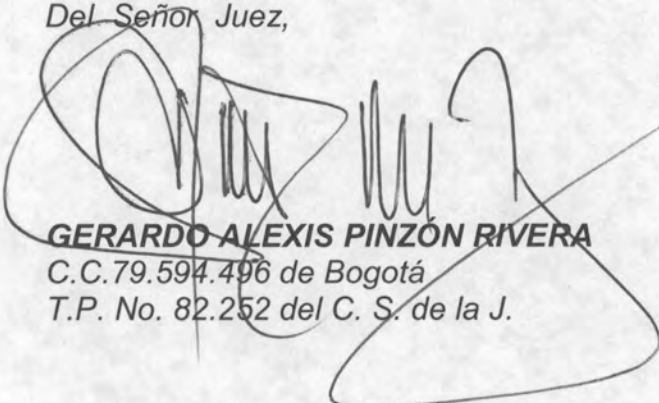
EJECUTIVO MIXTO contra BANCO FINANDINA S.A contra GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.594.496 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito comunicar, que se ha enviado notificación personal al demandado **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR** para dar cumplimiento al artículo 315 del C.P.C., y lo ordenado por el despacho, obteniendo **RESULTADO POSITIVO**.

Conforme a lo anterior, comedidamente le solicito, se realice el aviso judicial para continuar con el proceso de notificación personal al demandado **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR** de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

Allego arancel judicial junto con dos copias.

Del Señor Juez,


GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

C.C.79.594.496 de Bogotá

T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Carrera 54 No 105 A 08 Barrio Pasadena Teléfono 2717969
Bogotá, Colombia

Con arreglo a lo previsto en el Artículo 10, I, del
C. de P. C. Se agrega al presente expediente
el anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
No requiere pronunciamiento alguno X
Se pone en conocimiento de los interesados.

Res. Minlic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

15/04/2015



 uniendo al mundo
 Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012043508

43

Remitente:

JUZ 8 C M de Btu

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

☐ 315

☒ 320

RAD N°

2012.1599

Destinatario

Gabriela Augusto Lopez Bolivar

Dice contener

☒ Demanda

☐ Auto admisorio

☒ Mandamiento de Pago

Dirección

Transv. 75 # 7 a-61 Int. 21 Btu

Ciudad:

Btu

Enviado Por

Germelo Pinton

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Nelson Ortiz

Fecha:

04/3

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

8000

21 ABR 2015

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	ERRADO



CERTIFICADO No:
12043508

4A

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2012-1599**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **21** de **ABRIL** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

Demandante: **BANCO FINANADINA S.A**

Mandados: **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

En la siguiente dirección **TRANSVERSAL 75 N° 7 A - 61 INT 21 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **NELSON ORTIZ**

Identificación: **PL. 043**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

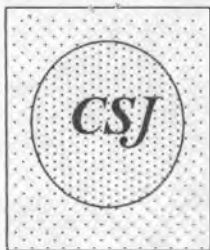
expide el presente certificado el día **22** de **ABRIL** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



No Consecutivo

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-15 Piso 6 Bogotá
EDIFICIO HERNANDO MORALES

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre: **GABRIELA AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

Fecha:

DD MM AAAA

____ / ____ / ____

Dirección Transversal 75 N° 7 a 61 Int 21

Ciudad **BOGOTA D.C.**

Servicio postal autorizado

No. de proceso

Naturaleza de proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

2012-1599 /

EJECUTIVO MIXTO

/ 12 / 04 / 2013

Demandante

Demandado

BANCO FINANDINA S.A.

/ GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 mes 04 año 2013, donde se admitió la demanda _profirió mandamiento de pago X y su corrección _calendada el día _ mes _ año 2013 y su adición _del día _ mes _ año _ ordenó citarlo _o dispuso _proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado para lo cual cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Mandamiento de pago X su corrección _ y su corrección _

Empleado Responsable

Secretario



2x
46

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil trece 2013.
PROCESO No.: 110014003008-2012-01599-00

El documento acompañado con la demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** reúne los requisitos del Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Libra Mandamiento de Pago en favor del **BANCO FINANADINA S.A.** contra **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1100388964

1. La suma de \$18'677.036.30, por concepto del saldo insoluto del título base de la ejecución.
2. La suma de \$2'977.172.99 por concepto de intereses de plazo pactados.
3. Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$2'672.202.61, por concepto del capital de 10 cuotas en mora, correspondientes a los meses comprendidos entre el 28/11/2011 al 28/08/2012, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
5. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$892.450.00, por concepto de 10 cuotas de la prima de seguro de vehículo, correspondientes a los meses comprendidos entre el 28/11/2011 al 28/08/2012, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
7. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de \$221.590.00, por concepto de 10 cuotas de la prima de seguro de vida, correspondientes a los meses comprendidos entre el 28/11/2011 al 28/08/2012, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
9. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

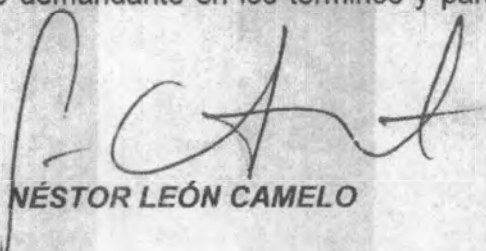
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 505 del c. de p. c., adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconócese personería al abogado **PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO**, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


NÉSTOR LEÓN CAMELO



47
0040390 G A D O S
PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO

JUZGADO 8° CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RECIBIDO

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

13 ENF 21 PM 3 46

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR
RADICADO No. 2012-1599
ASUNTO: SUBSANANDO DEMANDA

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término de Ley, y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 19 de Diciembre de 2012, notificado en el estado del 14 de enero de la presente anualidad, procedo a subsanar la demanda de los efectos de que adolece y lo hago en los siguientes términos:

1.- RESPECTO AL NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO:

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho formulo las pretensiones de la demanda así:

PRETENSIONES

I.- Se libre mandamiento de pago en contra de GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR, por la obligación contenida en el pagaré número 1100388964 suscrito el día 23 de marzo de 2011, garantizado con prenda abierta sin onerosidad a favor de BANCO FINANDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$18.677.036.30, que corresponde al saldo insoluto del pagaré No. 1100388964.

- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1.-, desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de \$2.672.202,61 por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del 28 de noviembre de 2011 al 28 de agosto de 2012.

4.- Por la suma de \$2.977.172.99, por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2011 y el 28 de agosto de 2012.

5.- Por la suma de \$892.450.00, por concepto de primas de seguros de vida vehículo cancelado por BANCO FINANDINA S.A., por el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2011 y el 28 de agosto de 2012 de conformidad con la certificación expedida por MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., que se anexa con la presente demanda.

6.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 29 de noviembre de 2011, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de \$221.590,00, por concepto de primas de seguros de vida cancelado por BANCO FINANDINA S.A., por el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2011 y el 28 de agosto de 2012 de conformidad con la



Artificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se
lea con la presente demanda.

- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma
dicada en el numeral anterior, desde el día 29 de noviembre de 2011,
sta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados
la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de
lombia.

exo copia del presente escrito para el traslado al demandado y copia
l mismo para el archivo del Juzgado.

jo de esta manera subsanada la demanda.

dialmente,


PEDRO A. VELÁQUEZ SALGADO
C. No 19.419.226 de Bogotá
P. No 48.232 del C.S.J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

PEDRO ANTONIO VELASQUEZ

GADO

Identificado con: C.C. 19419226

Arjeta Profesional 48232

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
al se firma esta diligencia.

1/01/2013 qesqe1121qaq1aqx



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

NOTARIA
23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 21/01/2013

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

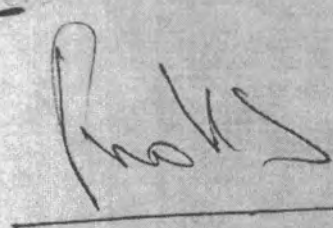
PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO

Identificado con: C.C. 19419226



13w13xxcx1q1xq1s

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23




GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

20263 5-MAY-'15 10:43

49
Folio
Civ

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

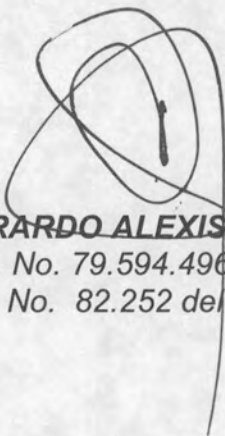
REF: PROCESO No. 2012-1599

EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A contra GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.594.496 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia, manifiesto que mediante correo certificado se envió el aviso judicial acompañado de las copias de la demanda y de auto admisorio, de conformidad con el art 320 del C.P.C. obteniendo resultado positivo.

Por lo tanto, manifiesto que la demandada, **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR** se encuentra debidamente notificado, por lo cual, solicito al señor juez, se sirva contabilizar los términos de traslado y una vez vencido el término se proceda a continuar con el trámite respectivo.

Del Señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá

T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Carrera 54 No 105 A 08 Barrio Pasadena Teléfono 2717969
Bogotá D.C.

Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy **19 MAY 2015**

Las presentes Diligencias:

Memorial

Memorial con anexos

Comunicación

Providencia ejecutoriada a folio

Despacho comisorio diligenciado

Previa conversación señora Juez

Se dio cumplimiento a auto anterior

No se dio cumplimiento auto anterior

Notificación personal Notificación por conducto concluyente

Notificación por aviso

Pronunciamiento en tiempo S N Poder X Contestación NO Excepciones NO

Demanda reconvenición

Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo SI NO

El(a) demandado(a) no se pronunció.

El(a) demandante(a) no se pronunció.

El(a) requerido(a) no se pronunció.

Venció término de emplazamiento publicaciones en tiempo SI NO

compareció el(a) emplazado(a) en tiempo SI NO no compareció

Subsano en tiempo. Aporto copias para archivo S N y para traslados S N inc.

No subsano.

Demanda acumulada

Pasa para sentencia

Otro

Sírvase proveer.

Secretario(a) (+2)

90

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno de mayo de Dos Mil quince
Radicado 110014003008-2012-01599-00

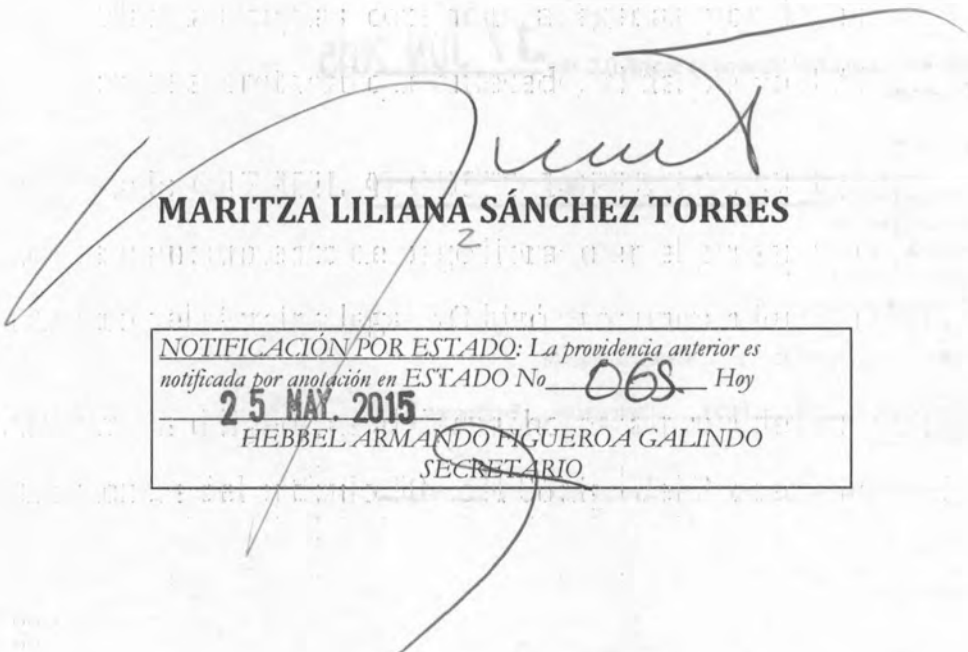
Una vez analizadas las copias cotejadas allegadas por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:**

Tener al demandado **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR** notificado por aviso del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (fls. 41 y 45) quien dentro del término legal NO hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad con los señalamientos del artículo 507 del Código del Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 068 Hoy **25 MAY. 2015**
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

JC

Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy 17 JUN 2015

Las presentes Diligencias:

Memorial.

Memorial con anexos.

Comunicación.

Providencia ejecutoriada a folio.

Despacho comisorio diligenciado.

Previs conversación señora Juez.

☒ Se dio cumplimiento a auto anterior.

☐ No se dio cumplimiento a auto anterior.

Notificación personal. Notificación por conducta concluyente.

Notificación por aviso.

Pronunciamiento en tiempo S. N. Poder. Contestación. Excepciones.

Demanda reconvenición.

Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo SI. NO.

El(a) demandado(a) no se pronunció.

El(a) demandante(a) no se pronunció.

El(a) requerido(a) no se pronunció.

Venció término de emplazamiento publicaciones en tiempo SI. NO.

compareció el(a) emplazado(a) en tiempo SI. NO. no compareció.

Subsane en tiempo. Aporto copias para archivo S. N. y para traslados S. N. inc.

No subsane.

Demanda acumulada.

Pasa para sentencia.

Otro.

Sirvase proveer.


Secretario(a)

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós de junio de Dos Mil quince
Radicado 110014003008-2012-01599-00

De conformidad con el artículo 507 del C. de P. Civil fue modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, procede el Juzgado a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva **singular** de **Menor** cuantía contra **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El juzgado, al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto de 12 de abril de 2013 (fl. 27), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a los extremos demandados de conformidad con el artículos **505** del C. de P. Civil.

El demandado **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, se notificó por aviso del auto de apremio (fls. 41 y 45 C-1), quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **PAGARE**– de conformidad con lo normado en los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y 505 del C.P.C.**, reúnen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **507** del C. de P. Civil, se ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D. C.** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DECRETAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

2. ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. DECRETAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 521 del C. de P. C.

4. CONDENASE en costas a la parte demandada, practíquese su liquidación incluyendo por agencias en derecho la suma de \$ 1'250.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy

24 JUN 2015
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS

EXPEDIENTE: 2012-1599

FECHA: 12 agosto 2015

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	51	\$1.250.000,00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	39,43	\$15.500,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SEQUESTRE			
POLIZA JUDICIAL	2	4	\$148.248,00
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO ()			
OTROS			
TOTAL			\$1.413.748,00

Elaborada por:

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
 SECRETARIO



TRASLADO

En la fecha, 12 agosto 2015, se fija en lista de traslado la LIQUIDACION de COSTAS efectuada por la Secretaria del Juzgado, por el término de tres (3) días, los cuales comienzan a correr a partir del 13 agosto 2015 y vencen el 18 agosto 2015, de conformidad con el art. 103 y 393 del C. de P.C.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
 SECRETARIO



de la Judicatura
Consejo Superior

25 AGO. 2015

- ☐ Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy _____
- ☐ Las presentes diligencias:
- ☐ Memorial.
- ☐ Memorial con anexos _____
- ☐ Comunicación _____
- ☐ Providencia ejecutoriada a todo _____
- ☐ Despacho comisorio diligenciado
- ☐ Previa conversación señora Juez
- ☐ Se dio cumplimiento a auto anterior
- ☐ No se dio cumplimiento auto anterior

- ☐ Notificación personal _____ Notificación por conducta concluyente
- ☐ Notificación por aviso
- ☐ Pronunciamiento en tiempo S _____ N _____ Poder _____ Contestación _____ Excepciones _____
- ☐ Demanda reconvenición _____

☒ Vendió término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo SI _____ NO NO

- ☐ El(a) demandado(a) no se pronunció.
- ☐ El(a) demandante(a) no se pronunció.
- ☐ El(a) requerido(a) no se pronunció.

- ☐ Vendió término de emplazamiento publicaciones en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ compareció el(a) emplazado(a) en tiempo SI _____ NO _____ no compareció

- ☐ Sube en tiempo. Aperto copias para archivo S _____ N _____ y para traslados S _____ N _____ mc _____
- ☐ No sube.

- ☐ Se desechó la demanda
- ☐ Se dio por extinguida

Se da fe en _____

Se da fe en _____

Secretario(a)

(f2)

LIQUIDACION DE CRÉDITO
 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 DTE: FINANDINA S.A.
 DDO: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR
 RADICACION: 2012-1599

CUOTAS EN MORA
 NOVIEMBRE DE 2011

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARI O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1684	29-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$255.263,59	2	\$ 365,93
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$255.263,59	31	\$ 5.671,90
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$255.263,59	31	\$ 5.809,80
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$255.263,59	29	\$ 5.434,97
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$255.263,59	31	\$ 5.809,80
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$255.263,59	30	\$ 5.772,56
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$255.263,59	31	\$ 5.964,98
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$255.263,59	30	\$ 5.772,56
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$255.263,59	31	\$ 6.052,48
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$255.263,59	31	\$ 6.052,48
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$255.263,59	30	\$ 5.857,24
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$255.263,59	31	\$ 6.060,18
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$255.263,59	30	\$ 5.864,69
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$255.263,59	31	\$ 6.060,18
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$255.263,59	31	\$ 6.024,20
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$255.263,59	28	\$ 5.441,21
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$255.263,59	31	\$ 6.024,20
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$255.263,59	30	\$ 5.849,78
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$255.263,59	31	\$ 6.044,77
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$255.263,59	30	\$ 5.849,78
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$255.263,59	31	\$ 5.918,52
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$255.263,59	31	\$ 5.918,52
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$255.263,59	30	\$ 5.727,60
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$255.263,59	31	\$ 5.791,63
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$255.263,59	30	\$ 5.604,80
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$255.263,59	31	\$ 5.791,63
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$255.263,59	31	\$ 5.739,64
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$255.263,59	28	\$ 5.184,19
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$255.263,59	31	\$ 5.739,64
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$255.263,59	30	\$ 5.549,46
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$255.263,59	31	\$ 5.734,44
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$255.263,59	30	\$ 5.549,46
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$255.263,59	31	\$ 5.656,24
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$255.263,59	31	\$ 5.656,24
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$255.263,59	30	\$ 5.473,78
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$255.263,59	31	\$ 5.614,43
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$255.263,59	30	\$ 5.433,32
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$255.263,59	31	\$ 5.614,43
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$255.263,59	31	\$ 5.624,89
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$255.263,59	28	\$ 5.080,54
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$255.263,59	31	\$ 5.624,89
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$255.263,59	30	\$ 5.483,88
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$255.263,59	31	\$ 5.666,68
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$255.263,59	30	\$ 5.483,88

913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$255.263,59	31	\$	5.637,96
									\$ 252.084,37

DICIEMBRE DE 2011

1684	29-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$257.714,82	3	\$	554,16
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$257.714,82	31	\$	5.865,59
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$257.714,82	29	\$	5.487,16
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$257.714,82	31	\$	5.865,59
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$257.714,82	30	\$	5.827,99
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$257.714,82	31	\$	6.022,26
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$257.714,82	30	\$	5.827,99
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$257.714,82	31	\$	6.110,60
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$257.714,82	31	\$	6.110,60
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$257.714,82	30	\$	5.913,48
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$257.714,82	31	\$	6.118,38
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$257.714,82	30	\$	5.921,01
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$257.714,82	31	\$	6.118,38
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$257.714,82	31	\$	6.082,05
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$257.714,82	28	\$	5.493,47
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$257.714,82	31	\$	6.082,05
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$257.714,82	30	\$	5.905,95
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$257.714,82	31	\$	6.102,81
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$257.714,82	30	\$	5.905,95
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$257.714,82	31	\$	5.975,36
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$257.714,82	31	\$	5.975,36
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$257.714,82	30	\$	5.782,61
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$257.714,82	31	\$	5.847,24
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$257.714,82	30	\$	5.658,62
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$257.714,82	31	\$	5.847,24
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$257.714,82	31	\$	5.794,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$257.714,82	28	\$	5.233,98
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$257.714,82	31	\$	5.794,76
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$257.714,82	30	\$	5.602,75
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$257.714,82	31	\$	5.789,51
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$257.714,82	30	\$	5.602,75
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$257.714,82	31	\$	5.710,55
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$257.714,82	31	\$	5.710,55
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$257.714,82	30	\$	5.526,34
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$257.714,82	31	\$	5.668,34
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$257.714,82	30	\$	5.485,49
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$257.714,82	31	\$	5.668,34
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$257.714,82	31	\$	5.678,90
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$257.714,82	28	\$	5.129,33
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$257.714,82	31	\$	5.678,90
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$257.714,82	30	\$	5.536,54
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$257.714,82	31	\$	5.721,10
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$257.714,82	30	\$	5.536,54
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$257.714,82	31	\$	5.692,10
									\$ 248.963,42

ENERO DE 2012

2336	29-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$261.458,54	3	\$	575,88
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$261.458,54	29	\$	5.566,87
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$261.458,54	31	\$	5.950,79
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$261.458,54	30	\$	5.912,65
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$261.458,54	31	\$	6.109,74
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$261.458,54	30	\$	5.912,65
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$261.458,54	31	\$	6.199,36
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$261.458,54	31	\$	6.199,36

984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$261.458,54	30	\$	5.999,38
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$261.458,54	31	\$	6.207,26
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$261.458,54	30	\$	6.007,02
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$261.458,54	31	\$	6.207,26
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$261.458,54	31	\$	6.170,40
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$261.458,54	28	\$	5.573,27
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$261.458,54	31	\$	6.170,40
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$261.458,54	30	\$	5.991,74
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$261.458,54	31	\$	6.191,47
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$261.458,54	30	\$	5.991,74
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$261.458,54	31	\$	6.062,16
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$261.458,54	31	\$	6.062,16
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$261.458,54	30	\$	5.866,61
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$261.458,54	31	\$	5.932,18
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$261.458,54	30	\$	5.740,82
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$261.458,54	31	\$	5.932,18
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$261.458,54	31	\$	5.878,94
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$261.458,54	28	\$	5.310,01
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$261.458,54	31	\$	5.878,94
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$261.458,54	30	\$	5.684,14
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$261.458,54	31	\$	5.873,61
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$261.458,54	30	\$	5.684,14
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$261.458,54	31	\$	5.793,51
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$261.458,54	31	\$	5.793,51
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$261.458,54	30	\$	5.606,62
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$261.458,54	31	\$	5.750,68
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$261.458,54	30	\$	5.565,18
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$261.458,54	31	\$	5.750,68
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$261.458,54	31	\$	5.761,40
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$261.458,54	28	\$	5.203,84
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$261.458,54	31	\$	5.761,40
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$261.458,54	30	\$	5.616,97
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$261.458,54	31	\$	5.804,20
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$261.458,54	30	\$	5.616,97
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$261.458,54	31	\$	5.774,78
									\$ 246.642,89

FEBRERO DE 2012

2336	29-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$261.433,51	1	\$	191,94
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$261.433,51	31	\$	5.950,22
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$261.433,51	30	\$	5.912,08
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$261.433,51	31	\$	6.109,15
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$261.433,51	30	\$	5.912,08
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$261.433,51	31	\$	6.198,77
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$261.433,51	31	\$	6.198,77
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$261.433,51	30	\$	5.998,81
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$261.433,51	31	\$	6.206,66
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$261.433,51	30	\$	6.006,45
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$261.433,51	31	\$	6.206,66
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$261.433,51	31	\$	6.169,81
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$261.433,51	28	\$	5.572,73
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$261.433,51	31	\$	6.169,81
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$261.433,51	30	\$	5.991,17
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$261.433,51	31	\$	6.190,88
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$261.433,51	30	\$	5.991,17
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$261.433,51	31	\$	6.061,58
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$261.433,51	31	\$	6.061,58
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$261.433,51	30	\$	5.866,05

1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$261.433,51	31	\$	5.931,62
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$261.433,51	30	\$	5.740,27
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$261.433,51	31	\$	5.931,62
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$261.433,51	31	\$	5.878,37
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$261.433,51	28	\$	5.309,50
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$261.433,51	31	\$	5.878,37
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$261.433,51	30	\$	5.683,59
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$261.433,51	31	\$	5.873,04
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$261.433,51	30	\$	5.683,59
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$261.433,51	31	\$	5.792,95
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$261.433,51	31	\$	5.792,95
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$261.433,51	30	\$	5.606,08
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$261.433,51	31	\$	5.750,13
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$261.433,51	30	\$	5.564,65
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$261.433,51	31	\$	5.750,13
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$261.433,51	31	\$	5.760,85
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$261.433,51	28	\$	5.203,34
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$261.433,51	31	\$	5.760,85
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$261.433,51	30	\$	5.616,43
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$261.433,51	31	\$	5.803,65
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$261.433,51	30	\$	5.616,43
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$261.433,51	31	\$	5.774,23
									\$ 240.669,06

MARZO DE 2012

2336	29-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$264.601,03	3	\$	582,80
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$264.601,03	30	\$	5.983,71
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$264.601,03	31	\$	6.183,17
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$264.601,03	30	\$	5.983,71
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$264.601,03	31	\$	6.273,87
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$264.601,03	31	\$	6.273,87
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$264.601,03	30	\$	6.071,49
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$264.601,03	31	\$	6.281,86
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$264.601,03	30	\$	6.079,22
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$264.601,03	31	\$	6.281,86
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$264.601,03	31	\$	6.244,56
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$264.601,03	28	\$	5.640,25
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$264.601,03	31	\$	6.244,56
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$264.601,03	30	\$	6.063,76
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$264.601,03	31	\$	6.265,88
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$264.601,03	30	\$	6.063,76
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$264.601,03	31	\$	6.135,02
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$264.601,03	31	\$	6.135,02
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$264.601,03	30	\$	5.937,12
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$264.601,03	31	\$	6.003,48
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$264.601,03	30	\$	5.809,82
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$264.601,03	31	\$	6.003,48
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$264.601,03	31	\$	5.949,60
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$264.601,03	28	\$	5.373,83
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$264.601,03	31	\$	5.949,60
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$264.601,03	30	\$	5.752,45
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$264.601,03	31	\$	5.944,20
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$264.601,03	30	\$	5.752,45
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$264.601,03	31	\$	5.863,14
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$264.601,03	31	\$	5.863,14
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$264.601,03	30	\$	5.674,01
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$264.601,03	31	\$	5.819,80
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$264.601,03	30	\$	5.632,07

1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$264.601,03	31	\$	5.819,80
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$264.601,03	31	\$	5.830,64
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$264.601,03	28	\$	5.266,39
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$264.601,03	31	\$	5.830,64
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$264.601,03	30	\$	5.684,48
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$264.601,03	31	\$	5.873,96
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$264.601,03	30	\$	5.684,48
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$264.601,03	31	\$	5.844,19
									\$ 237.951,22

ABRIL DE 2012

465	29-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$267.323,63	2	\$	403,02
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$267.323,63	31	\$	6.246,79
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$267.323,63	30	\$	6.045,28
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$267.323,63	31	\$	6.338,43
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$267.323,63	31	\$	6.338,43
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$267.323,63	30	\$	6.133,96
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$267.323,63	31	\$	6.346,50
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$267.323,63	30	\$	6.141,77
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$267.323,63	31	\$	6.346,50
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$267.323,63	31	\$	6.308,82
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$267.323,63	28	\$	5.698,29
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$267.323,63	31	\$	6.308,82
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$267.323,63	30	\$	6.126,15
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$267.323,63	31	\$	6.330,36
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$267.323,63	30	\$	6.126,15
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$267.323,63	31	\$	6.198,15
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$267.323,63	31	\$	6.198,15
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$267.323,63	30	\$	5.998,21
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$267.323,63	31	\$	6.065,26
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$267.323,63	30	\$	5.869,60
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$267.323,63	31	\$	6.065,26
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$267.323,63	31	\$	6.010,82
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$267.323,63	28	\$	5.429,12
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$267.323,63	31	\$	6.010,82
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$267.323,63	30	\$	5.811,64
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$267.323,63	31	\$	6.005,36
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$267.323,63	30	\$	5.811,64
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$267.323,63	31	\$	5.923,47
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$267.323,63	31	\$	5.923,47
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$267.323,63	30	\$	5.732,39
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$267.323,63	31	\$	5.879,69
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$267.323,63	30	\$	5.690,02
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$267.323,63	31	\$	5.879,69
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$267.323,63	31	\$	5.890,64
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$267.323,63	28	\$	5.320,58
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$267.323,63	31	\$	5.890,64
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$267.323,63	30	\$	5.742,97
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$267.323,63	31	\$	5.934,40
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$267.323,63	30	\$	5.742,97
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$267.323,63	31	\$	5.904,32
									\$ 234.168,54

MAYO DE 2012

465	29-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$269.445,65	3	\$	609,33
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$269.445,65	30	\$	6.093,27
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$269.445,65	31	\$	6.388,74
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$269.445,65	31	\$	6.388,74
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$269.445,65	30	\$	6.182,65

1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$269.445,65	31	\$	6.396,88
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$269.445,65	30	\$	6.190,53
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$269.445,65	31	\$	6.396,88
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$269.445,65	31	\$	6.358,90
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$269.445,65	28	\$	5.743,52
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$269.445,65	31	\$	6.358,90
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$269.445,65	30	\$	6.174,78
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$269.445,65	31	\$	6.380,61
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$269.445,65	30	\$	6.174,78
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$269.445,65	31	\$	6.247,35
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$269.445,65	31	\$	6.247,35
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$269.445,65	30	\$	6.045,82
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$269.445,65	31	\$	6.113,40
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$269.445,65	30	\$	5.916,20
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$269.445,65	31	\$	6.113,40
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$269.445,65	31	\$	6.058,53
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$269.445,65	28	\$	5.472,22
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$269.445,65	31	\$	6.058,53
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$269.445,65	30	\$	5.857,78
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$269.445,65	31	\$	6.053,04
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$269.445,65	30	\$	5.857,78
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$269.445,65	31	\$	5.970,49
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$269.445,65	31	\$	5.970,49
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$269.445,65	30	\$	5.777,89
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$269.445,65	31	\$	5.926,36
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$269.445,65	30	\$	5.735,19
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$269.445,65	31	\$	5.926,36
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$269.445,65	31	\$	5.937,40
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$269.445,65	28	\$	5.362,81
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$269.445,65	31	\$	5.937,40
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$269.445,65	30	\$	5.788,56
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$269.445,65	31	\$	5.981,51
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$269.445,65	30	\$	5.788,56
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$269.445,65	31	\$	5.951,19
									\$ 229.934,10

JUNIO DE 2012

465	29-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$272.974,65	2	\$	411,54
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$272.974,65	31	\$	6.472,42
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$272.974,65	31	\$	6.472,42
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$272.974,65	30	\$	6.263,63
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$272.974,65	31	\$	6.480,66
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$272.974,65	30	\$	6.271,61
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$272.974,65	31	\$	6.480,66
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$272.974,65	31	\$	6.442,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$272.974,65	28	\$	5.818,74
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$272.974,65	31	\$	6.442,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$272.974,65	30	\$	6.255,65
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$272.974,65	31	\$	6.464,18
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$272.974,65	30	\$	6.255,65
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$272.974,65	31	\$	6.329,17
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$272.974,65	31	\$	6.329,17
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$272.974,65	30	\$	6.125,01
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$272.974,65	31	\$	6.193,47
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$272.974,65	30	\$	5.993,68
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$272.974,65	31	\$	6.193,47
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$272.974,65	31	\$	6.137,88
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$272.974,65	28	\$	5.543,89

2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$272.974,65	31	\$	6.137,88
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$272.974,65	30	\$	5.934,50
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$272.974,65	31	\$	6.132,31
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$272.974,65	30	\$	5.934,50
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$272.974,65	31	\$	6.048,69
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$272.974,65	31	\$	6.048,69
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$272.974,65	30	\$	5.853,57
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$272.974,65	31	\$	6.003,98
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$272.974,65	30	\$	5.810,30
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$272.974,65	31	\$	6.003,98
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$272.974,65	31	\$	6.015,16
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$272.974,65	28	\$	5.433,05
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$272.974,65	31	\$	6.015,16
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$272.974,65	30	\$	5.864,37
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$272.974,65	31	\$	6.059,85
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$272.974,65	30	\$	5.864,37
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$272.974,65	31	\$	6.029,14
									\$ 226.566,76

JULIO DE 2012

984	29-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$277.875,30	3	\$	637,61
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$277.875,30	31	\$	6.588,62
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$277.875,30	30	\$	6.376,08
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$277.875,30	31	\$	6.597,00
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$277.875,30	30	\$	6.384,20
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$277.875,30	31	\$	6.597,00
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$277.875,30	31	\$	6.557,84
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$277.875,30	28	\$	5.923,21
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$277.875,30	31	\$	6.557,84
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$277.875,30	30	\$	6.367,96
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$277.875,30	31	\$	6.580,23
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$277.875,30	30	\$	6.367,96
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$277.875,30	31	\$	6.442,80
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$277.875,30	31	\$	6.442,80
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$277.875,30	30	\$	6.234,97
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$277.875,30	31	\$	6.304,66
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$277.875,30	30	\$	6.101,28
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$277.875,30	31	\$	6.304,66
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$277.875,30	31	\$	6.248,07
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$277.875,30	28	\$	5.643,42
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$277.875,30	31	\$	6.248,07
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$277.875,30	30	\$	6.041,04
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$277.875,30	31	\$	6.242,41
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$277.875,30	30	\$	6.041,04
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$277.875,30	31	\$	6.157,28
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$277.875,30	31	\$	6.157,28
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$277.875,30	30	\$	5.958,66
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$277.875,30	31	\$	6.111,77
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$277.875,30	30	\$	5.914,61
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$277.875,30	31	\$	6.111,77
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$277.875,30	31	\$	6.123,15
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$277.875,30	28	\$	5.530,59
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$277.875,30	31	\$	6.123,15
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$277.875,30	30	\$	5.969,66
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$277.875,30	31	\$	6.168,64
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$277.875,30	30	\$	5.969,66
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$277.875,30	31	\$	6.137,38
									\$ 224.264,33

AGOSTO DE 2012

984	29-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$284.111,89	3	\$	651,92
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$284.111,89	30	\$	6.519,18
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$284.111,89	31	\$	6.745,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$284.111,89	30	\$	6.527,48
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$284.111,89	31	\$	6.745,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$284.111,89	31	\$	6.705,02
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$284.111,89	28	\$	6.056,15
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$284.111,89	31	\$	6.705,02
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$284.111,89	30	\$	6.510,88
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$284.111,89	31	\$	6.727,91
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$284.111,89	30	\$	6.510,88
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$284.111,89	31	\$	6.587,40
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$284.111,89	31	\$	6.587,40
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$284.111,89	30	\$	6.374,90
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$284.111,89	31	\$	6.446,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$284.111,89	30	\$	6.238,22
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$284.111,89	31	\$	6.446,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$284.111,89	31	\$	6.388,30
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$284.111,89	28	\$	5.770,08
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$284.111,89	31	\$	6.388,30
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$284.111,89	30	\$	6.176,62
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$284.111,89	31	\$	6.382,51
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$284.111,89	30	\$	6.176,62
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$284.111,89	31	\$	6.295,47
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$284.111,89	31	\$	6.295,47
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$284.111,89	30	\$	6.092,39
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$284.111,89	31	\$	6.248,94
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$284.111,89	30	\$	6.047,36
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$284.111,89	31	\$	6.248,94
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$284.111,89	31	\$	6.260,58
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$284.111,89	28	\$	5.654,72
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$284.111,89	31	\$	6.260,58
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$284.111,89	30	\$	6.103,64
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$284.111,89	31	\$	6.307,09
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$284.111,89	30	\$	6.103,64
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$284.111,89	31	\$	6.275,12
									\$ 222.561,19

PRIMAS SEGURO DE VIDA
NOVIEMBRE DE 2011

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO O CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1684	29-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$22.159,00	2	\$ 31,77
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$22.159,00	31	\$ 492,37
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	31	\$ 504,34
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	29	\$ 471,80
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	31	\$ 504,34
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$ 501,11
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	31	\$ 517,81
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$ 501,11
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$ 525,41
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$ 525,41
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	30	\$ 508,46
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$ 526,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	30	\$ 509,10

1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	28	\$	472,34
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	31	\$	524,74
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	30	\$	497,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	30	\$	486,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	28	\$	450,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	31	\$	497,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	30	\$	475,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	30	\$	471,66
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	28	\$	441,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	31	\$	491,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$22.159,00	31	\$	489,42
									\$ 21.883,02

DICIEMBRE DE 2011

1684	29-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$22.159,00	3	\$	47,65
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	31	\$	504,34
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	29	\$	471,80
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	31	\$	504,34
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$	501,11
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	31	\$	517,81
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$	501,11
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	30	\$	508,46
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	30	\$	509,10
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	28	\$	472,34
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	31	\$	524,74
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	30	\$	497,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76

1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	30	\$	486,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	28	\$	450,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	31	\$	497,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	30	\$	475,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	30	\$	471,66
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	28	\$	441,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	31	\$	491,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$22.159,00	31	\$	489,42
									\$ 21.406,53

ENERO DE 2012

2336	29-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	3	\$	48,81
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	29	\$	471,80
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	31	\$	504,34
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$	501,11
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	31	\$	517,81
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$	501,11
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	30	\$	508,46
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	30	\$	509,10
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	28	\$	472,34
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	31	\$	524,74
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	30	\$	497,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	30	\$	486,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	28	\$	450,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	31	\$	497,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	30	\$	475,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38

1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	30	\$	471,66
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	28	\$	441,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	31	\$	491,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$22.159,00	31	\$	489,42
									\$ 20.903,35

FEBRERO DE 2012

2336	29-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	1	\$	16,27
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	31	\$	504,34
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$	501,11
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	31	\$	517,81
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$	501,11
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	30	\$	508,46
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	30	\$	509,10
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	28	\$	472,34
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	31	\$	524,74
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	30	\$	497,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	30	\$	486,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	28	\$	450,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	31	\$	497,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	30	\$	475,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	30	\$	471,66
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	28	\$	441,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	31	\$	491,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$22.159,00	31	\$	489,42
									\$ 20.399,01

MARZO DE 2012

2336	29-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$22.159,00	3	\$	48,81
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$	501,11

465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	31	\$	517,81
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$	501,11
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	30	\$	508,46
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	30	\$	509,10
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	28	\$	472,34
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	31	\$	524,74
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	30	\$	497,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	30	\$	486,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	28	\$	450,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	31	\$	497,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	30	\$	475,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	30	\$	471,66
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	28	\$	441,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	31	\$	491,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$22.159,00	31	\$	489,42
									\$ 19.927,21

ABRIL DE 2012

465	29-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	2	\$	33,41
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	31	\$	517,81
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$	501,11
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	30	\$	508,46
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	30	\$	509,10
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	28	\$	472,34
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	31	\$	524,74
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78

1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	30	\$	497,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	30	\$	486,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	28	\$	450,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	31	\$	497,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	30	\$	475,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	30	\$	471,66
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	28	\$	441,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	31	\$	491,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$22.159,00	31	\$	489,42
									\$ 19.410,71

MAYO DE 2012

465	29-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	3	\$	50,11
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	30	\$	501,11
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	30	\$	508,46
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	30	\$	509,10
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	28	\$	472,34
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	31	\$	524,74
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	30	\$	497,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	30	\$	486,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	28	\$	450,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	31	\$	497,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	30	\$	475,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	30	\$	471,66

1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	28	\$	441,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	31	\$	491,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$22.159,00	31	\$	489,42
									\$ 18.909,60

JUNIO DE 2012

465	29-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$22.159,00	2	\$	33,41
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	30	\$	508,46
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	30	\$	509,10
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	28	\$	472,34
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	31	\$	524,74
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	30	\$	497,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	30	\$	486,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	28	\$	450,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	31	\$	497,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	30	\$	475,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	30	\$	471,66
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	28	\$	441,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	31	\$	491,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$22.159,00	31	\$	489,42
									\$ 18.391,79

JULIO DE 2012

984	29-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	3	\$	50,85
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	31	\$	525,41
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	30	\$	508,46
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	30	\$	509,10
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95

2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	28	\$	472,34
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	31	\$	524,74
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	30	\$	497,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	30	\$	486,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	28	\$	450,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	31	\$	497,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	30	\$	475,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	30	\$	471,66
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	28	\$	441,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	31	\$	491,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$22.159,00	31	\$	489,42
									\$ 17.883,82

AGOSTO DE 2012

984	29-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	3	\$	50,85
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$22.159,00	30	\$	508,46
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	30	\$	509,10
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$22.159,00	31	\$	526,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	28	\$	472,34
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$22.159,00	31	\$	522,95
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	31	\$	524,74
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$22.159,00	30	\$	507,81
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	31	\$	513,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$22.159,00	30	\$	497,20
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	30	\$	486,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$22.159,00	31	\$	502,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	28	\$	450,03
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$22.159,00	31	\$	498,25
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	31	\$	497,80
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$22.159,00	30	\$	481,74
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	31	\$	491,01

1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$22.159,00	30	\$	475,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	30	\$	471,66
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$22.159,00	31	\$	487,38
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	28	\$	441,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$22.159,00	31	\$	488,29
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	31	\$	491,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$22.159,00	30	\$	476,05
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$22.159,00	31	\$	489,42
									\$ 17.358,42

PRIMAS SEGURO DE VEHICULO
NOVIEMBRE DE 2011

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1684	29-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$89.245,00	2	\$ 127,94
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$89.245,00	31	\$ 1.983,00
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	31	\$ 2.031,22
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	29	\$ 1.900,17
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	31	\$ 2.031,22
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$ 2.018,20
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	31	\$ 2.085,47
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$ 2.018,20
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$ 2.116,06
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$ 2.116,06
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	30	\$ 2.047,80
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$ 2.118,75
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	30	\$ 2.050,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$ 2.118,75
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$ 2.106,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	28	\$ 1.902,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$ 2.106,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$ 2.045,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	31	\$ 2.113,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$ 2.045,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$ 2.069,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$ 2.069,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	30	\$ 2.002,48
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$ 2.024,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	30	\$ 1.959,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$ 2.024,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$ 2.006,69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	28	\$ 1.812,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$ 2.006,69
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$ 1.940,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	31	\$ 2.004,87
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$ 1.940,20
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$ 1.977,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$ 1.977,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	30	\$ 1.913,74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$ 1.962,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	30	\$ 1.899,59
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$ 1.962,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$ 1.966,57

2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	28	\$	1.776,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	31	\$	1.981,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$89.245,00	31	\$	1.971,14
									\$ 88.133,48

DICIEMBRE DE 2011

1684	29-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$89.245,00	3	\$	191,90
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	31	\$	2.031,22
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	29	\$	1.900,17
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	31	\$	2.031,22
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$	2.018,20
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	31	\$	2.085,47
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$	2.018,20
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	30	\$	2.047,80
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	30	\$	2.050,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	28	\$	1.902,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	31	\$	2.113,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	30	\$	2.002,48
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	30	\$	1.959,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	28	\$	1.812,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	31	\$	2.004,87
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	30	\$	1.913,74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	30	\$	1.899,59
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	28	\$	1.776,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	31	\$	1.981,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$89.245,00	31	\$	1.971,14
									\$ 86.214,45

ENERO DE 2012

2336	29-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	3	\$	196,57
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	29	\$	1.900,17
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	31	\$	2.031,22

465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$	2.018,20
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	31	\$	2.085,47
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$	2.018,20
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	30	\$	2.047,80
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	30	\$	2.050,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	28	\$	1.902,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	31	\$	2.113,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	30	\$	2.002,48
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	30	\$	1.959,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	28	\$	1.812,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	31	\$	2.004,87
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	30	\$	1.913,74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	30	\$	1.899,59
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	28	\$	1.776,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	31	\$	1.981,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$89.245,00	31	\$	1.971,14
									\$ 84.187,90

FEBRERO DE 2012

2336	29-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	1	\$	65,52
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	31	\$	2.031,22
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$	2.018,20
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	31	\$	2.085,47
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$	2.018,20
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	30	\$	2.047,80
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	30	\$	2.050,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	28	\$	1.902,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19

605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	31	\$	2.113,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	30	\$	2.002,48
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	30	\$	1.959,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	28	\$	1.812,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	31	\$	2.004,87
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	30	\$	1.913,74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	30	\$	1.899,59
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	28	\$	1.776,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	31	\$	1.981,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$89.245,00	31	\$	1.971,14
									\$ 82.156,68

MARZO DE 2012

2336	29-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$89.245,00	3	\$	196,57
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$	2.018,20
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	31	\$	2.085,47
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$	2.018,20
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	30	\$	2.047,80
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	30	\$	2.050,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	28	\$	1.902,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	31	\$	2.113,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	30	\$	2.002,48
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	30	\$	1.959,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	28	\$	1.812,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	31	\$	2.004,87
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20

1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	30	\$	1.913,74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	30	\$	1.899,59
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	28	\$	1.776,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	31	\$	1.981,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$89.245,00	31	\$	1.971,14
									\$ 80.256,51

ABRIL DE 2012

465	29-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	2	\$	134,55
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	31	\$	2.085,47
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$	2.018,20
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	30	\$	2.047,80
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	30	\$	2.050,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	28	\$	1.902,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	31	\$	2.113,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	30	\$	2.002,48
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	30	\$	1.959,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	28	\$	1.812,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	31	\$	2.004,87
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	30	\$	1.913,74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	30	\$	1.899,59
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	28	\$	1.776,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	31	\$	1.981,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$89.245,00	31	\$	1.971,14
									\$ 78.176,30

MAYO DE 2012

465	29-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	3	\$	201,82
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	30	\$	2.018,20
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	30	\$	2.047,80
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	30	\$	2.050,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	28	\$	1.902,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	31	\$	2.113,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	30	\$	2.002,48
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	30	\$	1.959,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	28	\$	1.812,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	31	\$	2.004,87
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	30	\$	1.913,74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	30	\$	1.899,59
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	28	\$	1.776,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	31	\$	1.981,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$89.245,00	31	\$	1.971,14
									\$ 76.158,10

JUNIO DE 2012

465	29-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$89.245,00	2	\$	134,55
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	30	\$	2.047,80
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	30	\$	2.050,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	28	\$	1.902,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	31	\$	2.113,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	30	\$	2.002,48

1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	30	\$	1.959,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	28	\$	1.812,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	31	\$	2.004,87
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	30	\$	1.913,74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	30	\$	1.899,59
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	28	\$	1.776,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	31	\$	1.981,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$89.245,00	31	\$	1.971,14
									\$ 74.072,63

JULIO DE 2012

984	29-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	3	\$	204,78
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	31	\$	2.116,06
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	30	\$	2.047,80
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	30	\$	2.050,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	28	\$	1.902,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	31	\$	2.113,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	30	\$	2.002,48
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	30	\$	1.959,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	28	\$	1.812,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	31	\$	2.004,87
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	30	\$	1.913,74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	30	\$	1.899,59
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	28	\$	1.776,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57

369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	31	\$	1.981,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$89.245,00	31	\$	1.971,14
									\$ 72.026,80

AGOSTO DE 2012

984	29-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	3	\$	204,78
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$89.245,00	30	\$	2.047,80
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	30	\$	2.050,41
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$89.245,00	31	\$	2.118,75
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	28	\$	1.902,35
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$89.245,00	31	\$	2.106,18
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	31	\$	2.113,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$89.245,00	30	\$	2.045,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	31	\$	2.069,23
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$89.245,00	30	\$	2.002,48
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	30	\$	1.959,54
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$89.245,00	31	\$	2.024,86
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	28	\$	1.812,49
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$89.245,00	31	\$	2.006,69
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	31	\$	2.004,87
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$89.245,00	30	\$	1.940,20
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	31	\$	1.977,53
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$89.245,00	30	\$	1.913,74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	30	\$	1.899,59
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$89.245,00	31	\$	1.962,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	28	\$	1.776,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$89.245,00	31	\$	1.966,57
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	31	\$	1.981,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$89.245,00	30	\$	1.917,27
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$89.245,00	31	\$	1.971,14
									\$ 69.910,74

CAPITAL ACELERADO

1528	12-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$18.677.036,30	20	\$	286.070,51
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$18.677.036,30	31	\$	440.776,67
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$18.677.036,30	28	\$	398.120,86
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$18.677.036,30	31	\$	440.776,67
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$18.677.036,30	30	\$	428.014,35
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$18.677.036,30	31	\$	442.281,50
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$18.677.036,30	30	\$	428.014,35
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$18.677.036,30	31	\$	433.044,53
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$18.677.036,30	31	\$	433.044,53
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$18.677.036,30	30	\$	419.075,36
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$18.677.036,30	31	\$	423.759,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$18.677.036,30	30	\$	410.090,09
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$18.677.036,30	31	\$	423.759,76

2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$18.677.036,30	31	\$	419.956,20
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$18.677.036,30	28	\$	379.315,28
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$18.677.036,30	31	\$	419.956,20
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$18.677.036,30	30	\$	406.040,71
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$18.677.036,30	31	\$	419.575,40
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$18.677.036,30	30	\$	406.040,71
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$18.677.036,30	31	\$	413.853,66
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$18.677.036,30	31	\$	413.853,66
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$18.677.036,30	30	\$	400.503,54
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$18.677.036,30	31	\$	410.794,58
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$18.677.036,30	30	\$	397.543,15
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$18.677.036,30	31	\$	410.794,58
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$18.677.036,30	31	\$	411.559,84
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$18.677.036,30	28	\$	371.731,47
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$18.677.036,30	31	\$	411.559,84
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$18.677.036,30	30	\$	401.242,85
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$18.677.036,30	31	\$	414.617,62
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$18.677.036,30	30	\$	401.242,85
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$18.677.036,30	31	\$	412.515,96
									\$ 13.129.527,06

CUOTAS EN MORA	\$	2.672.202,61
INTERES DE MORA	\$	2.363.805,86
INTERES DE PLAZO	\$	2.977.172,99
CAPITAL ACELERADO	\$	18.677.036,30
INTERES DE MORA	\$	13.129.527,06
PRIMAS SEGURO DE VEHICULO	\$	892.450,00
INTERES DE MORA	\$	708.870,67
PRIMAS SEGURO VIDA	\$	221.590,00
INTERES DE MORA	\$	196.473,47
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	41.839.128,96

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

JUZGADO 8 CIVIL APAL.

22398 4-AUG-15 10:38

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2012-1599

**EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A. contra GABRIEL
AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo ordenado por el Despacho, me permito allegar constancia de la liquidación del crédito actualizada hasta el día 31 de julio de 2015.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

C. C. No. 79.594.496 de Bta

T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

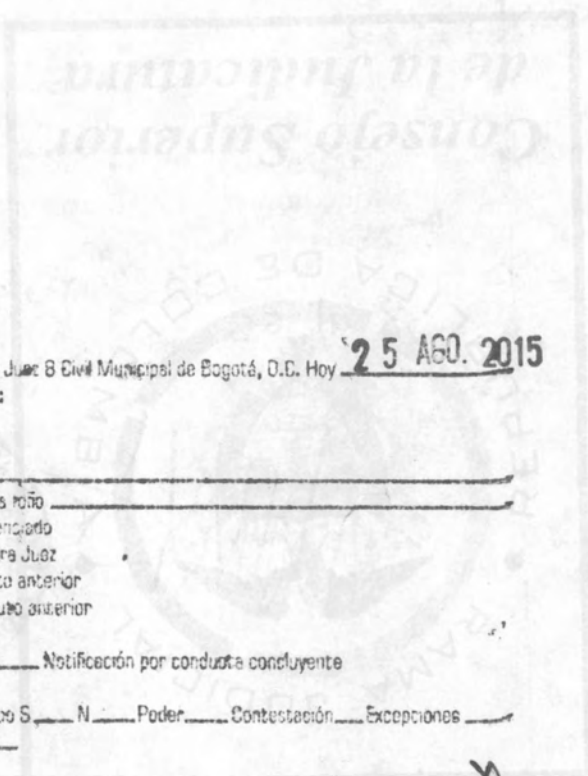
Bogotá D. C., 12 - agosto - 2015

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 58 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil (*modificado por el Art. 32, Ley 1395 de 2010*) -LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-, empieza a correr el 13 - agosto - 2015 y vence 18 - agosto - 2015, a la hora de las 5:00 P.M, folios 53 al 65.

El Secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy 25 ABO. 2015

☐ Los pliegos de Ofertas
☐ Memorial
☐ Memorial con anexos
☐ Comunicación
☐ Providencia ejecutoriada a raíz
☐ Despacho comisorio diligenciado
☐ Prueba conversación señora Juez
☐ Se dio cumplimiento a auto anterior
☐ No se dio cumplimiento auto anterior

☐ Notificación personal ☐ Notificación por conducta concluyente
☐ Notificación por aviso
Pronunciamento en tiempo S. ☐ N. ☐ Poder ☐ Contestación ☐ Excepciones
Demanda reconvenición ☐

☒ Vendió término de traslado exterior. las parte se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☒

☐ El(a) demandado(a) no se pronunció.
☐ El(a) demandante(a) no se pronunció.
☐ El(a) requerido(a) no se pronunció.

☐ Vendió término de emplazamiento publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
compareció el(a) emplazado(a) en tiempo SI ☐ NO ☐ no compareció

☐ Sube en tiempo. Aporte copias para archivo S. ☐ N. y para traslado S. ☐ N. no ☐
☐ No sube en tiempo.
☐ Demanda acumulada
☐ Paso para sentencia
De m. ☐
Sirva por proveer. ☐ (Firma)

(+2)

67

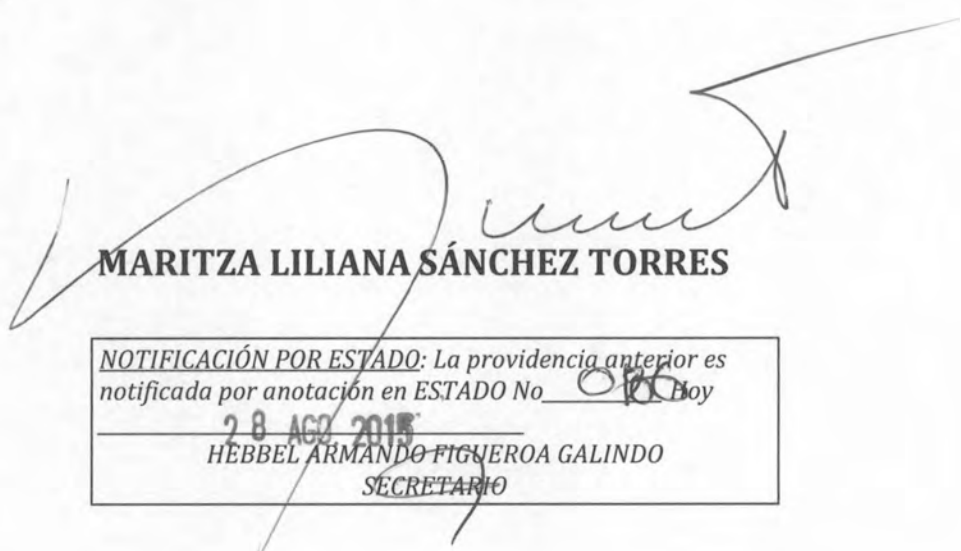
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de Dos Mil quince
Radicado 110014003008-2012-01599-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** visto a folio 52 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, sin que la misma haya sido objetada, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 393 del C. de P. C.

De otra parte, vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte actora (fls. 53 a 64) sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 521 del C. del P. C.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 086
28 AGO 2015
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



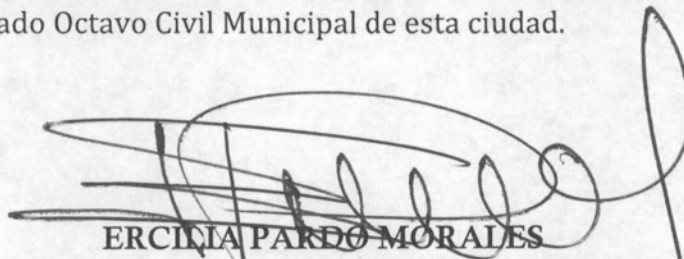
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 008 2012 01599

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial **avoca conocimiento del proceso en referencia**, cuyo Despacho de origen es el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez
(Primera determinación de dos, obrante en legajo principal)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105
hoy septiembre 21 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte CEDENTE y de la otra parte **JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 93.297.059, quién para efectos del presente documento se denominará EL CESIONARIO, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente instrumento, EL CEDENTE transfiere totalmente y en forma definitiva al CESIONARIO y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. 1100388964, instrumentado en el pagaré número 1100425148, a favor de BANCO FINANDINA S.A. cuyo titular es GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 79799442, La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al (los) crédito(s) como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando EL CESIONARIO en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del(os) crédito(s) que se cede(n) por este contrato. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de lo(s) crédito(s) que se cobra(n) ante el despacho judicial mencionado en la Cláusula Segunda del presente contrato. Por su parte, EL CESIONARIO como contraprestación por el (los) crédito(s) objeto de cesión, se compromete a pagar a EL CEDENTE, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del (los) crédito(s) objeto de este contrato, da lugar a que EL CESIONARIO suceda en todos los derechos que como acreedor del (los) crédito(s) transferido(s) le corresponderían a EL CEDENTE, una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO.-EL CESIONARIO declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de (los) crédito(s) objeto del presente contrato, el estado actual y los riesgos derivados del cobro jurídico y/o de procesos de cualquier tipo y, en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el (los) créditos, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, EL CESIONARIO declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del CEDENTE. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del CESIONARIO de exigir la totalidad del saldo del (los) crédito(s).

CLAUSULA SEGUNDA.- EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del Proceso Ejecutivo adelantado por BANCO FINANDINA S.A. y/o INCOMERCIO S.A.S., contra el demandado relacionado en la Cláusula Segunda del presente contrato, así como los recursos, incidentes, nulidades, excepciones propuestas, en especial la existencia de

69
NOTARIA 5
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

h



NOTA
MESA MARLEY G

NOTARIA 5
JONZÁLEZ PEDRAZA

embargos de remanentes, condena en costas (en firme o pendientes de fijar), pasivos que afecten el bien objeto de medida cautelar en el proceso, embargos correspondientes a créditos u obligaciones preferenciales y las demás que puedan hacerse parte dentro del proceso ejecutivo en el cual sucede a EL CEDENTE, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión. Por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de EL CEDENTE respecto a estas, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del proceso. PARAGRAFO PRIMERO.- EL CESIONARIO declara conocer y aceptar el(los) riesgo(s) que se generen o pudiesen generarse por gravámenes, medidas cautelares, cualquier registro con mejor derecho, así como los pasivos que recaigan y/o posea y/o se generen sobre los muebles (vehículos) objeto de garantía, en el pasado, presente o futuro por cualquier concepto directo o indirecto, declarando por tanto, eximido a EL CEDENTE de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo. PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad. PARAGRAFO TERCERO.- EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presente(n) el(los) deudor(es), tercero(s), autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto de(los) crédito(s) objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

NOTARIA 5
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

CLÁUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. EL CEDENTE no garantiza a EL CESIONARIO la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. EL CEDENTE queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto de(los) crédito(s) objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por EL CEDENTE, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato y/o que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo y/o en el cual es sustituido por EL CESIONARIO, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable EL CEDENTE, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del(los) deudor(es) demandado(s), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, EL CESIONARIO declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular EL CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo Mixto al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; EL CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a EL CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y EL CESIONARIO mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos se entiende que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida



n

NOTAR
HILDA MARLETT

14
algunas que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- EXONERACIÓN: EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. EL CESIONARIO está enterado y acepta que EL CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los Vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental. Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA QUINTA.- NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO – Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y BANCO FINANDINA S.A no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A como litisconsorte de la CESIONARIA, ésta última asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a BANCO FINANDINA S.A, toda vez que BANCO FINANDINA S.A, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLÁUSULA SEPTIMA.- HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato serán sufragados en su totalidad por EL CEDENTE, por lo que el cedente deberá remitir paz y salvo de honorarios de abogados hasta la fecha de suscripción del presente contrato. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás generados a partir del a fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso son a cargo de EL CESIONARIO.

CLÁUSULA OCTAVA.- APODERADO: EI CEDENTE y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde el 28 de junio de 2017, EL CESIONARIO deberá nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del CEDENTE dejó de actuar como

NOTARV
HILDA MARLENY GONZALEZ



tal desde esa fecha. Por lo cual EL CESIONARIO se obliga para con EL CEDENTE a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantando para el cobro de la obligación objeto de cesión.

CLAUSULA NOVENA.- EL CESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones de cobro del(os) crédito(s) objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA - GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN: Serán de cuenta y cargo de EL CESIONARIO todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo dado que EL CESIONARIO pago a EL CEDENTE el precio total acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior EL CEDENTE se obliga para con EL CESIONARIO a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado octavo civil municipal de Ibagué, el cual será radicado por EL CEDENTE.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: EL CESIONARIO, JOSE REINALDO PULIDO CALDERON obrando en nombre propio identificado con cedula de ciudadanía No.93.297.059, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectúo bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a BANCO FINANADINA S.A./ INCOMERCIO S.A.S con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia: 1. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen las siguientes fuentes: COMERCIO 2. Declara EL CESIONARIO, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales EL CESIONARIO podrá ser notificado en la siguiente dirección:
Carrera 3 No 15-17 Piso 3 de Ibagué



72

W

NOTARIO
HILDA MARLENY GONZALEZ

GLORIA A.
NOTARIO



En señal de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo el ____ de agosto del 2017, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE:

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

CC. 79525711 DE Bogotá

Primer suplente del Gerente General BANCO FINANADINA SA



EL CESIONARIO:

JOSE REINALDO PULIDO CALDERON

C.C. No. 93.297.059

NOTARIA 5

SEGÚN EL ART. 3 DE LA RESOLUCION 6467 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE LA S.N.R., SE REALIZA LA PRESENTE IDENTIFICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL, POR:

- 1. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR HUELLA ☒
- 2. EMERGENCIA FUERA DE DESPACHO ☐
- 3. FALLAS TECNICAS ☐
- 4. SE IDENTIFICÓ CON PASAPORTE O CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)

LA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA

HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

CERTIFICA

Que el día 03 AGO 2017 compareció José

Reinaldo Pulido Calderon quien se

identificó con la C.C. # 93297059 de Cibarro

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya

para constancia firma nuevamente y estampa

la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria
Veinticinco del Circulo de Bogotá (E), comparece

Dubernet Quinones
Bonilla.

identificado con cédula de ciudadanía

79525711 Bogotá

y declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

FIRMA

14 AGO 2017

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541281361B3A4

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:26:30

R054128136

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

SIGLA : FINANDINA

N.I.T. : 860051894-6

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00085118 DEL 15 DE MARZO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,710,480,120,348

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION

JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@bancofinandina.

DIRECCION COMERCIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA (4).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.080 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 DE
BOGOTA EL 28 DE OCTUBRE DE 1988, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO

EL 18 DE DICIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. 282498 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA LA ANDINA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00676 DEL 16 DE MARZO DE 2004 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00926490 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S.A., O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.850 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 6 DE JUNIO DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 1.984 BAJO EL NO. 118.762 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 1493 DEL 13 DE MAYO DE 1985 OTORGADA EN LA NOTARIA 10A. DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE JUNIO DE 1985, BAJO EL NO. 171024 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA LA ANDINA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2275 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1334507 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO PODRÁ IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2694 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432136 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO PODRÁ IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA. , POR EL DE: BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO PERO PODRA IDENTIFICARSE SIMPLEMENTE CON LA SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2150 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02014937 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: CHIA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4058 DE LA NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NO. 432.768 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA COMPAÑIA FINANLEASING S.A.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541281361B3A4

16 DE AGOSTO DE 2017

HORA 14:26:30

R054128136

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001351	1997/06/06	NOTARIA 7	1997/06/23	00590027
0000962	1998/04/22	NOTARIA 7	1998/05/18	00634386
0000884	1999/03/30	NOTARIA 25	1999/05/31	00682303
0001354	2000/05/04	NOTARIA 25	2000/05/16	00728642
0000597	2001/03/07	NOTARIA 25	2001/03/20	00769354
0000590	2002/03/12	NOTARIA 25	2002/04/02	00820669
0000915	2003/04/08	NOTARIA 25	2003/04/11	00875097
0003760	2003/12/30	NOTARIA 25	2003/12/30	00913850
0000676	2004/03/16	NOTARIA 25	2004/03/25	00926490
0000879	2006/04/04	NOTARIA 25	2006/04/11	01049522
0003607	2007/12/21	NOTARIA 25	2007/12/21	01179388
0000001	2008/01/28	REVISOR FISCAL	2008/01/31	01187572
0001322	2008/05/20	NOTARIA 25	2008/05/21	01215400
0919	2009/04/30	NOTARIA 25	2009/05/07	01295235
2694	2010/11/19	NOTARIA 25	2010/11/29	01432136
0774	2011/04/08	NOTARIA 25	2011/04/11	01469388
3636	2012/12/18	NOTARIA 25	2012/12/19	01691191
2150	2015/08/26	NOTARIA 25	2015/08/31	02014937
923	2016/04/25	NOTARIA 2	2016/04/29	02098752

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2076

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LEY O QUE SE AUTORICEN EN EL FUTURO A

LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA O CONEXA CON DICHO OBJETO. ARTICULO CUARTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DETERMINADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SOCIEDAD SUJETÁNDOSE A LAS AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y CONFORME A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONTROL SOBRE SUS ACTIVIDADES, PODRÁ: A) CAPTAR AHORRO Y RECIBIR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SEAN AUTORIZADOS; B) NEGOCIAR TÍTULOS DE DEUDA Y EN GENERAL TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ; C) CONCEDER PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA: D) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, Y SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES, SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS SOCIEDADES EN QUE LE SEA AUTORIZADO; E) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y RECIBIR BIENES EN PAGOS DE SUS CRÉDITOS; F) OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS SON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES; G) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS; H) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO I) EMITIR Y COLOCAR BONOS Y OTROS TÍTULOS CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES J) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING Y DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA K) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES O NEGOCIOS QUE SEAN AUTORIZADOS . POR DISPOSICIONES LEGALES O QUE TENGAN POR FIN, DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$54,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,400,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$53,945,432,710.00
NO. DE ACCIONES	: 5,394,543,271.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$53,945,432,710.00
NO. DE ACCIONES	: 5,394,543,271.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

VEGALARA ROJAS ARMANDO ENRIQUE

IDENTIFICACION

C.C. 000000017186693



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541281361B3A4

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:26:30

R054128136

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

SEGUNDO RENGLON

VEGALARA FRANCO INES ELVIRA

C.C. 000000035465417

TERCER RENGLON

RODRIGUEZ BECERRA MANUEL CIPRIANO

C.C. 000000017159508

CUARTO RENGLON

LLERAS DE LA FUENTE CARLOS

C.C. 000000002867979

QUINTO RENGLON

CALDERON PIEDRAHITA JOSE FERNANDO

C.C. 000000016701648

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

LIEVANO VEGALARA JUAN PABLO

C.C. 000000080420294

SEGUNDO RENGLON

SALGAR VEGALARA LUIS JAIME

C.C. 000000080424166

TERCER RENGLON

BEHRENTZ VALENCIA EDUARDO

C.C. 000000080503238

CUARTO RENGLON

CARDENAS SANTAMARIA JORGE HERNAN

C.C. 000000079149341

QUINTO RENGLON

URRUTIA MONTOYA JORGE

C.C. 000000002859119

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105297 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105768 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PRECIADO VILLARRAGA PEDRO ANGEL

C.C. 000000079324391

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER

C.C. 000001015413907

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCARIA

DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 814273 DEL LIBRO IX, RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1986 BAJO EL NO. 198522 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION NOMINATIVA DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA MISMA, POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 151'500.000.00) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 2211 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1990, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1990 BAJO EL NO. 297792 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION Y COLOCACION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, POR UN MONTO DE \$ 248.650.000.00, DE UN VALOR NOMINAL DE \$ 10. 00 CADA UNO. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS: CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1. 992, BAJO EL NUMERO 354.047 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 172 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 1.993, BAJO EL NO. 395.888 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS Y A LA ORDEN, - CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EL 9 DE DICIEMBRE DE 1. 992 -, A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 177 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 1.993, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.993, BAJO EL NO. 411. 134 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 188 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 1.994, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE MAYO DE 1. 994, BAJO EL NO. 448.762 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS Y A LA ORDEN, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA, 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993 Y 24 DE MARZO DE 1.994, A FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITO EL 13 DE MARZO DE 1.996 BAJO EL NO. 530.685 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGUN CONSTA EN EL ACTA NO. 36 DEL 23 DE AGOSTO DE 1. 995, A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.--

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 1997, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 1997, BAJO EL NUMERO 590.336 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS DE LA EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, AUTORIZADA SEGUN ACTA NO.39 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 1997, A LA SOCIEDAD : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITO EL 11 DE ENERO DEL 2000, BAJO EL NUMERO 711721 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN A EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2010, BAJO EL NO. 1371217 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150,000,000,000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DE 2003 INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00903117 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.FINANDINA.COM

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2011 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01508673 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685183 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-10-29

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA SA O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO SIGLA FINANDINA

MATRICULA : 01848349

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 68 B NO. 24 - 39 LC 2 - 83 CC SALITRE PLAZA

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA CALLE 109

MATRICULA : 02287712

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 109 NO. 15 22 / 24 P 1

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE

MATRICULA : 02527066

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 70 A 32 AV CHILE

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL

MATRICULA : 02639989

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VIA CHIA VRD FUSCA

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541281361B3A4

16 DE AGOSTO DE 2017

HORA 14:26:30

R054128136

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Certificado Generado con el Pin No: 5354668636883148

Generado el 26 de julio de 2017 a las 09:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5354668636883148

Generado el 26 de julio de 2017 a las 09:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entida; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ORLANDO FORERO GÓMEZ Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente general
DUBERNEY QUIÑONES BONILLA Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer suplente gerente general
LIZA JULIANA VILLABONA BELTRAN Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo suplente gerente general

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5354668636883148

Generado el 26 de julio de 2017 a las 09:17:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor(a):

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	BANCO FINANANDINA S.A.
Demandada	GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR (C.C. 79.799.442)

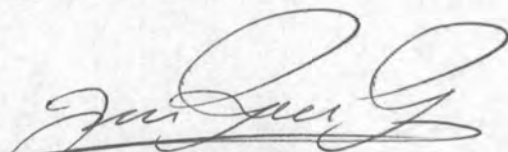
Radicado

JOSE REINALDO PULIDO CALDERON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.059 expedida en Líbano- Tol., domiciliado en la ciudad de Ibagué, manifestó a usted muy respetuosamente Señor(a) Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente la Dr. **LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.126.924** expedida en El Espinal - Tolima y portador de la T.P. No. **280.182** del C.S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, así como las especial de recibir, transigir, disponer del litigio, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, proponer incidentes, hacer postura por cuenta del crédito, solicitar la adjudicación del bien que se remate y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las consagradas en el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería.

Cordialmente,



JOSE REINALDO PULIDO CALDERON
C. C. No. 93.297.059 de Líbano - Tolima

Acepto,



LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de El Espinal
T. P. No. 280.182 del C.S de la J.



NOTARÍA CUARTA DE IBAGUÉ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El presente escrito dirigido a Juez octavo civil municipal de Bogotá

Fue presentado personalmente por LOS Fernando Guayara Hermida Quien se identificó con la C.C. No. 93126924 de Espinal y T.P. 280182 del C.S.J. Ibagué 11 AGO 2017

ALVARO ENRIQUE RENGIFO DONADO
NOTARIO CUAPTO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Circulo de

notaría 4

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la Notaria 4 del Circulo de Ibagué se presentó:

JOSE REINALDO PULIDO CALDERON

Juez Octavo civil municipal-Bogota

Que exhibióla:

CC N° 93.297.059 de LIBANO

y Tarjeta Profesional No:

Y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que aqui aparece es la suya.

[Handwritten signature]

FIRMA

Ibagué

viernes, 11 de agosto de 2017 a las 05:15:05 p.m.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



13255

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Ibagué, compareció:

JOSE REINALDO PULIDO CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0093297059, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1jtfy6y6sx2

11/08/2017 - 17:32:43:000



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO ENRIQUE RENGIFO DONADO
Notario cuatro (4) del Círculo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1jtfy6y6sx2

en Judicial

2012-012

ARCHIVE

IENTE

AÑO

RADICADO

2012

08/21/2012

SE DE
CESO

EXPEDIENTE EFECTIVO

MANDANTE

CONJUNTO IMPUTADA RESERVADO

CITANTE

C.Nº

9027575-4

TELÉFONO

1812600

CENTRO SERVICIOS BTA

00135 27-SEP-'17 12:08

www.ramajudicial.gov.co

79

LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
Abogado - Civil y Comercial

14 ejecución

Señor(a):
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

2012-1599

Proceso Ejecutivo MIXTO
Demandante BANCO FINANDINA S.A.
Demandados GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR (C.C. 79.799.442)
Radicado

Asunto Cesión Derecho de Crédito

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

43188 17-AUG-'17 16:48

16 folios

LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.126.924 de El Espinal - Tolima, y portador de la T.P. No. 280.182 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado del señor JOSE REINALDO PULIDO CALDERON, identificado con la C.C. No. 93.297.059, en su condición de CESIONARIO de los derechos de crédito que hace el BANCO FINANDINA S.A., contrato que adjunto, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

- 1.- Admitir la cesión del crédito realizada por el BANCO FINANDINA S.A. al señor JOSÉ REINALDO PULIDO CALDERON, teniéndolo como actual demandante.
- 2.- Notificar lo resuelto a la parte demandada por estado.
- 3.- Reconocerme personería para actuar en el proceso.
- 4.- Levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas CYV856, oficiando para tal efecto a la POLICIA NACIONAL, POLICIA DE CARRETERA y a la SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 597 del C.G. del P.

Anexos

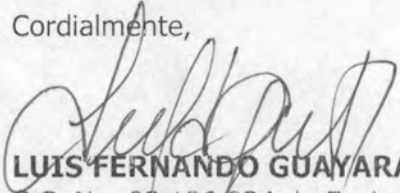
- 1.- Contrato de Cesión; 2.- Certificado de existencia y representación legal del BANCO FINANDINA S.A.; 3. Poder.

Notificaciones:

Mi representado las recibirá en Calle 19 No.36 Sur - 120 Int. 3 Apto 314 Urb. El tejear de la ciudad de Ibagué -Tol.; E-mail joserp0403@hotmail.com
Tel. 313 8913671

El suscrito en la Carrera 3 No. 15- 17 Piso 3 Edificio Banco Agrario de la ciudad de Ibagué- Tolima. E-mail: lfernandoguayarah@hotmail.com Tel. 3003252040

Cordialmente,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de Espinal
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor 22 AUG 2017
Observaciones: _____
Secretario(a): _____

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

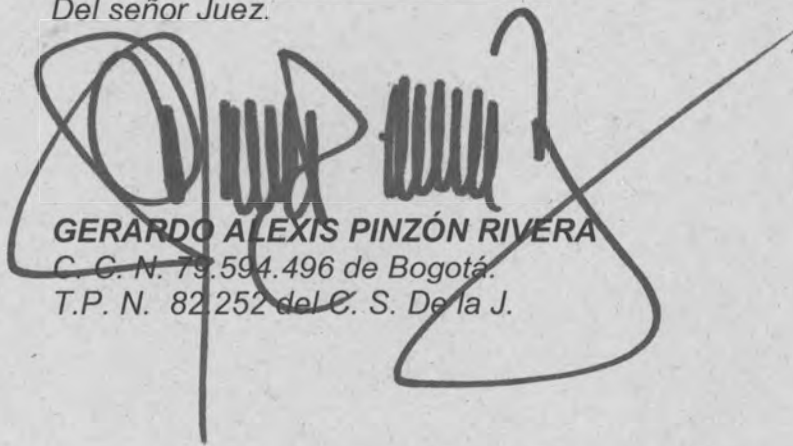
REF.: PROCESO No. 2012 - 1599 Ejecutivo (J origen os ampl)
Banco Finandina contra Gabriel Augusto Lopez
Bolívar

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.594.496 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el Art. 461 del C.G.P la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación y las costas.

En consecuencia señor Juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de los demandados.

Igualmente por medio de este escrito renuncio a términos de ejecutoria del auto por el cual se termine el proceso

Del señor Juez.


GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. N. 79.594.496 de Bogotá.
T.P. N. 82.252 del C. S. De la J.

Alegat
17/10/15
Despacho

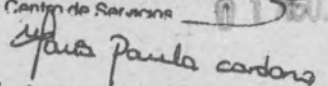
60250 23-AUG-17 8:23
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Gerardo Alexis Pinzón Rivera
Quien se identificó con C C No 79.594.496
TP No 82.252 Bogotá D C

Responable Centro de Servicios 17/10/2016


Maria Paula Cardona Romero



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) juez hoy 23 AGO. 2017

Observaciones: Reforzar al despacho

1 (a) Secretario (a)

El documento fue ingresado al sistema de gestión documental el día 23 de agosto de 2017 a las 10:00 horas.
Cada vez que se registre con C.T. 100
Se debe registrar en el sistema de gestión documental el día 23 de agosto de 2017 a las 10:00 horas.
Marta Patricia Carranza Romero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



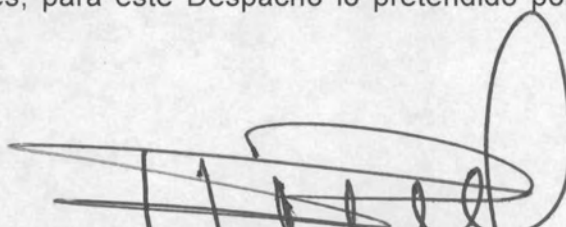
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 008 2012 01599

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se conmina a los interesados para que, **aclaren sus peticiones**¹. En efecto, nótese, que de un lado allegan una cesión de crédito y de otra parte arriman una solicitud de terminación.

No es claro, entonces, para este Despacho lo pretendido por el extremo ejecutante "Banco Finandina".

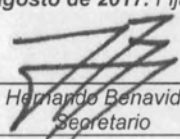
Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
 Juez

RC

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 28 de agosto de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.


 Jairo Hernando Benavides Galvis
 Secretario

¹ Ver folio 69 a 85 del cuaderno 1

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Letra 1-Folio
Jupia
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR

05696 18-SEP-17 8:04

REF: PROCESO No 2012-1599 (PROCEDENTE DEL J 08 CMPL)
EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. contra GABRIEL AUGUSTO
LOPEZ BOLIVAR

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito:

1. Aclarar que se incurrió en un error al radicar la solicitud de terminación del proceso.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito dar trámite a la cesión de derechos de crédito que reposa en el expediente.

Del señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Gerardo Alexis Pinzón Rivera

Quien se identificó con C.C. No. 79.594.496

T.P. No. 82.252 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Seguimiento

Maria Paula Cardona

Maria Paula Cardona Romero

18 SEP 2017

Calle 99 No 49 – 78 Of: 602 Barrio La Castellana
Teléfono 4570026 - 314 470 48 06
Bogotá D.C., Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 21 SEP 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 008 2012 01599

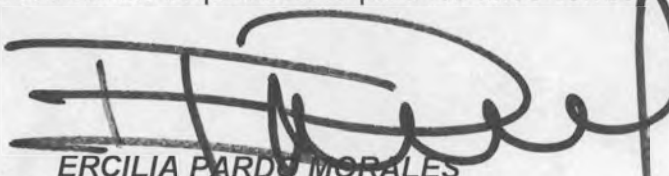
Atendiendo la documental que precede¹, **este Estrado Judicial resuelve:**

Primero. Por cuanto el contrato que para el particular se agregó satisface los requisitos sustanciales pertinentes, se reconoce como cesionario del extremo ejecutante al señor **José Reinaldo Pulido Calderón**, persona que asume el proceso en referencia en el estado que éste se encuentra. En consecuencia, téngasele como único demandante.

Segundo. Este Juzgado le **reconoce personería** al Togado **Luis Fernando Guayara Hermida** como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el Profesional aludido tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido².

Tercero: El escrito del cedente "Banco Finandina"³, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines correspondientes.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

RC

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166 hoy 26 de septiembre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 69 a 84 del legajo principal.

² Ver folio 82 *ibidem*

³ Ver folio 86 *ibid.*

ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

7410-36-014
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor(a):

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOLSA
E.S.D.

22558-14-FEB-19 16:19

22559 24walc
3 folios
letra

Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante BANCO FINANDINA S.A. cesionario JOSE PULIDO
Demandado GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR

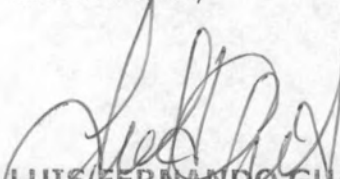
Radicado **11001-40-03-008-2012-01599-00**

Asunto Liquidación Actualizada

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación actualizada con fecha de corte al 12/02/2019 por valor de \$65.630.382.77

Sírvase correr el traslado correspondiente.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

**INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ANTERIORMENTE APROBADO DESDE EL 01/08/2015 AL
12/02/2019**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,26%	AGOSTO	2015	31	2,41%	\$ 21.349.238,91	\$ 531.115,69
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	\$ 21.349.238,91	\$ 513.982,93
19,33%	OCTUBRE	2015	31	2,42%	\$ 21.349.238,91	\$ 533.046,02
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,42%	\$ 21.349.238,91	\$ 515.850,99
19,33%	DICIEMBRE	2015	31	2,42%	\$ 21.349.238,91	\$ 533.046,02
19,68%	ENERO	2016	31	2,46%	\$ 21.349.238,91	\$ 542.697,65
19,68%	FEBRERO	2016	29	2,46%	\$ 21.349.238,91	\$ 507.684,90
19,68%	MARZO	2016	31	2,46%	\$ 21.349.238,91	\$ 542.697,65
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	\$ 21.349.238,91	\$ 548.141,71
20,54%	MAYO	2016	31	2,57%	\$ 21.349.238,91	\$ 566.413,10
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 21.349.238,91	\$ 548.141,71
21,34%	JULIO	2016	31	2,67%	\$ 21.349.238,91	\$ 588.473,98
21,34%	AGOSTO	2016	31	2,67%	\$ 21.349.238,91	\$ 588.473,98
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	\$ 21.349.238,91	\$ 569.490,95
21,99%	OCTUBRE	2016	31	2,75%	\$ 21.349.238,91	\$ 606.398,44
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 21.349.238,91	\$ 587.104,07
21,99%	DICIEMBRE	2016	31	2,75%	\$ 21.349.238,91	\$ 606.398,44
22,34%	ENERO	2017	31	2,79%	\$ 21.349.238,91	\$ 616.050,08
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,79%	\$ 21.349.238,91	\$ 556.432,33
22,34%	MARZO	2017	31	2,79%	\$ 21.349.238,91	\$ 615.498,56
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 21.349.238,91	\$ 595.910,63
22,33%	MAYO	2017	31	2,79%	\$ 21.349.238,91	\$ 615.774,32
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 21.349.238,91	\$ 595.910,63
21,48%	JULIO	2017	31	2,69%	\$ 21.349.238,91	\$ 592.334,63
21,48%	AGOSTO	2017	31	2,69%	\$ 21.349.238,91	\$ 592.334,63
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 21.349.238,91	\$ 573.227,06
21,15%	OCTUBRE	2017	31	2,64%	\$ 21.349.238,91	\$ 583.234,52
21,15%	NOVIEMBRE	2017	30	2,64%	\$ 21.349.238,91	\$ 564.420,50
21,15%	DICIEMBRE	2017	31	2,64%	\$ 21.349.238,91	\$ 583.234,52
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$ 21.349.238,91	\$ 570.549,51
20,69%	FEBRERO	2018	28	2,59%	\$ 21.349.238,91	\$ 515.335,05
20,69%	MARZO	2018	31	2,59%	\$ 21.349.238,91	\$ 570.549,51
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 21.349.238,91	\$ 546.540,52
20,48%	MAYO	2018	31	2,56%	\$ 21.349.238,91	\$ 564.758,53
20,48%	JUNIO	2018	30	2,56%	\$ 21.349.238,91	\$ 546.540,52
19,94%	JULIO	2018	31	2,49%	\$ 21.349.238,91	\$ 549.867,44
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$ 21.349.238,91	\$ 549.867,44
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 21.349.238,91	\$ 528.660,53
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$ 21.349.238,91	\$ 541.318,85
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 21.349.238,91	\$ 520.120,83
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$ 21.349.238,91	\$ 534.976,35
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$ 21.349.238,91	\$ 528.358,08
19,70%	FEBRERO	2019	12	2,46%	\$ 21.349.238,91	\$ 210.290,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 23.791.253,81

TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 45.140.492,72
---------------------------	------------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	
LIQUIDACION ANTERIORMENTE APROBADA	\$41.839.128,96
INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL	\$23.791.253,81
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$65.630.382,77



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **19 FEB 2019**, se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **444** del **20 FEB 2019**
el cual corre a partir del
vence el **22 FEB 2019**

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 FEB 2019 04

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El Secretario (a)

[Handwritten signature and initials]



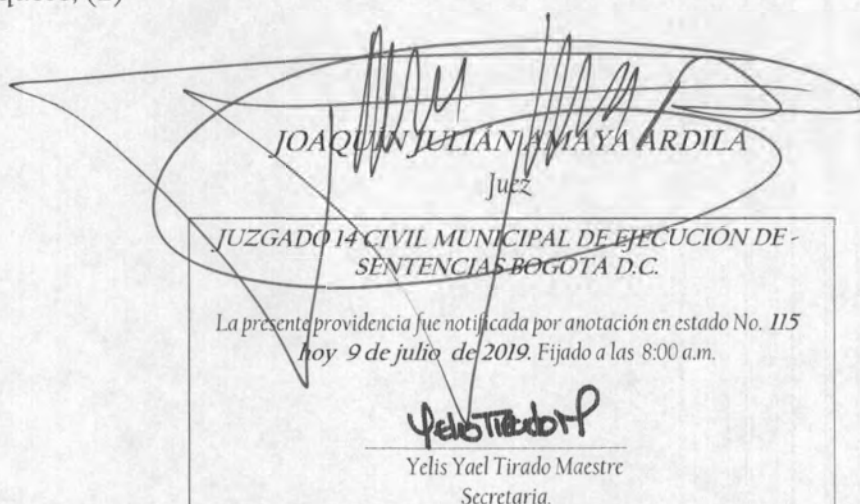
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 008 2012 01599

En atención a la solicitud que antecede¹, se le requiere al apoderado judicial de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado, teniendo en cuenta que cada cuota tiene su fecha de exigibilidad, las cuales deberán estar liquidadas de manera independiente cada una con su respectivo interés, de igual manera el capital.

Notifíquese, (2)



¹ Ver folios 89 a 90 C-1.

Señor(a):

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso	Demanda Ejecutiva Mixta
Demandante	FINANDINA S.A. cesionario
Demandados	GABRIEL AUGSTO LÓPEZ
Radicado	11001-40-03-008-2012-01599-00

Asunto Sustitución Poder

LUIS FERNANDO GUAYARA HEMIDA, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **93.126.924** de Espinal - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. **280.182** del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado del señor **JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**, como cesionario de los derechos de créditos que hiciera comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor del **Dr. NELSON FELIPE FERIA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.124.368** y portador de la T.P. No. **145.342** del C.S. de la J. dentro del proceso de la referencia,

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA

C.C. No. 93.126.924 Espinal
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

Acepto,



NELSON FELIPE FERIA HERRERA

C.C. No. 93.124.368
T.P. No. 145.342 del C.S de la J.

03

19



EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ

BLADIMIRO MOLINA VERGEL

CERTIFICA QUE

El anterior memorial dirigido a:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA

Fue presentado personalmente por quien se

Se identifica así :

LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA

CC-93126924



T.P. N° 280182 c.s.j

Fecha : 18/06/2019 02:36:59 p.m.

Se devuelve al interesado :



8° 9/07/19 tra

D° 27/02'

93

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL
BOGOTA D.C.**

E.

S.

CIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE

D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003-008201201599001

DEMANDANTE: FINANDINA S.A.

DEMANDADO: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado con Tarjeta Profesional No 145.342 del C.S. de la Judicatura, apoderado sustituto conforme a poder anexo, por medio de este escrito solicito al despacho Reconocer Personería para actuar, solicitando con respeto debido, continuar el trámite pertinente en que se encuentra el proceso.

ANEXO: ORIGINAL PODER DE SUSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTENTICADO.

De su señoría, con atención y respeto.


NELSON FELIPE FERIA HERRERA

CC. No 93.124.368 de Espinal.

T.P. No 145.342 del C.S. de la J.

zf. Nafah cel
37837 2-JUL-'19 12:03
despacho.

OF. EJE. CIVIL MPAL.

5476 -112-14

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003-0082012015900
DEMANDANTE: FINANCIERA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ

NELSON FELIPE FERRA HERRERA, mayor de edad, identificada como aparece el pie de la correspondiente firma, apoderado con Tarjeta Profesional No 142.342 del C.S. de la Judicatura, anexo el presente documento conforme a poder anexo, por medio de este escrito solicita al despacho reconocer, responder y dar cuenta, solicitando con este fin, conluzar el presente pendiente en que se encuentra el proceso.

ANEXO: ORIGINAL POWER DE APODERADO AUTENTICADO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO DE ASESORIA AL DESPACHO



09 17 JUL 2019

Al despacho del Señor Jefe de Ejecución Civil
Señor Jefe de Ejecución Civil
Señor Jefe de Ejecución Civil

Handwritten signature of Nelson Felipe Ferra Herrera.

NELSON FELIPE FERRA HERRERA
C.C. No 92.124.258 de Especial
T.P. No 142.342 del C.S. de la J.

37837 2-JUL-19 13:03

DE ELEC. CIVIL IMPR.

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO No. 2012-1599-01 (PROCEDENTE DEL J ORIGEN 08 CMPL)
EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A contra GABRIEL AUGUSTO
LOPEZ BOLIVAR

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 76 Inciso 4 del C.G.P, me permito manifestar que **RENUNCIO AL PODER** que me fue otorgado, en consideración a la cesión realizada por el BANCO FINANDINA S.A.

Así mismo manifiesto que declaro a la sociedad demandante BANCO FINANDINA S.A., a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Del señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

C.C. No. 79.594.496 expedida en Btá.

T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

35513 3-JUL-'19 8:18

5496-4-14
35513 3-JUL-'19 8:18

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

LABORATORIO Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Documento fue presentado y se le notificó con C.C. No. 79.594.496
No. 82.252 Bogotá D.C.
Responsable del Proceso de Ejecución:

13 - JUL 2019

Yvette Vivian Arango Beltrán

Calle 99 No 49-78 Of: 602 Barrio La Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C.

Oficina de Ejecución
Memorial al Despacho

NO 4 JUL 2019



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 17 JUL 2019

01-8 017-JUL-6 01228

81-8 21-JUL-6 61272

OF ELEC. MATH. RADICALS

Al despacho del señor (B) por favor

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
BUREAU OF PLANT INDUSTRY

1. Elaboración de un plan de trabajo

Yvette Vivie, Ann, Bethel

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: LIQUIDACION ACTUALIZADA PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003-00820120159900
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado con Tarjeta Profesional No 145.342 del C.S. de la Judicatura, apoderado sustituto conforme a poder anexo, por medio de este escrito me permito anexar liquidación actualizada del crédito a julio 31 de 2019.

ANEXO: LIQUIDACION ACTUALIZADA.

De su señoría, con atención y respeto.


NELSON FELIPE FERIA HERRERA
CC. No 93.124.368 de Espinal.
T.P. No 145.342 del C.S. de la J.

zf. wafalaco.
40923 25-JUL-19 10:28
OF. ESEC. CIVIL MPAL.
Despacho.
6415-42-14

96

INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ANTERIORMENTE APROBADO DESDE EL 16/02/2019 AL 31 DE JULIO DE 2019.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA %	CAPITAL	INTERES POR MES
19,70	FEBRERO	2019	16	2,46%	21.349.238,91	300.109,30
19,37	MARZO	2019	31	2,38%	21.349.238,91	508.111,89
19,32	ABRIL	2019	30	2,42%	21.349.238,91	516.651,58
19,34	MAYO	2019	31	2,50%	21.349.238,91	533.730,97
19,30	JUNIO	2019	30	2,41%	21.349.238,91	514.516,66
19,28	JULIO	2019	31	2,46%	21.349.238,91	525.191,28
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES:						2.898.311,68

RESUMEN DE LIQUIDACION DE CREDITO.

LIQUIDACION ANTERIORMENTE APROBADA	65.630.382,77
INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL	2.898.311,68
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	68.528.694,45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 008 2012 01599 00

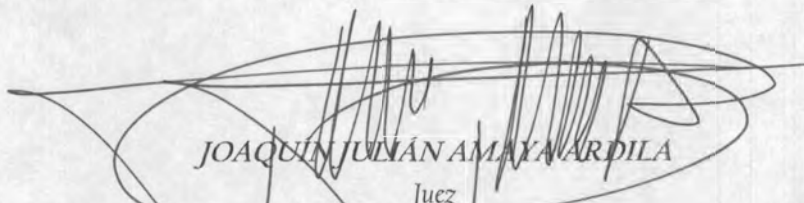
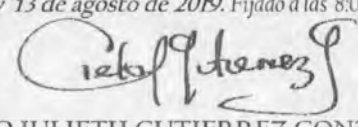
En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Reconocer personería al Abogado Nelson Felipe Feria Herrera como apoderado judicial sustituto del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

De otra parte, en cuanto a la renuncia presentada por el abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera, frente a la misma, se advierte que se tuvo por revocado el poder a él conferido, desde el auto de fecha 25 de septiembre de 2017, mediante el cual se reconoció otro apoderado dentro del presente asunto.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación del crédito allegada, se requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que elabore nuevamente la liquidación del crédito en donde incluya el interés diario de cada capital reconocido en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales deberán estar conforme a la fecha de exigibilidad de cada cuota. Por lo anterior, se conmina al apoderado de la parte actora que proceda de conformidad.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 141
hoy 13 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 92-96C-1.

Señores:

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. – JOSE PULIDO

DEMANDADO: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR. OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RADICADO: 11001400300820120159901.

53316 28-AUG-19 12:33

7255-126-14
DNI no

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de la parte actora del referido proceso, por medio del presente escrito y con el debido respeto, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra del auto notificado por ESTADO EL 13 DE AGOSTO DE 2019, conforme los siguientes argumentos y fundamentos:

No se esta de acuerdo con su pronunciamiento de realizar la liquidación del crédito del proceso de la referencia conforme lo siguiente:

EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, respecto de los intereses a liquidar, no se ordenó que los mismo fueran liquidados de forma DIARIA, ya que solo menciona que los intereses moratorios pueden liquidarse sobre las anteriores sumas a la tasa mensual fluctuante certificada por superfinanciera.

Ahora bien, dentro de la sentencia que ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, en su parte resolutive ordena:

"3. DECRETAR se practique la liquidación del crédito en la forma y término del artículo 521 del C.P.C.

**Codigo de Procedimiento Civil
Artículo 521. Liquidación del crédito y de las costas**

<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Así las cosas y teniendo en cuenta que a hoy se encuentra en vigencia la LEY 1564 DE 2012 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, para el presente caso la norma que aplica es la establecida en el artículo 446, la que tampoco trata el asunto sobre liquidar el crédito de forma diaria, sino mensual.

Por lo anterior, solicito con todo respeto revocar el auto notificado por Estado el 13 de agosto de presente anualidad, para que se ordene realizar la liquidación del crédito del proceso en referencia, conforme la norma vigente y que la rija, atendiendo a lo ordenado por sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Tenga en cuenta el Despacho que el 16-08/2019 no hubo atención de ustedes por parte judicial.
NOTIFICACIONES: CARRERA 7 No 12B-63 OFICINA 603 DE BOGOTÁ.

De su señoría con atención y respeto.


NELSON FELIPE FERIA HERRERA

CC. 93.124.368 de Espinal.

T.P. 145.342 del CSJ.


BOGOTÁ, D.C. 16 de agosto de 2019
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CARRERA 7 No 12B-63 OFICINA 603



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
49 el cual corre a partir del 27 AGO 2019
y vencerá el 29 AGO 2019

la Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 02 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez noy

Observaciones

(la) Secretano (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

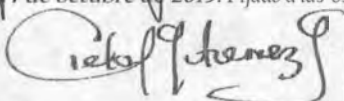
Proceso No. 008 02012- 01599 00

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto contra el auto de fecha 12 de agosto de 2019¹, por cuanto fue presentado de manera EXTEMPORÁNEA. Al respecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el inciso tercero del artículo 318 del C. G.P.

En efecto, téngase en cuenta que el proveído que se pretende controvertir data de doce de agosto de 2019, notificado en estado el día 13 del mismo mes y año², lo cual imponía, en consecuencia, que cualquier censura que frente a aquel se deseara formular debía realizarse dentro del término legalmente establecido para ello, esto es dentro de los días 14, 15 y 16 de agosto, y no, como se hizo, hasta el día 20 de agosto de 2019.

Así las cosas, se emite la determinación indicada en el primer inciso de esta providencia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 189
hoy 24 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 51 C-1.

² Ver folio 51 *ibidem*.

**CESION DE DERECHOS DE CREDITO DE JOSE REINALDO PULIDO
CALDERON A JOHANNA ANGELICA ROJAS LUGO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor **JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 95.297.059, quien en adelante se denominará la parte CEDENTE y de la otra parte, la señora **JOHANNA ANGELICA ROJAS LUGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.484.146, quien para efectos del presente documento se denominará el CESIONARIO. Se acuerda celebrar la presente cesión de derechos de crédito que se registrará por las siguientes clausuras:

CLAUSURA PRIMERA OBJETO: por medio del presente instrumento. EL CEDENTE transfiere totalmente en forma definitiva el CESIONARIO y este a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No 1100388964, instrumentado en el pagare número 1100425148, a favor del BANCO FINANDINA S.A. cuyo titular es GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR. Identificado con la cedula de ciudadanía número No 79799442. Así mismo cede todos los derechos que se encuentran inmersos en el proceso judicial que se adelanta ante el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, bajo el radicado No. 2012 – 1599 y la presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al (los) crédito (s) como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos etc... Quedando EL CESIONARIO en la facultad de exigir el pago de la (s) misma (s) al (los) deudor (es) del (os) crédito (s) que se cede (n) por este contrato. La presente sesión incorpora el saldo insoluto de lo(s) créditos(s) que se cobra(n) ante el despacho judicial mencionado en la cláusula segunda del presente contrato. Por su parte. El CESIONARIO como contraprestación por el (los) créditos (s) objeto de cesión, se compromete a pagar a EL CEDENTE, en los términos y condiciones que se detalla en la oferta de compra de derechos de créditos. La sesión del (los) créditos (s) objeto de este contrato, da lugar a que EL CESIONARIO suceda en todos los derechos que como acreedor del (los) crédito (s) transferido (s) le corresponderían a EL CEDENTE, una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones



y proyección de pagos futuros de (los) crédito (s) objeto del presente contrato. El estado actual y los riesgos derivados del cobro jurídico y/o de procesos de cualquier tipo y, en general todos aquellos aspecto documentales y de riesgos relacionados con el (los) créditos, siendo dichos análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, EL CESIONARIO declara que su decisión de celebrar el presente contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita de CEDENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO – Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del CESIONARIO de exigir la totalidad del saldo del (los) crédito (s).

CLASULA SEGUNDA EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso ejecutivo adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra el demandado relacionado en la cláusula segunda del presente contrato, así como los recursos, incidente, nulidades, excepciones propuestas, en especial la existencia de embargos de remanentes, condena en costas (en firme o pendientes de fijar), pasivos que afecten el bien objeto de medida cautelar en el proceso. Embargo correspondiente a créditos u obligaciones preferenciales y las demás que puedan hacerse parte dentro del proceso ejecutivo en el cual sucede a EL CEDENTE, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión. Por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de EL CEDENTE respecto a estas, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumido cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO - EL CESIONARIO declara conocer y aceptar el (los) riesgo (s) que se generen o pudiesen generarse por gravámenes, medidas cautelares, cualquier registro con mejor derecho. Así como los positivos que recaigan y/o posea y/o se generen sobre los muebles (vehículos) objeto de garantía, en el pasado, presente o futuro por cualquier concepto directo o indirecto, declarando, por tanto, eximido a EL CEDENTE de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.



PARAGRAFO SEGUNDO - EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación presenta una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

PARAGRAFO TERCERO - EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presente(n) el (los) crédito(s) objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

CLAUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD: el pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandado EL CEDENTE no garantiza a EL CESIONARIO la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futuro de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. El CEDENTE queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto de (los) crédito(s) objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por EL CEDENTE , con la manera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente y/o que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo y/o en el cual es sustituido por EL CESIONARIO, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del código civil colombiano; tampoco podrá ser responsable EL CEDENTE, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidades del (los) deudor(es) demandados (s), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, EL CESIONARIO declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular EL CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas. PARAGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo mixto al que se refiere la clausura segunda del presente contrato; EL CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicada dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a EL CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y EL CESIONARIO mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.



PARAGRAFO SEGUNDO: para todos los efectos se entiende que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la cláusula tercera del presente contrato.

CALUSULA CUARTA -EXONERACION: EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago de crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las inversiones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros resultados de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargos de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. EL CESIONARIO está enterado y acepta que EL CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo. Los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental. Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, no por concepto de cuotas de administración no por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las oficinas de tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLAUSULA QUINTA - NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTES Y CESIONARIOS - se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, en ningún momento se constituye litisconsorcio como proceso judicial.

CLAUSULA SEXTA - DECLARACIONES : EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que i)sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos ii) la celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo iii) cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.



103



CLAUSULA SEPTIMA – HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS: los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato serán sufragados en su totalidad por EL CEDENTE, por lo que el cedente deberá remitir paz y salvo de horarios de abogados hasta la fecha de suscripción del presente contrato. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás generados a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso son cargos de EL CESIONARIO.



CLAUSULA OCTAVA –EL CESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones de cobro del(os) créditos(s) objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular per sin limitarse: la circular 048 de 2008 expedida por la superintendencia financiera de Colombia, ley 1266 de 2008, ley 1328 de 2009, ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.



CALUSULA NOVENA-GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESION: serán de cuenta y cargo de EL CESIONARIO todos los gatos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.



CLASULA DECIMA – PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo dado que EL CESIONARIO pago a EL CEDENTE el precio total acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior EL CEDENTE se obliga para con EL CESIONARIO a suscribir con nota de presentación personal ante notario público el memorial de cesión de derechos de crédito.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA – MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD: las partes declaran que este documento presenta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente al requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA CUARTA –DIRECCIONES DEL CEDENTE Y CESIONARIO: para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito de crédito en referencia y los judiciales en las siguientes direcciones:

CEDENTE: Carrera 3 No 15-17 piso 3 de Ibagué.

CESIONARIO: Carrera 30 Sur No. 111 – 12 B de Ibagué.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo el veinticuatro (24) de enero del 2020 ante notario con reconocimiento de contenido.

EL CEDENTE:



JOSE REINALDO PULIDO CALDERON,
CC. No 95.297.059

EL CESIONARIO:



JOHANNA ANGELICA ROJAS LUGO
C.C. No. 1.110.484.146





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5650



IBAGUÉ

NOTARIA SEXTA DE IBAGUÉ

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Ibagué, compareció:

JOSE REINALDO PULIDO CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0093297059 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



87exogdy1kaf
24/01/2020 - 14:39:53:515



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS DE CREDITO .



TERESA DE JESÚS ALDANA ORTIZ
Notaria seis (6) del Círculo de Ibagué

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 87exogdy1kaf





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2012

JOSE REINALDO PUJOS CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía (NUP 10093297029 y
ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veinticuatro (24) de
octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Circuito de Ibagué, compareció;



87exogdy1kui
1410312020-14:39:23-212

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante
cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base
de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización de uso de la información legal relacionada con la protección de sus
datos personales y las políticas establecidas por la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento 87exogdy1kui de la Oficina de Derechos de Crédito.

EN BLANCO

TERESA DE JESUS ALDANA MARTINEZ
Notaria seis (6) del Circuito de Ibagué

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 87exogdy1kui

105

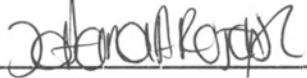
ESTA HOJA HACE PARTE DE UN DOCUMENTO
UNIDO CON SELLO NOTARIAL



 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
NOTARIA TERCERA DE IBAGUE
Ante el suscrito Notario;
BLADIMIRO MOLINA VERGEL
Compareció
JOHANNA ANGELICA ROJAS LUGO

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON :
CC-1110484146


y reconoció el contenido del presente Documento y
las firmas que en él aparecen.

Fecha : 27/01/2020 05:47:23 p.m.
En constancia firma :






**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1044

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Ibagué, compareció:

JOHANNA ANGELICA ROJAS LUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1110484146 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Johanna Rojas Lugo

----- Firma autógrafa -----



617o61yk7kqt
27/01/2020 - 17:49:45:945

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS.

Bladimiro Molina Vergel



BLADIMIRO MOLINA VERGEL
Notario tres (3) del Círculo de Ibagué

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 617o61yk7kqt



Señor(a)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF.: PODER ESPECIAL

Rad. No. 008-2012-01599

Ejecutante: BANCO FINANDINA S.A. cedido a JOSE REINALDO PULIDO CALDERON

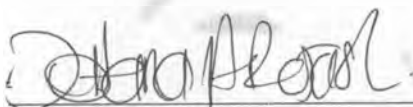
Ejecutado: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

JOHANNA ANGELICA ROJAS LUGO, mayor de edad, identificada con la C.C No. 1.110.484.146, respetuosamente manifiesto que confiero poder: especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere al Doctor **BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación en el proceso de la referencia.

Mi Apoderado queda facultado para: Conciliar, recibir dineros, audiencia de remate, solicitar adjudicación del bien de remate, hacer postura por cuenta del crédito, proponer incidentes, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y renunciar a este poder y en general otorgo a mis apoderado: todas aquellas facultades que de acuerdo a la ley beneficien mis intereses, y en fin los demás previstos en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería,

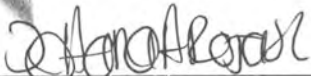
Atentamente,



JOHANNA ANGELICA ROJAS LUGO
C.C No. 1.110.484.146

Acepto el poder.



	EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ BLADIMIRO MOLINA VERGEL CERTIFICA QUE El anterior memorial dirigido a: JUZGADI 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA Fue presentado personalmente por quien se Se identifica así : JOHANNA ANGELICA ROJAS LUGO CC-1110484146  T.P N° Fecha : 27/01/2020 05:48:17 p.m. Se devuelve al interesado :  
---	---

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'B' and 'R' that are interconnected. The signature is written over a horizontal line.

BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA

C.C. 1.014.265.114

T.P. No. 325.329 del C.S. de la J

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

77 fue
Letras
Simetris

1046 = 187 = 147
85467 3-FEB-20 15:58
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Radicado No. **2012-01599**

Juzgado de origen: **Octavo (08) Civil Municipal de Bogotá**

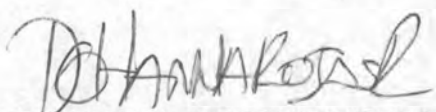
Ejecutante: **BANCO FINANADINA S.A. cedido a JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**

Ejecutado: **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

JOHANNA ANGELICA ROJAS LUGO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar a su despacho, lo siguiente:

1. Realicé la compra de los derechos de crédito al señor JOSE REINALDO PULIDO CALDERON, por lo que solicito a su despacho se imparta aprobación y se me tenga como la nueva ejecutante dentro del proceso de la referencia, a partir del contrato de "cesión de derechos de crédito" que aportó a su despacho con el presente escrito.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito a su despacho se sirva tener como mi apoderado judicial al Dr. BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA, así mismo se reconozca personería para actuar en derecho, según poder especial que aportó.

Del señor Juez,



JOHANNA ANGELICA ROJAS LUGO

C.C. No. 1.110.484.146

Consejo Superior
de la Judicatura

01

05 FEB 2020

01

Señor (a) Juez

Al despacho de
Observaciones

Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

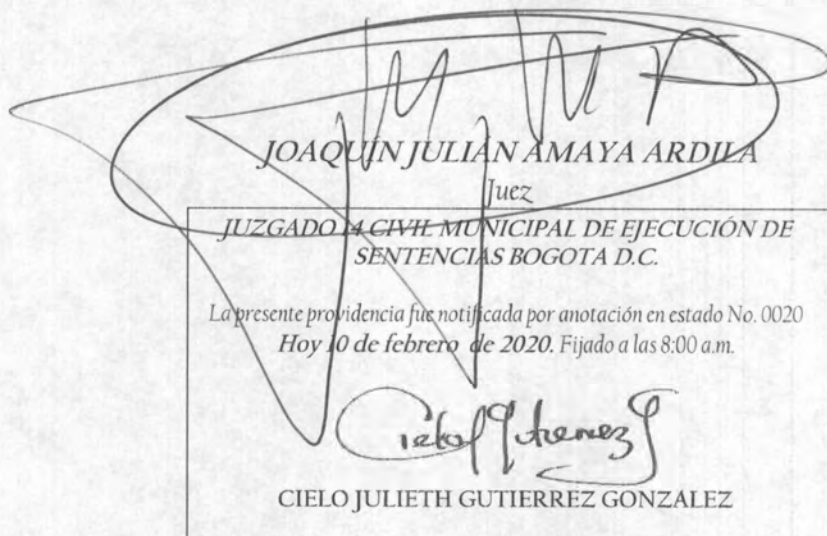
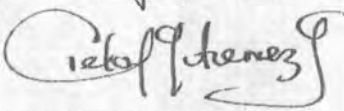
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 008 2012 01599 01

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionaria del extremo ejecutante a Yohanna Angelica Rojas Lugo, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Este Juzgado le reconoce personería al abogado Brayan Andrés Romero Mendieta como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0020
Hoy 10 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folios 101 A 107

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
PROCESO : 2012-1599	
DTE: BANCO FINANADINA S.A	
DDO: GABRIEL AUGUSTO LOPE BOLIVAR	

FECHA DE INICIO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE CAPITAL	ABONOS	CAPITAL ACUMULAD	DIAS EN MORA	TASA DE INTERES MAXIMA LEGAL	INTERESES
-----------------	-----------------------	----------	---------------------------	--------	------------------	--------------	------------------------------	-----------

1/08/2015	31/08/2015	CUOTA	18.677.036		18.677.036	31	28,89%	238.956,67
1/09/2015	30/09/2015	CUOTA			18.677.036	30	28,89%	231.248,39
1/10/2015	31/10/2015	CUOTA			18.677.036	31	29,00%	239.866,51
1/11/2015	30/11/2015	CUOTA			18.677.036	30	29,00%	232.128,88
1/12/2015	31/12/2015	CUOTA			18.677.036	31	29,00%	239.866,51
1/01/2016	31/01/2016	CUOTA			18.677.036	31	29,52%	244.167,56
1/02/2016	29/02/2016	CUOTA			18.677.036	29	29,52%	228.414,81
1/03/2016	31/03/2016	CUOTA			18.677.036	31	29,52%	244.167,56
1/04/2016	30/04/2016	CUOTA			18.677.036	30	30,81%	246.616,92
1/05/2016	31/05/2016	CUOTA			18.677.036	31	30,81%	254.837,48
1/06/2016	30/06/2016	CUOTA			18.677.036	30	30,81%	246.616,92
1/07/2016	31/07/2016	CUOTA			18.677.036	31	32,01%	264.762,99
1/08/2016	31/08/2016	CUOTA			18.677.036	31	32,01%	264.762,99
1/09/2016	30/09/2016	CUOTA			18.677.036	30	32,01%	256.222,25
1/10/2016	31/10/2016	CUOTA			18.677.036	31	32,99%	272.868,83
1/11/2016	30/11/2016	CUOTA			18.677.036	30	32,99%	264.066,61
1/12/2016	31/12/2016	CUOTA			18.677.036	31	32,99%	272.868,83
1/01/2017	31/01/2017	CUOTA			18.677.036	31	33,51%	277.169,88
1/02/2017	28/02/2017	CUOTA			18.677.036	28	33,51%	250.346,99
1/03/2017	31/03/2017	CUOTA			18.677.036	31	33,51%	277.169,88
1/04/2017	30/04/2017	CUOTA			18.677.036	30	33,50%	268.148,87
1/05/2017	31/05/2017	CUOTA			18.677.036	31	33,50%	277.087,17

1/06/2017	30/06/2017	CUOTA			18.677.036	30	33,50%	268.148,87
1/07/2017	31/07/2017	CUOTA			18.677.036	31	32,97%	272.703,40
1/08/2017	31/08/2017	CUOTA			18.677.036	31	32,97%	272.703,40
1/09/2017	30/09/2017	CUOTA			18.677.036	30	32,97%	263.906,52
1/10/2017	31/10/2017	CUOTA			18.677.036	30	32,97%	263.906,52
1/11/2017	30/11/2017	CUOTA			18.677.036	30	32,97%	263.906,52
1/12/2017	31/12/2017	CUOTA			18.677.036	31	32,97%	272.703,40
1/01/2018	31/01/2018	CUOTA			18.677.036	31	33,51%	277.169,88
1/02/2018	28/02/2018	CUOTA			18.677.036	28	33,51%	250.346,99
1/03/2018	31/03/2018	CUOTA			18.677.036	31	33,51%	277.169,88
1/04/2018	30/04/2018	CUOTA			18.677.036	30	33,51%	268.228,92
1/05/2018	31/05/2018	CUOTA			18.677.036	31	32,01%	264.762,99
1/06/2018	30/06/2018	CUOTA			18.677.036	30	32,01%	256.222,25
1/07/2018	31/07/2018	CUOTA			18.677.036	31	32,01%	264.762,99
1/08/2018	31/08/2018	CUOTA			18.677.036	31	33,09%	273.695,95
1/09/2018	30/08/2018	CUOTA			18.677.036	30	29,72%	237.892,08
1/10/2018	31/10/2018	CUOTA			18.677.036	31	29,45%	243.588,57
1/11/2018	30/11/2018	CUOTA			18.677.036	30	29,24%	234.049,94
1/12/2018	31/12/2018	CUOTA			18.677.036	31	29,10%	240.693,63
1/01/2019	31/01/2019	CUOTA			18.677.036	31	29,10%	240.693,63
1/02/2019	28/02/2019	CUOTA			18.677.036	31	28,74%	237.715,98
1/03/2019	31/02/2019	CUOTA			18.677.036	31	28,74%	237.715,98
1/04/2019	30/04/2019	CUOTA			18.677.036	31	28,74%	237.715,98
1/05/2019	31/05/2019	CUOTA			18.677.036	31	32,01%	264.762,99
1/06/2019	30/06/2019	CUOTA			18.677.036	30	32,01%	256.222,25
1/07/2019	31/07/2019	CUOTA			18.677.036	31	32,01%	264.762,99
1/08/2019	31/08/2019	CUOTA			18.677.036	31	33,09%	273.695,95
1/09/2019	30/09/2019	CUOTA			18.677.036	30	33,09%	264.867,05
1/10/2019	31/10/2019	CUOTA			18.677.036	31	33,09%	273.695,95
1/11/2019	30/11/2019	CAPITAL			18.677.036	30	32,01%	256.222,25
1/12/2019	31/12/2019	CAPITAL			18.677.036	30	32,01%	256.222,25
1/01/2020	31/01/2020	CAPITAL			18.677.036	31	29,10%	240.693,63

CAPITAL	\$ 18.677.036
INTERESES	\$ 13.863.913
INT DE MORA HASTA EL 31 JUL 2015	\$ 2.363.805
INT DE PLAZO EL 31 JUL 2015	\$ 2.977.172
INT DE MORA CAP ACELERADO HASTA EL 31 JUL 2015	\$ 13.129.527
INT DE MORA SEGURO VEH HASTA EL 31 JUL 2015	\$ 708.870
INT DE MORA SEGURO DE VIDA HASTA EL 31 JUL 2015	\$ 196.473
TOTAL A PAGAR	\$ 51.916.796

14

5

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD2

00642 14-FEB-20 10:56

Radicado No. 2012 - 01599

Juzgado de Origen: Octavo (08) Civil Municipal

Demandante: Banco Finandina S.A. cesionaria la señora Yohanna Angelica Rojas Lugo.

Demandado: Gabriel Augusto López Bolívar.

Brayan Andres Romero Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de la parte ejecutante, reconocido con personería por medio de auto de fecha, 07 de febrero de 2020, manifiesto a su despacho, lo siguiente:

Dando alcance y cumplimiento al auto de fecha 12 de agosto de 2019, mediante el cual se ordenó, lo siguiente:

"...se requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que elabore nuevamente la liquidación del crédito en donde incluya el interés diario de cada capital reconocido en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales deberán estar conforme a la fecha de exigibilidad de cada cuota..."

Me permito con el presente escrito, allegar ante su despacho la liquidación solicitada en la cual se da cumplimiento a lo ordenado.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a su despacho se sirva impartir aprobación a la liquidación de crédito y así mismo se siga adelante las actuaciones procesales, esto es, señalar audiencia de remate del vehículo automotor ya relacionado. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por último, manifiesto a su despacho que recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 12B No. 7 - 80 Oficina 527 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: b-rayanrm@hotmail.com

Anexo: Liquidación de crédito en tres (03) folios dando alcance al auto de fecha 07 de febrero de 2020.

Del señor Juez,



Brayan Andres Romero Mendieta

C.C. No. 1.014.265.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 325.329 del H.C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 FEB. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 448 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21 FEB. 2020
y vence el. 25 FEB. 2020

La Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

01

26 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Brayan Andrés Romero Mendelso
C.C. 1.043.517 de Bogotá D.C.
T.R. 11-325-329 del 15-02-2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

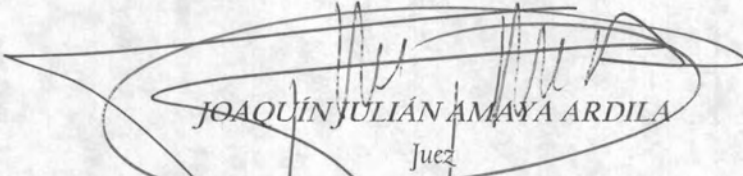
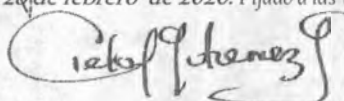
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008-2012-01599

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de cincuenta y un millones novecientos dieciséis mil setecientos noventa y seis pesos moneda corriente (\$51.916.796)

Además, previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del vehículo automotor con los valores reales para este año.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 034
Hoy 28 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

2012 - 1599

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE: SINGULAR

CON SENTENCIA

pag
prend
26
67

DEMANDANTE(S): BANCO FINANCIERA S.A.

AFODERADO: PEDRO VELÁSQUEZ SALGADO.

DEMANDADO(S): GABRIEL LOPEZ BOLIVAR.

C-2

NÚMERO DE RADICACIÓN: 110014003008201200159900

MEDIDAS CAUTELARES

2012 - 1599

CON SENTENCIA

NÚMERO DE RADICACIÓN: 110014003008201200159900

MEDIDAS CAUTELARES

D.C. 100

1

Medidas Previas

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: MEDIDAS PREVIAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO
FINANDINA S.A. contra GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19'419.226 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 48.232 del C.S.J., como apoderado especial de la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.**, de la manera más atenta solicito al señor Juez, se sirva decretar el embargo y secuestro preventivo, con fundamento en el Art. 513 del C. de P. C., sobre los bienes que denuncio como de propiedad del demandado, bajo juramento que ruego se considere prestado con la presentación de este escrito, de no proceder con malicia a saber:

1.- El embargo y secuestro (previa orden de captura) del siguiente vehículo, objeto de prenda, de propiedad del demandado **GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**.

MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	AVEO
MODELO:	2008
MOTOR No:	F16D3851314C
CHASIS No:	9GATJ61628B032345
CLASE:	AUTOMOVIL
COLOR:	AZUL CORCEGA
SERVICIO:	PARTICULAR
CARROCERIA:	SEDAN
PLACAS:	CYV-856

El cual se encuentra debidamente inscrito, como consta, en el Certificado de Tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

2.- El embargo de los salarios, bonificaciones, prestaciones sociales y demás contraprestaciones económicas que perciba o llegue a percibir el señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR** de la entidad denominada **PIEZAS GRAFICAS DE COLOMBIA**, ubicada en la Diagonal 7 A No. 74 B - 42, de la ciudad de Bogotá D.C.

3.- El embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de ahorros o corrientes de los bancos y corporaciones del país a nombre del aquí demandado.

4.- El embargo de los bienes, muebles y enseres que posean el demandado **CESAR AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR** ubicados en la Transversal 75 No. 7 A - 61, Int. 21, y en la Diagonal 7 A No. 74 B - 42, de la ciudad de Bogotá D.C.

Estoy listo a prestar caución.

Atentamente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C. C. No. 19.419.226 de Bogotá
T. P. No. 48.232 del C. S. J.

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil trece 2013.
PROCESO No.: 110014003008-2012-01599-00

Vista la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora el Despacho, **DISPONE:**

Previo a lo pertinente, préstese caución por la suma de **\$2'500.000.00** M/cte., de conformidad con lo establecido en el Artículo 513 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>057</u>	Hoy <u>16 ABR 2013</u>
La secretaria	
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA	

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	SecImp
169	JU	826799		2



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

COPIA

PAG.: 1

Ciudad y Fecha de Expedición
BOGOTÁ, D.C. 30 del mes Agosto de 2013

Clave Intermediario
23238 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Tomador :BANCO FINANDINA S.A.
Dirección : CRA 19 N° 93A - 45 BOGOTÁ, D.C.

Nit: 860.051.894-6
Tel : 000003255511

Asegurado y Beneficiario :
GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

Nit: 79,799,442

Fianza o Caucción Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 008 de BOGOTÁ, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caucción: BANCO FINANDINA S.A.

Apoderado : PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO

Demandante : BANCO FINANDINA S.A.

Demandado : GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

Objeto dela Caucción:GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

Valor Asegurado : \$2,500,000.00
DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso

Observaciones : PROCESO N° 2012-1599

PRIMA: \$125,000 GASTOS: \$2,800 I.V.A.: \$20,448 VALOR A PAGAR: \$148,248
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: 29473 JD:

Sucursal ADN O R ADM CRA 7 NO. 72 - 64 INT. 18 Tel 3471855
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : Calle 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390.

EL GARANTIZADO O APODERADO



ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

IDECUKYKKXSPCYIWSXMBD2ODY=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

5

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

E.

S.

D.



07568 18-SEP-'13 16:20

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR

RADICADO No. 2012-1599

ASUNTO: ALLEGANDO PÓLIZA JUDICIAL

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 12 de abril de 2013, allego la póliza de seguro judicial 826799, de fecha de expedición 30 de agosto de 2013, por valor asegurado de \$2.500.000.oo.

Atentamente,



PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
C. C. No. 19'419.226 de Bogotá
T. P. No. 48.232 del C. S. J.

SK



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

20 SEP 2013

En la fecha: 20 SEP 2013
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior
escrito.

Secretario(a) [Firma]

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)
Radicado 2012-01599

ACEPTASE la caución prestada.

Reunidas las exigencias a las que alude el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, se DISPONE:

i) DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas CYV – 856, relacionado en el escrito de medidas cautelares y declarado como de propiedad del demandado, para lo cual se ordena oficiar al Ministerio de Transporte -Secretaría de la Movilidad correspondiente. Acreditado el mismo se resolverá sobre el secuestro impetrado.

ii) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue la demandada, como empleado de PIEZAS GRAFICAS DE COLOMBIA, para lo cual se dispone que por Secretaría se libre oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes y comuníquesele además que el límite de la medida es la suma de \$13.000.000.00.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Dado el crédito que se cobra y las medidas que se han ordenado, se limitan las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos, conforme al artículo 513 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)
EL JUEZ,


NÉSTOR LEON CAMELO

JAMJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es	
notificada por anotación en ESTADO No	120 Hoy
25 SEP 2013	
La Secretaria	MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

7

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., octubre 3 de 2013
Oficio No. 2739

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2012 - 1599
De: BANCO FINANDINA S.A. NIT 8600518946
Contra: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR C.C.
79799442

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil doce (2012), proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del vehículo identificado con placas **CYV-856** de propiedad de la demandada GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR C.C. 79799442.

Sírvase proceder de conformidad, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria

00

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., octubre 3 de 2013
Oficio No. 2740

Señores:
PIEZAS GRAFICAS DE COLOMBIA
Attn: PAGADURIA
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2012 - 1599
De: BANCO FINANADINA S.A. NIT 8600518946
Contra: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR C.C.
79799442

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil doce (2012), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** que devengan los demandados GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR C.C. 79799442, como empleado de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.000.000.00 Mcte.

En consecuencia sírvase hacer efectivo el EMBARGO conforme al Artículo 681, numeral 10 del C.P.C. Los dineros retenidos deben ser dejados a disposición del Juzgado y dentro del proceso de la referencia en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, en la cuenta No. 110012041008.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria

9

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

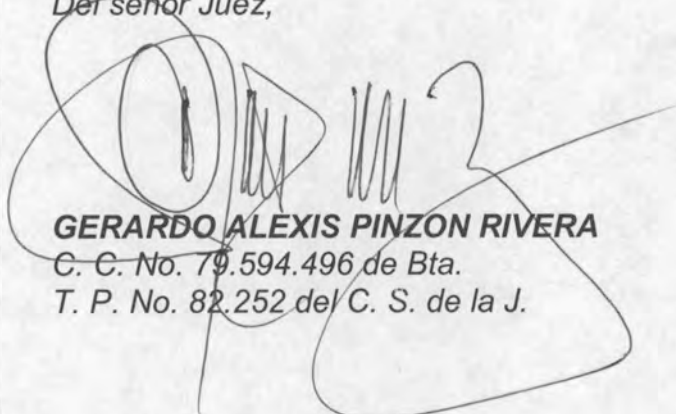
18598 24-FEB-15 10:17

REF.: PROCESO No. 2012-1599-01
EJECUTIVO FINANCIERA ANDINA S.A. contra GABRIEL AUGUSTO
LOPEZ BOLIVAR.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito **SOLICITAR ACTUALIZACION DE LOS OFICIOS** que están elaborados desde el año 2013, los cuales no fueron retirados.

Agradezco su atención,

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

C. C. No. 79.594.496 de Bta.

T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha: 27 FEB 2015 *oficios no*
Pasen las diligencias al Despacho con el *fuera retirados*
escrito. *ni firmados*

Secretario(a) *[Signature]*

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil quince.
PROCESO No.: 110014003008-2012-01599-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el demandante, por **SECRETARÍA** actualícense los oficios de las medidas cautelares decretadas mediante proveído de 23 de septiembre de 2013 (fl 6 C-2).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>028</u>	Hoy <u>06 MAR 2015</u>
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario	

República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., Marzo 18 de 2015
Oficio No. 574

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 110014003008201201599
De: BANCO FINANDINA S.A. NIT 8600518946
Contra: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR C.C.
79799442

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil doce (2012) y cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del vehículo identificado con placas **CYV-856** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad registrando la correspondiente medida, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Karen Chelencuela
C.C. 1016077992

República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., Marzo 18 de 2015
Oficio No. 575

Señores:

PIEZAS GRAFICAS DE COLOMBIA

Attn: PAGADURIA

Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 110014003008201201599

De: BANCO FINANDINA S.A. NIT 8600518946

Contra: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR C.C.
79799442

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil doce (2012) y cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** que devengue el acá demandado como empleado de esa entidad.

Limítese la medida hasta la suma de \$ 13.000.000.00 Mcte.

En consecuencia sírvase hacer efectivo el EMBARGO conforme al Artículo 681, numeral 10 del C.P.C. Los dineros retenidos deben ser dejados a disposición del Juzgado y dentro del proceso de la referencia en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, en la cuenta No. 110012041008.

Sírvase proceder de conformidad registrando la correspondiente medida y acusando recibo para el proceso.

Cordialmente,

Karen Valenzuela
C.C. 1016077992

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

3

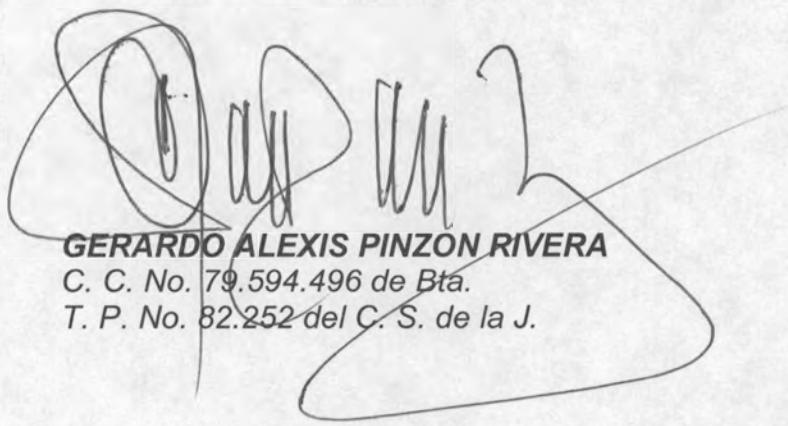
Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
19488 7-APR-15 11:05

REF.: PROCESO No. 2012-1599
EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. contra GABRIEL AUGUSTO
LÓPEZ BOLIVAR

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al juzgado constancia de radicación del Oficio No 574 radicado ante la **SECRETARIA MOVILIDAD** conforme a lo ordenado por el despacho.

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bta.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

14

República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., Marzo 18 de 2015
Oficio No. 574

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

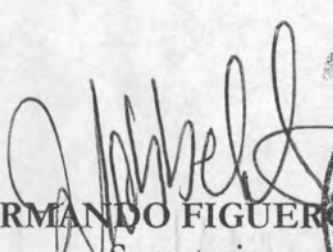
Ref.: Ejecutivo Singular No. 110014003008201201599
De: BANCO FINANDINA S.A. NIT 8600518946
Contra: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR C.C.
79799442

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil doce (2012) y cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del vehículo identificado con placas CYV-856 de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad registrando la correspondiente medida, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



2015 APR -1 P 8:03

103305

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6696607

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2015

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 # 14-33 P6
BOGOTÁ

Doctor(a) HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 110014003008201201599

Demandante: BANCO FINANDINA SA

Demandado: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

Oficio: 574 del 18 de marzo del 2015 radicado el 1 de abril del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CYV856, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR desde 29/02/2012 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Funcionario Secretaría de Movilidad

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 10 de diciembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.
AC 13 No. 37-35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
C101521355

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

19888 20-APR-15 11:33



Contrato de Concesión 071 de 2007

www.simbogota.com.co | contactenos@simbogota.com.co
PBX: 291 6700 / 291 6999 | Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. Of. 312 - 313
Bogotá, Colombia

sim
servicios integrales para la movilidad

BOGOTÁ
HUMANANA

001159

Destinatario

MEÑSAJERIA
C. BOLIVIANA

NIT 890.904.713-2

BOGOTÁ

003169

Lic. Min. Comunicaciones

Guía No.:

02093955831

Remite: 2916700

CONSORCIO SERVICIO

CL 64 G # 92 38

Destinatario:

JUZGADO 8 CIVIL MUN

CR 10 N # 14 33 PISO

Fecha/Hora: 2015-04-17

Peso: Valor Ded.:

1

1,000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT450021162

El vehículo de placas CYV856 tiene las siguientes características:

Placa:	CYV856	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	AZUL CORCEGA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GATJ61628B032345	Motor:	F16D3851314C
Chasis:	9GATJ61628B032345	Línea:	AVEO
VIN:		Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1600	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07229290063681 del 14/03/2008, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 574 del 18-03-2015, Radicado en SDM el 01-04-2015 Nro de expediente 110014003008201201599, Proferido de JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 P6 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO FINANDINA SA en contra de GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Historial de propietarios

29/02/2012 De ALEJANDRO LORA AGUIRRE, A GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**sim**
servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUGANA

Contrato de Concesión 071 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
PLACA: CYV856



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT450021162

Observaciones:

Dado en Bogotá, 19 de mayo de 2015 a las 12:23:40

A solicitud de: GABRIELA LOMBANA GRANJA con C.C. C1016063324 de Bogotá.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

sim
servicios integrales para la movilidad

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
PR
20653 20-MAY-15 11:36

Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-1599 Demandante: BANCO
FINANDINA S.A
Demandado: GABRIEL AUGUSTO BOLIVAR LOPEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSION VEHICULO CYV - 856

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante allegocertificado de tradición del vehículo de placa **CYV - 856**, en donde consta que la medida de embargo, ordenada por el despacho ha sido debidamente registrada.

Comedidamente solicito al despacho se sirva ordenar la **APREHENSIÓN** del automotor de placa **CYV - 856**, vehículo embargado, para su posterior secuestro.

Con el fin de no hacer más gravosa la situación del demandado, igualmente le solicito se ordene a la autoridad respetiva sea dejado a disposición de su despacho en las instalaciones de la demandante que para tal fin están ubicados en la:

Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cund.

Para tal efecto sírvase ordenar el oficio respectivo, en el que se indique que conforme lo comunicado mediante circulares No. 001-003 del 04 de enero de 2007, y oficio No.723 del 21 de marzo de 2007 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante el cual se informó a la Policía Nacional que no se conformó registro de parqueaderos y se requirió para que se abstengan de mencionar el acuerdo No.2586 del 2004 en el acta de inventario, la autoridad judicial es libre de ordenar la remisión del vehículo inmovilizado al parqueadero que considere pertinente.

Atentamente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C.S. de la J.

Carrera 54 No 105 A 08 Barrio Pasadena Teléfono: 2717969
Bogotá, Colombia



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 20 MAY 2015 *Se agrega*
Por las diligencias al Despacho con el *estando al*
escribo. *despacho*

Secretario(a) _____

(72)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno de mayo de Dos Mil quince
Radicado 110014003008-2012-01599-00

Teniendo en cuenta que se encuentra legalmente inscrito el embargo del vehículo de placas **CYV-856**, el despacho ordena su inmovilización.

Para el efecto, líbrese el oficio a la sección de automotores de la SIJIN.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 066 Hoy **25 MAY. 2015**
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

O/C. 1252 ✓ 16-06-15

1252

12

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., Junio 11 de 2015
Oficio No. 1252

Señores:
SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES
POLICÍA NACIONAL
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001400300820120159900
De: BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6
Contra: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR C.C.
79.799.442

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo identificado con placa **CYV-856**, denunciado como propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FIRMADO
EN ORIGINAL**
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Gabriela Lombardi
C.C. 1016063324
17/07/15



№ 2586

En la Ciudad Bogotá siendo las 11:32 a los 1 días del mes de 9 del año 2015 en presencia del Señor Gabriel Lopez se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. CYV856 Ciudad de Exp. _____
 Marca Chevrolet Modelo 2008
 Línea Aveo Color Azul Corcega
 Clase Automovil Servicio Público ☐ Particular ☒
 Tipo Sedan

No. Chasis 99AT561628B03234

Motor F16D3B5T3142

No. Serie

B: BUENO R: REGULAR M: MALO RA: RAYADO G: GOLPEADO G-RA: GOLPEADO Y Y RAYADO RO: ROTO SU: SUMIDO RL: RAYÓN LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpor Delantero lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	1	R	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
04	Cabeceras	4	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
05	Ceniceros	1	R	39	Exploradoras	2	R	79	Caja Dirección	1	R
06	Cinturones de Seguridad	4	R	40	Capot	1	R	80	Pito	1	R
07	Cojinería	1	R	41	Farola Delantera Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	1	R
08	Consola	1	R	42	Direccional Delantera Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
09	Vidrios Eléctricos	4	R	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	R
10	Controles de Calefacción	1	R	44	Espejo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
11	Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantera Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
12	Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	R
13	Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R
14	Forro Timón	1	R	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	1	R
15	Forros de Cojinería	1	R	49	Bómpor Trasero lado Derecho	1	R	ACCESORIOS			
16	Guantera	1	R	50	Bómpor Trasero Centro	1	R	89	Spoiler	1	R
17	Guaya Baul	1	R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R	90	Alarma	1	R
18	Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	91	Bloqueo Central	1	R
19	Guaya Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R	92	Parrilla	1	R
20	Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R	93	Cajade CD	1	R
21	Frontal de Radio	1	R	55	Stop Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador	1	R
22	Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R	95	Pantalla de DVD	1	R
23	Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	96	Twiters	2	R
24	Radio	1	R	58	Puerta Delantera Izquierda	1	R	97	Documentos	1	R
25	Reloj	1	R	59	Espejo Externo Izquierda	1	R	98	Llaves del Vehículo	1	R
26	Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	99	Kilometraje	1	R
27	Tablero	1	R	61	Direccional Delantero Izquierdo	1	R	100	# de Sellos	1	R
28	Tacómetros	2	R	62	Farola Delantera Izquierda	1	R	PARTES INTERNAS BAÚL			
29	Tapasol	2	R	63	Persiana	1	R	101	Llanta de Repuesto	1	R
30	Tapetes	4	R	64	Rines	4	R	102	Gato Tornillo	1	R
31	Timón	1	R	65	Llantas	11	R	103	Herramienta	1	R
32	Radio Teléfono	1	R	66	Manijas de Puertas	4	R	104	Cruceta	1	R
33	Taxímetro	1	R	67	Cocuyos Laterales	1	R	105	Equipo de Carretera	1	R
34	Billaret	1	R	68	Antena	1	R	106	Extintor Grande	1	R
				69	Emblemas	2	R		Pequeño	1	R
				70	Guarda Polvos	2	R				
				71	Tejas	1	R				
				72	Grifos Lava vidrios	3	R				
				73	Boceles Ventanas	4	R				
				74	Boceles Externos	4	R				

Observaciones: Patrones y sum. del lewes en general, Airbus
estabilizada

A quien se le incauta Gabriel Lopez C.C. 79.799402 de Bto

Dirección SON. 25 H 7A-61 Teléfono 292 5089

Lugar y Hora de la inmovilización _____

Juzgado No. 8CM Oficio No. 1252 Fecha 19 Junio 2015

Ref. Proceso: Executive Singapur # 2013-9900

Demandante: Banco Guandina C.C y/o Nit.

Demandado: Gabriel Lopez C.C y/o Nit. 79 3041112

FUNCIONARIO PONAL : _____ Quien recibe en el patio C.C.

POSEEDOR O CONDUCTOR DEL VEHICULO	C.C. No.
--------------------------------------	----------

Carrera 123 No. 13 - 21 - Fontibon Tels.: 278 6326 - 742 2483 - Cel.: 310 573 2058

Emails: seindecolombia@gmail.com • depositobuenosairessas@hotmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso

ART AND DESIGN NIT 79592644-1 TEL 3752617

Jhon Harold Soto
FOLIOS 2

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

23336 23-SEP-'15 16:42

BOGOTÁ, SEPTIEMBRE 1 DE 2015

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO N°	2012 - 1599 20153-9900
DEMANDANTE:	FINANDINA
DEMANDADO:	GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

PLACA:	CYV-856	TIPO:	SEDAN
MARCA:	CHEVROLET	COLOR:	AZUL
LINEA:	AVEO	SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2008	N° MOTOR:	F16D3851314C
CLASE:	AUTOMOVIL	N° DE SERIE:	9GAT561628B032345

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado en **VIA PUBLICA**, al momento de la inmovilización estaba a cargo GABRIEL LOPEZ con C.C. 79.799.442 **DE BOGOTA**, domiciliado TRANV. 75 #7ª-61, **CELULAR: 2925069** , posterior a la inmovilización se trasladó al DEPOSITOS NUEVO BUENOS AIRES, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

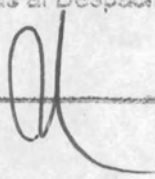
Administrador: JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
NIT: 900455817-8
Dirección: AV. CARACAS No. 23-33 SUR
Tel: 2786326 / 3105732058

ANEXOS:
01 –Fotocopia Inventario Depósito de Vehículos DEPOSITOS DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S. N° 1704



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha: 29 SEP. 2015
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior
escrito.

Secretario(a) 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicación: 110014003008 – 2012 – 01599 - 00

En atención a los documentos de la precedencia y continuando con el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

1.- COMISIONAR para la práctica la diligencia de SECUESTRO del vehículo que se encuentra aprehendido de placas CYV - 856, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, que por reparto corresponda.

DESIGNAR como SECUESTRE a
Flore Algodora Suarez N.

INFORMAR por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica a la
CRA 10 N° 17-67.666.148.

FACULTAR al comisionado para que le asigne los gastos al secuestre, siempre que se realice la diligencia.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 33 del C. de P. C.

2.- Revisado el Certificado de Tradición militante a folios 17 y 18 del cuaderno secundario, el Despacho ordena notificar al acreedor prendario BANCO FINANADINA S.A., para que se manifieste sobre el particular, en los términos del artículo 539 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-
La Juez,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica por Estado N° 131 hoy
13 OCT. 2015 en la Secretaría a las 8:00 am.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 008 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO, CÉDULA CIUDADANIA 1032431548,
CARRERA 10 NO. 17-67 LOCAL 148 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
2600234,

En el proceso número: 11001400300820120159900

21/10/2015 08:09:07 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
Juez



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

DESPACHO No.100

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300820120159900, de BANCO FINANDINA S.A., contra GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR mediante auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), lo **COMISIONÓ**, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo identificado con placa **CYV-856**,

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el rodante ya referenciado y que se encuentra en el parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., ubicado en la Carrera 123 No. 13-21 Fontibón.

Actúa como apoderado de la parte actora GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA identificado con C.C. 79.594.496 y T.P. 82252 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre a FLOR ALEJANDRA SUAREZ de la lista de auxiliares de la justicia, se le comisiono incluso para fijar los gastos a la secuestre una vez se realice la diligencia.

Para que el señor Juez de Descongestión y/o Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio se libra hoy a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

El Secretario,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

27

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA - CUNDINAMARCA.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION - BOGOTA - CUNDINAMARCA.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION - BOGOTA - CUNDINAMARCA.

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CUNDINAMARCA.

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION - BOGOTA - CUNDINAMARCA.

TRIBUNALES SUPERIORES CUNDINAMARCA.

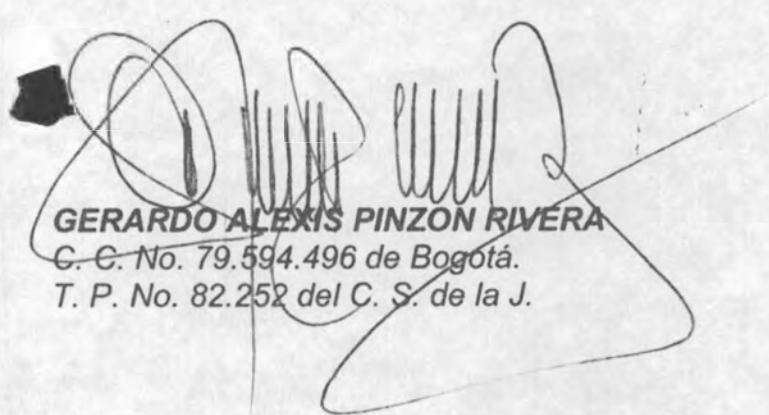
TRIBUNALES SUPERIORES DE BOGOTA.

JUECES DE FAMILIA DE BOGOTA.

AUTORIZACION

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto que **AUTORIZO** a **CINDY TATIANA RIVERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **1.104.703.214** de Líbano, Tolima,, estudiante de derecho, para que en mi nombre y representación revise los expedientes en los cuales actúo como apoderado, retire oficios, retire copias, retire títulos, tome fotografías de los autos, se informe de fechas de diligencias, retire la demanda y sus anexos y en general cualquier gestión de tramite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

C. C. No. 79.594.496 de Bogotá.

T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Carrera 54 No 105 A 08 Barrio Pasadena Teléfono 2717969
Bogotá, Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

Notaría 52

Compareció:

PINZON RIVERA GERARDO ALEXIS

Identificado con:
C.C. 79594496

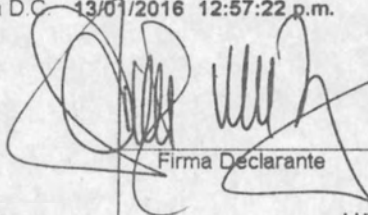
y declaró que la firma puesta en este
documento es la suya y el contenido del
mismo es cierto.

Bogotá D.C. 13/01/2016 12:57:22 p.m.

4WJPDYHCW8YQ4OQY



www.notariainlinea.com


Firma Declarante



LUIS EMILIO SALGADO LORA
NOTARIO EN CARRETA 52 DE BOGOTÁ



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

**REF: PROCESO No. 2012-1599 (PROVENIENTE DEL J 8 CMPL)
EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA GABRIEL
AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR**

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, por medio del presente escrito me permito informar que el vehículo de placas CYV-856 fue movilizado del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S de Bogotá D.C, al municipio de Funza Cundinamarca, por lo tanto el vehículo en mención se encuentra a su disposición en el parqueadero del municipio de Funza Cundinamarca KM 3 Vereda la Isla, predio Sauzalito.

Conforme a lo anterior, comedidamente le solicito se sirva corregir y librar el respectivo Despacho Comisorio comisionando al Juez Civil Municipal de Funza, Cundinamarca.

Allego constancia de traslado en mención.

~~Devuelvo Despacho Comisorio No. 100.~~

Del señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá

T.P. No. 82.252 del C.S. de la J.

Calle 99 # 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana

Teléfono: 4570026

Bogotá D.C.



DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

102

BOGOTA

SEÑOR

JUZGADO OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: INFORME DE TRASLADO DE PARQUEADERO

REFERENCIA DE PROCESO: 2012-1599

DEMANDANTE: FINANDINA

DEMANDADO: GABRIEL LOPEZ

Respetuosamente le manifiesto al despacho judicial que el vehiculo de placas, CYV-856 clase: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, línea: AVEO, tipo de carrocería: SEDAN, servicio: PARTICULAR, color: AZUL CORREGA, modelo: 2008, El cual fue puesto bajo a nuestra custodia Depósito De Vehículos New Buenos Aires Con fecha de inventario: el día 1 de Septiembre de 2015 el cual se realizó traslado el día 8 de Septiembre de 2016 el precitado vehiculo se remitió a la bodega ubicada en FUNZA: Kilometro 3 Vereda Sausalito Vía Funza - Siberia La isla Cundinamarca

Lo anterior para comisión pertinente y o intereses de las partes,

Cordialmente,

7.7. [Firma manuscrita]

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA V
REPRESENTANTE LEGAL



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

DESPACHO No.100

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300820120159900, de BANCO FINANDINA S.A., contra GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR mediante auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), lo **COMISIONÓ**, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo identificado con placa **CYV-856**,

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el rodante ya referenciado y que se encuentra en el parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., ubicado en la Carrera 123 No. 13-21 Fontibón.

Actúa como apoderado de la parte actora GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA identificado con C.C. 79.594.496 y T.P. 82252 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre a FLOR ALEJANDRA SUAREZ de la lista de auxiliares de la justicia, se le comisiono incluso para fijar los gastos a la secuestre una vez se realice la diligencia.

Para que el señor Juez de Descongestión y/o Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio se libra hoy a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

El Secretario,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **113 SET 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

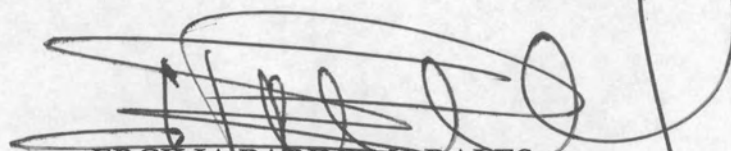


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 008 2012 01599

Atendiendo la petitoria que antecede¹, se conmina a la Oficina de Apoyo a librar una comunicación en los mismos términos de la determinación de octubre 8 de 2015², salvo en lo que respecta a la autoridad a la cual va dirigida, aspecto en el cual se consignará al Juez Municipal de Funza, Cundinamarca. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez
(Segunda determinación de dos, obrante en legajo cautelar)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105
hoy septiembre 21 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

NSSF

¹ Ver folio 28 del cuaderno cautelar.

² Ver folio 24 *ibidem*.



32

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 2437

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o Inspector de Policía
Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° **110014003008201201599-00** iniciado por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, y ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Oralidad; se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **CYV-856**, de propiedad de la parte demandada **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 8º Civil Municipal en el Parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S., ubicado en el Kilometro 3 Vereda Sausalito Vía Funza – Siberia, La Isla Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado(a) con C.C. N° 79.594.496 de Bogotá y T.P. 82.252 del C.S de la J.

Se designa como secuestre a FLOR ALEJANDRA SUAREZ N., ubicado en la Carrera 10 No. 17 – 67 Local 148 de esta ciudad, se le faculta para que le asigne los gastos al secuestre, siempre que se realice la diligencia. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☒ OFICINAS	☐ DESPACHO C.	☐ OTROS
NOMBRES: <u>Stephanía Jaramillo</u>	DEMANDANTE	☐
C.C. <u>1014240047</u>	DEMANDADO	☐
TELÉFONO: <u>3138473376</u>	AUTORIZADO	☒
FECHA: <u>23-nov-2016</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Abogado

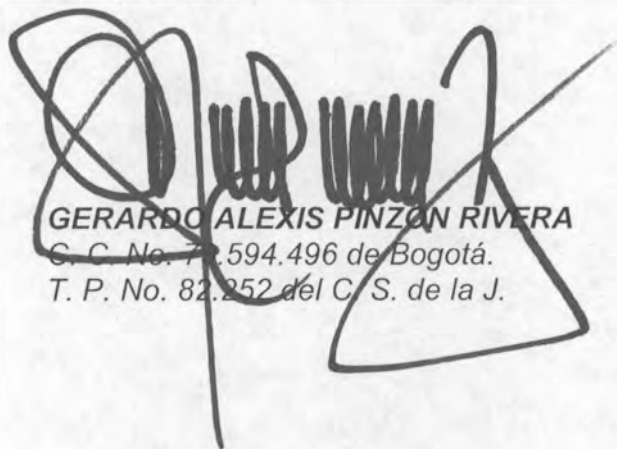
Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

REF.: PROCESO No. 2012 - 1599-01

AUTORIZACION

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto que **AUTORIZO** a señor **STEPHANIA JARAMILLO HURTADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **1.014.240.047** de Bogotá D.C, estudiante adscrito a la facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, para que en mi nombre y representación revise los expedientes en los cuales actúo como apoderado, retire oficios, retire copias, tome fotografías de los autos, se informe de fechas de diligencias, retire las demandas y sus anexos y en general cualquier gestión de tramite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez


GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. No. 72.594.496 de Bogotá.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Quien se identificó con C.C. No. 72 594 496

T.P. No. 82 252 Bogotá D.C. 11 NOV. 2016

Responsable Centro de Servicios. _____

Calle 99 No 49-78 Of. 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026-3144704806
Bogotá, Colombia



34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 2437

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o Inspector de Policía
Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° **110014003008201201599-00** iniciado por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, y ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Oralidad; se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **CYV-856**, de propiedad de la parte demandada **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 8º Civil Municipal en el Parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S., ubicado en el Kilometro 3 Vereda Sausalito Vía Funza – Siberia, La Isla Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado(a) con C.C. N° 79.594.496 de Bogotá y T.P. 82.252 del C.S de la J.

Se designa como secuestre a FLOR ALEJANDRA SUAREZ N., ubicado en la Carrera 10 No. 17 – 67 Local 148 de esta ciudad, se le faculta para que le asigne los gastos al secuestre, siempre que se realice la diligencia. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Señor
Juez 14 Civil Municipal de ejecución de Bogotá

REF: Proceso N° 2012-1599
Ejecutivo Banco Finandina vs Gabriel Augusto

Solicito la corrección del despacho comisorio que
debe especificar que va dirigido a funza.
Despacho comisorio N° 2451.

el señor Juez

Gerardo Alexis

CC. 79.594.496 Bogotá

T.P 82252 del C. S de la T.





36

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 2451

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al Juez Municipal de Funza, Cundinamarca

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° **110014003008201201599-00** iniciado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, y ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Oralidad; se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **CYV-856**, de propiedad de la parte demandada **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 8º Civil Municipal en el Parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S., ubicado en el Kilometro 3 Vereda Sausalito Vía Funza – Siberia, La Isla Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado(a) con C.C. N° 79.594.496 de Bogotá y T.P. 82.252 del C.S de la J.

Se designa como secuestre a FLOR ALEJANDRA SUAREZ N., ubicado en la Carrera 10 No. 17 – 67 Local 148 de esta ciudad, se le faculta para que le asigne los gastos al secuestre, siempre que se realice la diligencia. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ALDO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☐	OFICIOS	☐	DESPACHO. C.	☐	OTROS
NOMBRES: <u>Stephanía Jaramillo</u>				DEMANDANTE	☐
C.C. <u>1014240047</u>				DEMANDADO	☐
TELÉFONO <u>3138473376</u>				AUTORIZADO	☒
FECHA: <u>06-Dic-16</u>					
FIRMA <u><i>[Signature]</i></u>					

CLASIFICADO
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

IF 17127
51485 28-OCT-'17 14:55

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante BANCO FINANADINA S.A. hoy JOSÉ REINALDO
PULIDO CALDERON
Demandada GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR
Radicado 11001-40-03-008-2012-01599-00

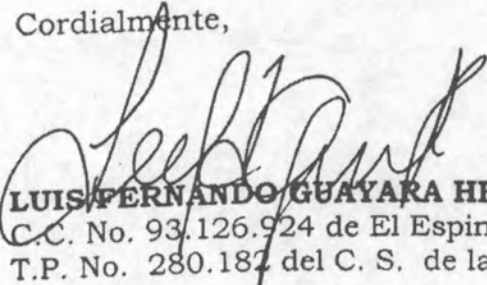
En mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del referido proceso, respetuosamente me permito manifestarle, que el vehículo de placas CYV-856, fue retenido en la ciudad de Ibagué y fue dejado a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C., en el PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR, ubicado en la Transversal 1 A Sur No. 58-02. Tel. 3137484837, quien fue éste despacho quien ordeno la medida de inmovilización.

En consecuencia sírvase oficiar Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, para que remita el informe de retención del mismo.

Decrétese el Secuestro del citado vehículo comisionando a la DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE IBAGUE - REPARTO.

De igual forma, solicito se sirva ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización que se encuentra inscrita y ordenada por su despacho, oficiando para tal efecto a la SIJIN - Sección Automotores y Policía Nacional.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de El Espinal - Tolima
T.P. No. 280.182 del C. S. de la J.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima
Tel. 300 325 2040

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
F. 10-1-11-13 PACHO

7 NOV 2017



Al descarte de S. S. a ...
Ordenados a ...
Elia Serrano a ...

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

67719 9-NOV-17 15:24

Proceso
Demandante

Ejecutivo Mixto
BANCO FINANDINA S.A. hoy JOSÉ REINALDO
PULIDO CALDERON

Demandada

GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR

Radicado

11001-40-03-008-2012-01599-00

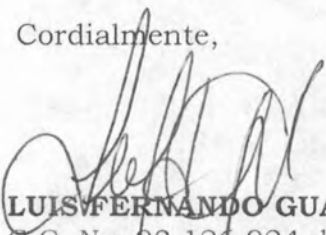
En mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del referido proceso, respetuosamente me permito manifestarle, que el vehículo de placas CYV-856, fue retenido en la ciudad de Ibagué y fue dejado a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C., en el PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR, ubicado en la Transversal 1 A Sur No. 58-02. Tel. 3137484837, quien fue éste despacho quien ordeno la medida de inmovilización.

En consecuencia sírvase oficiar Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, para que remita el informe de retención del mismo.

Decrétese el Secuestro del citado vehículo comisionando a la DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE IBAGUE - REPARTO.

De igual forma, solicito se sirva ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización que se encuentra inscrita y ordenada por su despacho, oficiando para tal efecto a la SIJIN - Sección Automotores y Policía Nacional.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA

C.C. No. 93.126.924 de El Espinal - Tolima

T.P. No. 280.182 del C. S. de la J.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima

Tel. 300 325 2040

OF. ELEC. N° 1494, 1363, 70
ESTAS 3 NOV-17 15:24



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

al despacho del señor (a) juez hoy **10 NOV. 2017**

Observaciones.

Revolucion al despacho

(la) Secretario (a)

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Quince (15) de Noviembre dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 008 02012 01599

Previo a dar trámite a la petición que antecede¹, por el interesado alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, con fecha de emisión no mayor a un mes, en el cual se pueda corroborar lo manifestado por el libelista.

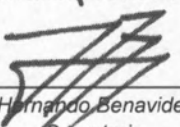
Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado
No. 200 hoy 16 de Noviembre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.*


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 37 C- Cautelar.



REPUBLICA DE COLOMBIA

**Certificado de tradición**

Página 1 de 2

**Nro. CT560064096**

El vehículo de placas CYV856 tiene las siguientes características:

Placa:	CYV856	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	AZUL CORCEGA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GATJ61628B032345	Motor:	F16D3851314C
Chasis:	9GATJ61628B032345	Línea:	AVEO
VIN:		Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1600	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07229290063681 con fecha de importación 14/03/2008, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 574 del 18-03-2015, Radicado en SDM el 01-04-2015 Nro de expediente 110014003008201201599, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 CARRERA 10 # 14-33 P6 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO FINANDINA SA en contra de GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Propietario(s) Actual(es)

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Historial de propietarios

29/02/2012 De ALEJANDRO LORA AGUIRRE, A GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ul 03



PLACA: CYV856



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560064096

Observaciones:

Dado en Bogotá, 22 de noviembre de 2017 a las 17:14:06

A solicitud de: JOSE REINALDO PULIDO CALDERON con C.C. C93297059 de Libano.

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD COHESIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Ibagué, 05 de Octubre de 2017

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá.

Asunto: Dejando A Disposición vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de este despacho, el vehículo que más adelante relaciono así:

MARCA: CHEVROLET
PLACA: CYV856
MODELO: 2008
COLOR: AZUL CORCEGA
NUMERO DE MOTOR: F16D3851314C
NUMERO DE CHASIS: 9GATJ61628B032345

El cual es requerido por este despacho mediante oficio número 1252 de fecha 11 de Junio de 2015 mediante radicado número 11001140030082012-01599-00 de propiedad según licencia de tránsito del señor GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR de cedula de ciudadanía 79.799.442, el cual es inmovilizado al señor JOSE REINALDO PULIDO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 93.297.059 de Líbano-Tolima, residente en el barrio Boquerón Urbanización Tejar dirección calle 19 nº 36 sur-120 interior 3 apartamento 414, teléfono 33138913671. Se deja constancia que el vehículo antes mencionado queda en custodia del parqueadero la 69 de la COOR ubicado en la transversal 1 a sur nº 58-02- zona industrial-Ibagué-Tolima

Caso conocido por el Patrullero MONTIEL DEVIA JHON y el suscrito.

Atentamente,

Patrullero: JESÚS ANTONIO JIMÉNEZ LOZANO
Integrante cuadrante 13 caí estadio

Anexo: Licencia de tránsito original N.10004627920 junto con llaves del mismo quedaron en el parqueadero bajo seguridad, inventario de vehículo

Elaborado por: PT. Jesús Antonio Jiménez Lozano
Revisado por: PT. Jesús Antonio Jiménez Lozano
Fecha elaboración: 05/10/2017
Ubicación: D:ESTADIO 2017/OFIOSALIDOS2017.

Calle 35 con 4 Estadio B/Santander
Teléfonos 2643045
metib.cai-estad@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP135-55



No. CO-SC6545-55



No. CO-SC6545-55

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.297.059

PULIDO CALDERON

APELLIDOS

JOSE REINALDO

FECHAS

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1979

LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

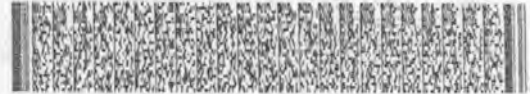
M

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-MAY-1997-LIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00225118 M-0093297059-20100315 0021630265A 1 32216321

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004627920

PLACA CYV856 MARCA CHEVROLET LINEA AVEO MODELO 2008

CILINDRADA/CC 1.600 COLOR AZUL CORCEGA SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL TIPO CARROCERIA SEDAN COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD Kg/PSJ 5

NUMERO DE MOTOR F16D3851314C REG VIN N *****

NUMERO DE SERIE 9GATJ61628B032345 REG NUMERO DE CHASIS 9GATJ61628B032345 REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IDENTIFICACION
LOPEZ BOLIVAR GABRIEL AUGUSTO C.C. 79799442

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
07229290063681

VE FECHA IMPORT 14/03/2008

PUERTAS 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANINDINA S A O

FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

FECHA MATRÍCULA 15/05/2008 FECHA EXP. LIC. TTD. 10/12/2012 FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01003493452



PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR

TRANSVERSAL 1 A SUR NR 58-02
NIT. 38250815-6
LUCERO MEDINA URBANO
C.C. 38250815
TEL. 3137484837

44

Fecha: Octubre 05 / 14 PLACA: QYV 856
Poseedor: Pulido Calderon Jose reinaldo C.C. 93297059
Dirección: Calle 19 # 36 sur 120 Tels.: 3138913671
Clase: Automovil Marca: Chevrolet Modelo: 2008
Motor: #1603851346 Chasis: 96ATJ61628B032345
Tipo: Sedan Color: Azul Calcega

INVENTARIO VEHÍCULO

AUTOMÓVIL SIN GAMA

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA		NO		AIRE ACONDICIONADO		SI	
ANTENA		SI		BAJO ELECTR.		NO	
BATERÍA		SI		BOMPER		SI	
CALEFACCIÓN		SI		BOTIQUÍN		NO	
CARBURADOR		NO	Inferior	CAJA		SI	
CENICEROS		SI		CARPA		NO	
COCUYOS		NO		CINTURÓN SEG.		SI	4
CORNETAS		NO		CONSOLA		NO	NO
DEFENSA		NO		CRUCETA		NO	
DESCANSABRAZOS		SI		COPAS		SI	
DIRECCIONALES		SI		DESCANSA CABEZA		SI	4
EMBLEMAS		SI	2	DIR. HIDRÁULICA		SI	
ES. EXTERNOS		SI	rayados	FAROLAS		SI	operas
ES. INTERNOS		SI		GATO		NO	
EXPLORADORAS		SI	2	GUARDAPOLVO		SI	2 delanteros
EXTINTOR		NO		LLANTAS		SI	
GUANTERA		SI		LUZ INTERNA		SI	no sirve
HERRAMIENTA		NO		MOTOR		SI	
LLAVES SWISH	SI	SI	NO	PANEL DE INST.		NO	
LIMPIABRISAS		SI		PANORÁMICO		SI	
LETREROS		NO		OTROS VIDRIOS		SI	7
MANIJAS		SI		PARASOLES		SI	2
MOTOR LIMPIABRISAS		SI		PARRILLA		NO	
PERSIANA		SI		PLUMILLAS LIMPIAS		SI	
RADIO		SI	no frontal	PUERTAS		SI	
RINES		SI		RAD. COMUNIC.		NO	
SIRENA O PITO		SI		RELOJ		SI	
SPOILER		SI		STOP		SI	
TRANSMISIÓN		NO		TAPA TQ. ACEITE		SI	
PARRILLA - CARPA		NO		TAPA TQ. GASOLINA		SI	
TAPETES		SI	4	TAPA RADIADOR		SI	
ACCESORIOS		NO		REPUESTO		SI	

Tarjeta de propiedad y llaves del vehículo quedan en el parqueadero
Observaciones: Bomper trasero desgastado, fenderos delanteros derecho rayado, Vehículo con rayones leves en costados, Bomper delantero rayado y averiado, Bocal de puerta rayado.

Propietario: Lopez Bolivar Gabriel Augusto C.C. No. 79799442

Dirección: _____ Tel.: _____

Unidad: Pt. Jimenez Lozano Jesus 3106722845 Sección: Cuadrante 13 Estacion Central

Motivo de Inmovilización: Juzgado Octavo Civil Municipal Ejecutivo de Bogotá

* [Firma]
QUIEN ENTREGA
93297059

[Firma] Andres Reyes
QUIEN RECIBE
1234643875

[Firma] R. Jimenez Lozano
Placa 063747 cel: 3100722845

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
CAI ESTADIO

ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO					
Departamento	TOLIMA	Municipio	IBAGUE	Fecha	05-10-17
				Hora:	14:44

En Ibague a los 05 días del mes de octubre de 2017
siendo las 14:44 horas, en el momento en que se practicaba un(a)
_____ en la dirección _____ se procedió
a incautar el vehículo marca CHUSDEI AVEO modelo 2008
clase AUTOMOVIL. placas No. CV 856 Motor No. F16 D3851314C
serie No. 96ATJ61628B032345 Chasis No. 96ATJ61628B032345
Tipo SEDAN color Azul GREGA, por estar solicitado mediante
orden No. 1001140030082012 oficio N. 1252 Fecha 11-06-2015
emanado por Juzgado 1º de lo Civil Municipal ejecutivo
por el delito de Inmigración Embarco al señor (a) Conductor; ()
Propietario José Reinaldo Polido Calderón identificado con Cédula
No. 93297059 de libano residente en la calle 19 N° 36 sur-120 Urb. Tejarint 3 Apt° 44
teléfono No. 3138913671

OBSERVACIONES:

como evidencia en el inventario de vehículo por parte del Parquadero
la 69 de la COOP. TULASUR N° 58-02. con sus respectivos novedades allí
plasmada por el funcionario Andrés Reyes cc 1234643875 de Ibague-Tolima

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y
aprobada por los que en ella intervinieron.

Se firma:

FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR
C.C. Nro. 93297059

FIRMA DE QUIEN INCAUTA
PLACA Nro. 063147

Letra
57167 23-NOV-17 10:15
OF. EJEC. CIVIL MPRL.
Folios 06
M

01
46

ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	BANCO FINANADINA S.A. hoy JOSÉ REINALDO PULIDO CALDERON
Demandada	GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR
Radicado	11001-40-03-008-2012-01599-00

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del referido proceso, respetuosamente me permito aportar informe de retención del vehículo y certificado de tradición.

Decrétese el Secuestro del citado vehículo comisionando a la DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE IBAGUE - REPARTO.

De igual forma, solicito se sirva ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización que se encuentra inscrita y ordenada por su despacho, oficiando para tal efecto a la SJIN - Sección Automotores y Policía Nacional.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de El Espinal - Tolima
T.P. No. 280.182 del C. S. de la J.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima
Tel. 300 325 2040



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de Diciembre dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 008 02012 01599

Acreditado el embargo y aprehensión del vehículo de placas **CYV-856**, el cual conforme la documental adosada al plenario "se encuentra ubicado en EL Parqueadero la 69 de la Coor"¹, este Juzgado, **decreta su secuestro**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente de esa ciudad, con amplias facultades, (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.), con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

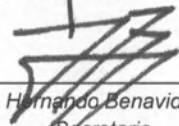
Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado
No.212 hoy 04 de Diciembre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.*


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 44-46 del legajo cautelar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 5011

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Alcalde Local de la Zona Respectiva - Ibagué - Tolima

REF: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-008-2012-01599-00 iniciado por BANCO FINANDINA contra GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR. Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa CYV- 856, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA 69 DE LA COOR ubicado en la trasversal 1 A sur No. 58-02 Ibagué Tolima, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 1 de diciembre de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA , identificado(a) con C.C. 93.126.924 y T.P. 280.182 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

☐	OFICIOS	☐	DESPACHO. C.	☐	OTROS
NOMBRES: <u>Jose Reina lab Polido</u>		DEMANDANTE		☒	
C.C. <u>93293059</u>		DEMANDADO		☐	
TELÉFONO: _____		AUTORIZADO		☐	
FECHA: <u>27 JUL 2018</u>					
FIRMA <u></u>					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicación: 110014003008 - 2012 - 01599 - 00

En atención a los documentos de la precedencia y continuando con el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

1.- COMISIONAR para la práctica la diligencia de SECUESTRO del vehículo que se encuentra aprehendido de placas CYV - 856, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, que por reparto corresponda.

DESIGNAR como SECUESTRE
Flore Algodora Suarez N.

INFORMAR por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica a la
CEA O U - 17-67 Local 148

FACULTAR al comisionado para que le asigne los gastos al secuestre, siempre que se realice la diligencia.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 33 del C. de P. C.

2.- Revisado el Certificado de Tradición militante a folios 17 y 18 del cuaderno secundario, el Despacho ordena notificar al acreedor prendario BANCO FINANADINA S.A., para que se manifieste sobre el particular, en los términos del artículo 539 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

La Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 131 hoy
13 OCT. 2015 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
SUCURSAL FONTIBÓN

ACTA DE INVENTARIO

Nº 2586

Honorable juez este documento no tiene validez sin el sello seco

La Ciudad Bogotá siendo las 11 a los 1 días del mes de 9 del año 2015 en presencia del Señor Señor se procede a efectuar el inventario del vehículo

Relacionado a continuación:

Marca No. DIVASO Ciudad de Exp. BOGOTÁ
Marca CHRYSLER Modelo 2008
Año 2008 Color AZUL METALICO
Uso Particular Servicio Público ☐ Particular ☒

No. Chasis 99ATSG16280374
Motor F16D39S13141
No. Serie 0000000000000000

Los elementos que se relacionan a continuación:
BUENO R: REGULAR M: MALO RA: RAYADO G: GOLPEADO G-RA: GOLPEADO Y RAYADO RO: ROTO SU: SUMIDO RL: RAYÓN LEVE

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
Barra de cambios			35	Vidrio Panorámico Delantero			75	Alternador		
Freno de Mano			36	Bómpier Delantero lado Izquierdo			76	Arranque		
Encendedor de Cigarrillos			37	Bómpier Delantero Centro			77	Batería		
Cabeceras			38	Bómpier Delantero Lado Derecho			78	Caja de Cambios		
Ceniceros			39	Exploradoras			79	Caja Dirección		
Cinturones de Seguridad			40	Capot			80	Pito		
Cojinería			41	Farola Delantero Derecha			81	Limpiabrisas		
Consola			42	Direccional Delantero Derecha			82	Radiador		
Vidrios Eléctricos			43	Guardafango Delantero Derecho			83	Tapa Aceite		
Controles de Calefacción			44	Espejo Externo Derecho			84	Tapa Frenos		
Control de Direcciones			45	Puerta Delantero Derecha			85	Tapa Radiador		
Control de Luces			46	Puerta Trasera Derecha			86	Tarro Limpiabrisas		
Encendido de Motor			47	Guardafango Trasero Derecho			87	Variilla Aceite		
Forro Timón			48	Stop Trasero Derecho			88	Airs Acondicionado		
Forros de Cojinería			49	Bómpier Trasero lado Derecho			ACCESORIOS			
Guantera			50	Bómpier Trasero Centro			89	Spoiler	Licuada	
Guaya Baul			51	Bómpier Trasero Lado Izquierdo			90	Alarma		
Guaya Capó			52	Vidrio Panorámico Trasero			91	Bloqueo Central		
Guaya Gasolina			53	Baúl o Puerta Trasera			92	Parrilla		
Luz Interna			54	Stop Central Trasero			93	Cajeta CD		
Frontal de Radio			55	Stop Izquierdo			94	Planta o Amplificador		
Manijas Internas			56	Guardafango Trasero Izquierdo			95	Pantalla de DVD		
Parlantes			57	Puerta Trasera Izquierda			96	Twitter		
Radio			58	Puerta Delantero Izquierda			97	Documentos		
Reloj			59	Espejo Externo Izquierda			98	Llaves del Vehículo		
Retrovisor			60	Guardafango Delantero Izquierdo			99	Kilometraje		
Tablero			61	Direccional Delantero Izquierdo			100	# de Sellos		
Tacómetros			62	Farola Delantero Izquierda			PARTES INTERNAS BAÚL			
Tapasol			63	Persiana			101	Llanta de Repuesto		
Tapetes			64	Rines			102	Gato Tornillo	Zorra	
Timón			65	Llantas			103	Herramienta		
Radio Teléfono			66	Manijas de Puertas			104	Cruceta	Palanca	
Taxímetro			67	Cocuyos Laterales			105	Equipo de Carretera		
Billarot			68	Antena			106	Extintor Grande	Pequeño	
			69	Emblemas						
			70	Guarda Polvos						
			71	Tejas						
			72	Grifos Lava vidrios						
			73	Boceles Ventanas						
			74	Boceles Externos						

Observaciones: Se le incauta el vehículo por embargo de la C.C. 21-414012 de 2015

Se le incauta Señor C.C. 21-414012 de 2015
sección 4A-6T Teléfono 383 5069
Lugar y Hora de la Inmovilización 9:00 AM
Código No. 1252 Oficio No. 1252 Fecha 9 de Mayo de 2015
Proceso: Se incauta el vehículo por embargo de la C.C. 21-414012 de 2015
Mandante: Señor C.C y/o Nit. 21414012
Mandado: Señor C.C y/o Nit. 21414012
Notario Público: Señor Quien recibe en el patio C.C. 21414012

DEPOSITADOR O CONDUCTOR C.C. No. 21414012
VEHICULO

Carretera 123 No. 13 - 21 - Fontibon Tels.: 278 6326 - 742 2483 - Cel.: 310 573 2058
Emails: seindecolombia@gmail.com • depositobuenosairesas@hotmail.com
Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso
Juzgado

BOGOTÁ, SEPTIEMBRE 1 DE 2015

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO N°

2012 - 1599
20153-9900

DEMANDANTE:

FINANDINA

DEMANDADO:

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

PLACA: CYV-856
MARCA: CHEVROLET
LINEA: AVEO
MODELO: 2008
CLASE: AUTOMOVIL

TIPO: SEDAN
COLOR: AZUL
SERVICIO: PARTICULAR
N° MOTOR: F16D3851314C
N° DE SERIE: 9GAT561628B032345

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado en VIA PUBLICA, al momento de la inmovilización estaba a cargo GABRIEL LOPEZ con C.C. 79.799.442 DE BOGOTÁ, domiciliado TRANV. 75 #7*-61, CELULAR: 2925069, posterior a la inmovilización se trasladó al DEPOSITOS NUEVO BUENOS AIRES, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Administrador: JAIR GIOVANNI FORERO ZAMORA
NIT: 900455817-8
Dirección: AV. CARACAS No. 23-33 SUR
Tel: 2786326 / 3105732058

ANEXOS:

01 -Fotocopia Inventario Depósito de Vehiculos DEPOSITOS DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S. N° 1704



Certificado de tradición

Nro. CT450021162

El vehículo de placas CYV856 tiene las siguientes características:

Placa:	CYV856	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	AZUL CORCEGA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GATJ61628B032345	Motor:	F16D3851314C
Chasis:	9GATJ61628B032345	Línea:	AVEO
VIN:		Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1600	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07229290063681 del 14/03/2008, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 574 del 18-03-2015, Radicado en SDM el 01-04-2015 Nro de expediente 110014003008201201599, Proferido de JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CARRERA # 14-33 P6 de BOGOTÁ, dentro del proceso Ejecutivo Singular de BANCO FINANADINA SA en contra de GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad PRENDA a BANCO FINANADINA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Historial de propietarios

3/02/2012 De ALEJANDRO LORA AGUIRRE, A GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



BOGOTÁ

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Cali Center: 291 6999BOGOTÁ
HUMANANA

PLACA: CYV856



SECRETARÍA DE TRÁNSITO

Página 2 de 2

PRINT

Certificado de tradición

Nro. CT450021162

Observaciones:

Dado en Bogotá, 19 de mayo de 2015 a las 12:23:40

A solicitud de GABRIELA LOMBANA GRANJA con C.C. C1016063324 de Bogotá.

Secretaría de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 021 de 2007

sim

servicio integrado para la movilidad

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

654

Despacho Comisorio N° 2451

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al Juez Municipal de Funza, Cundinamarca

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° **110014003008201201599-00** iniciado por **BANCO FINANANDINA S.A.** contra **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**, mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, y ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Oralidad; se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **CYV-856**, de propiedad de la parte demandada **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 8º Civil Municipal en el Parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S., ubicado en el Kilometro 3 Vereda Sausalito Vía Funza – Siberia, La Isla Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015). *Fall 9*

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado(a) con C.C. N° 79.594.496 de Bogotá y T.P. 82.252 del C.S de la J.

Se designa como secuestre a FLOR ALEJANDRA SUAREZ N., ubicado en la Carrera 10 No. 17 – 67 Local 148 de esta ciudad, se le faculta para que le asigne los gastos al secuestre, siempre que se realice la diligencia. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES S.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.1 CIVIL MPAL. FUNZA

228



FORMATO PARA RADICACIÓN DE DEMANDAS
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Calle 13 No. 15-11

7

TRAER MEMORIAL PODER

SI _____ NO _____

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR _____

EJECUTIVO MIXTO _____

EJECUTIVO HIPOTECARIO _____

EJECUTIVO PRENDARIO _____

TUTELA _____

PRIUBA ANTICIPADA _____ INT. _____ INSPECC. _____

DESPACHO COMISORIO ☒ _____

RESTITUCIÓN _____

MONITORIO _____

SUCESIÓN _____

VERBAL _____

ORDINARIO _____ OTROS _____

TÍTULO VALOR:

CHEQUE _____ LETRA _____ PAGARÉ _____

FACTURA _____ CONTRATO _____ OTRO *actos, montes, actas, etc.*

OTROS ANEXOS:

CÁMARA DE COMER. _____ SUPERFINAN. *Certificados*

NUMERO DE FOLIOS

COPIA DE DEMANDA ARCHIVO DEL JUZGADO

SI _____ NO ☒

COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS

CD. SI _____ NO ☒ CUANTOS _____

PARA TRASLADOS A DEMANDADOS

SI _____ NO ☒ CUANTOS _____

ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES

SI _____ NO ☒

RADICA

DEPENDIENTE ☒ APODERADO _____ POR CORREO _____ DDTE. _____

OBSERVACIONES:

_____ *Bren Rodriguez*
_____ *Colonel A. Lopez*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

09 MAR 2017

Fecha:

Al despacho para resolver el anterior escrito

Conti

Conti

SECRETARIA

Par-

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
-CUNDINAMARCA-

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NÚMERO 2016-002451-00
PROCEDENTE DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS EN BOGOTÁ, REMITIDO POR EL JUZGADO CATORCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Visto el memorial que antecede, esta Sede Judicial,

RESUELVE

Único. **REQUERIR** a la parte interesada para que allegue:

- Providencia calendada el 20 de septiembre de 2016, conforme se indica en los insertos del despacho comisorio de la referencia.
- Providencia mediante la cuál se comisiona a este despacho judicial para la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas No. CYV-856, téngase en cuenta que en esta municipalidad no existe Juzgado de Descongestión.
- Copia legible del inventario efectuado por el parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S, respecto del vehículo de placas CYV-856.
- Certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia con una expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juez

ERGA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
CUNDINAMARCA

La presente providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 028 fijado hoy 27 MAR 2017

Henry León Moncada
Secretario.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

9

Señores

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID– CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SUBACHOQUE – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA– CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA– CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOPO – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE CUNDINAMARCA. JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA CUNDINAMARCA. JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA. JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTA CUNDINAMARCA. JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TAUSA CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SUTATAUSA CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA. JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL ROSAL CUNDINAMARCA. JUEZ PROMISCOU DE GUADUAS CUNDINAMARCA. JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

AUTORIZACION

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto que **AUTORIZO** a **EMILY KATHERINE ARIZA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **1.014.278.243** de Bogotá D.C., estudiante de derecho, para que en mi nombre y representación revise los expedientes en los cuales actúo como apoderado, retire oficios, retire copias, tome fotografías de los autos, se informe de fechas de diligencias, retire las demandas y sus anexos y en general cualquier gestión de trámite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

J.1 CIVIL MPAL. FUNZA

8

Calle 99 No 49-78 of. 602 Teléfono 4570026
Bogotá, Colombia

01567 30-MAR-'17 9:07

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:

PINZON RIVERA GERARDO ALEXIS

Identificado con:
C.C. 79594496

y con Tarjeta Profesional No. 82252 del C.S.J.

y declaró que la firma puesta en este
documento es suya.

Bogotá D.C. 23/05/2016 12:53:28 p.m.

Notaría 52

BOGOTÁ D.C.

G412H0YAY0UQMO40



www.notariainlinea.com

[Handwritten signature]
Firma Declarante



EUGENIO GIL GIL
NOTARIO 52 DE BOGOTÁ



GF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

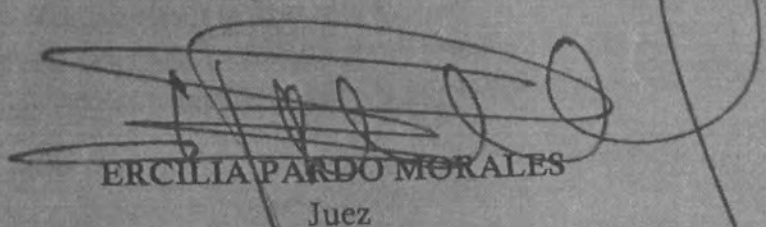


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 008 2012 01599

Atendiendo la petitoria que antecede¹, se conmina a la Oficina de Apoyo a librar una comunicación en los mismos términos de la determinación de octubre 8 de 2015², salvo en lo que respecta a la autoridad a la cual va dirigida, aspecto en el cual se consignará al Juez Municipal de Funza, Cundinamarca. Déjense las constancias pertinentes. ✓

Notifíquese,

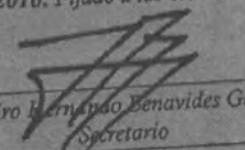

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

(Segunda determinación de dos, obrante en legajo cautelar)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105
hoy septiembre 21 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
SUCURSAL FONTIBÓN

ACTA DE INVENTARIO

Nº 2586

Honorable Juez este documento no tiene validez sin el sello seco

Ciudad Bogotá siendo las 11:32 a los 1 días del mes de 9 del año 2015 en presencia del
Gabriel Lopez se procede a efectuar el inventario del vehículo

llamado a continuación:

Placa No. CIV856 Ciudad de Exp.
Marca CHEVROLET Modelo 2008
Año 2008 Color Azul (cordeado)
Tipo Automovil Servicio Público ☐ Particular ☐

No. Chasis 9GAT5G1628B52145
Motor F16D3B51B142
No. Serie

elementos que se relacionan a continuación:

BUENO R: REGULAR M: MALO RA: RAYADO G: GOLPEADO G-RA: GOLPEADO Y RAYADO RO: ROTO SU: SUMIDO RL: RAYÓN LEVE

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
Freno de Mano	1	R	36	Bómpor Delantero lado izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R
Encendedor de Cigarrillos	1	R	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
Cabeceras	1	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
Ceniceros	1	R	39	Exploradoras	2	R	79	Caja Dirección	1	R
Cinturones de Seguridad	4	R	40	Capot	1	R	80	Pito	1	R
Colinaria	1	R	41	Faro Delantero Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	1	R
Consola	1	R	42	Direccional Delantero Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
Vidrios Eléctricos	4	R	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	R
Controles de Calefacción	1	R	44	Espejo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantero Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	R
Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R
Forro Timón	1	R	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	1	R
Forros de Colinaria	1	R	49	Bómpor Trasero lado Derecho	1	R				
Guantero	1	R	50	Bómpor Trasero Centro	1	R				
Guaya Baul	1	R	51	Bómpor Trasero Lado izquierdo	1	R				
Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R				
Guaya Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R				
Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R				
Frontal de Radio	1	R	55	Stop izquierdo	1	R				
Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero izquierdo	1	R				
Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera izquierda	1	R				
Radio	1	R	58	Puerta Delantero izquierda	1	R				
Reloj	1	R	59	Espejo Externo izquierdo	1	R				
Retrvisor	1	R	60	Guardafango Delantero izquierdo	1	R				
Tablero	1	R	61	Direccional Delantero izquierdo	1	R				
Tacómetros	2	R	62	Faro Delantero izquierdo	1	R				
Tapasol	2	R	63	Persiana	1	R				
Tapetes	4	R	64	Rines	4	R				
Timón	1	R	65	Llantas	4	R				
Radio Teléfono	1	R	66	Manijas de Puertas	4	R				
Taxímetro	1	R	67	Cocuyos Laterales	1	R				
Volante	1	R	68	Antena	1	R				
			69	Emblemas	3	R				
			70	Guarda Polvos	1	R				
			71	Tejas	1	R				
			72	Grifos Lava vidrios	2	R				
			73	Boceles Ventanas	6	R				
			74	Boceles Externos	4	R				

Observaciones: Rayones y sumidos leves en general, Archivo establecido

Se incauta Gabriel Lopez C.C. 79.999442 de BOGOTÁ

Identificación SC H 2A-67 Teléfono 292 5069

Fecha de la Inmovilización 19 Jun 2015

Proceso No. BOGOTÁ Oficio No. 1252 Fecha 19 Jun 2015

Proceso Procedimiento singular # 2015-9900

Ante: Bonifacio F. Martínez C.C y/o Nit.

Por: Gabriel Lopez C.C y/o Nit. 79.999442

Quien recibe en el patio C.C.

CONDUCTOR C.C. No.



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 1 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT560047364

12

El vehículo de placas CYV856 tiene las siguientes características:

Placa: CYV856
Marca: CHEVROLET
Color: AZUL CORCEGA
Carrocería: SEDAN
Serie: 9GATJ61628B032345
Chasis: 9GATJ61628B032345
VIN:

Clase: AUTOMÓVIL
Modelo: 2008
Servicio: PARTICULAR
Motor: F16D3851314C
Línea: AVEO
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 5
Estado: ACTIVO

Cilindraje: 1600
Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07229290063681 del 14/03/2008, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 574 del 18-03-2015, Radicado en SDM el 01-04-2015 Nro de expediente 110014003008201201599, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 CARRERA 10 # 14-33 P6 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO FINANADINA SA en contra de GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANADINA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Historial de propietarios

29/02/2012 De ALEJANDRO LORA AGUIRRE, A GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: CYV856
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560047364

Observaciones:

Dado en Bogotá, 04 de abril de 2017 a las 13:49:13

A solicitud de: KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZON con C.C. C1010211754 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

71

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

E.

S.

D.

REF: DESPACHO COMISORIO No 2451

PROCESO No. 2012-1599 -01

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

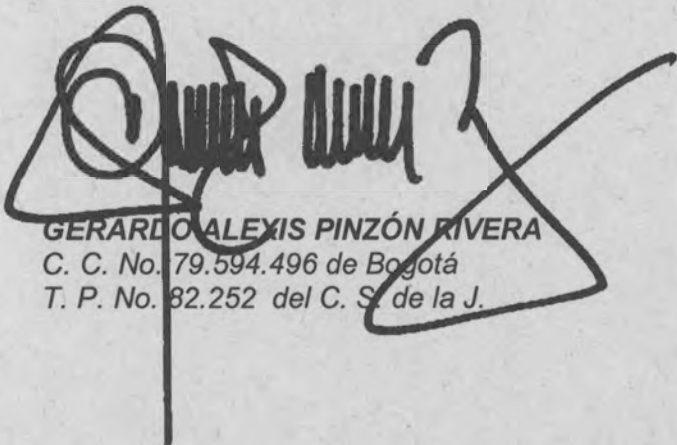
(PROCEDENTE DEL J 8 CMPL)

EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. contra GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo solicitado por el despacho en auto calendado 24 de Marzo de 2017, allego:

1. En cumplimiento al numeral 1 y 2 del auto en mención, allego copia providencia 20 de Septiembre de 2016 la cual comisiona al Juez Civil Municipal de Funza para la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CYV-856**.
2. Copia lo más legible posible del inventario del vehículo, teniendo en cuenta que el original reposa en el parqueadero y esta es una copia del carboncillo que está en el expediente.
 - Tener en cuenta que el vehículo fue trasladado del Parqueadero New Buenos Aires S.A.S al Parqueadero km 3 Predio Sausalito, Vereda La Isla, municipio de Funza, Cundinamarca (ubicación actual).
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **CYV-856**, para proceder de conformidad.

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

J.1 CIVIL MPAL. FUNZA

01748 6-APR-'17 15:34

Calle 99 # 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026 - 3144704806
Bogotá D.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUERZA

18 ABR 2017

Fecha:

Al despacho para resolver el anterior escrito
atq. documentos

anterior

Salcedo

SECRETARÍA

• Apoderado
en este

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
-CUNDINAMARCA-

Ref.: Despacho Comisorio
Número 252864003001-2016-02451-00

Diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Consideraciones del Despacho

Visto el despacho comisorio de la referencia, esta Sede Judicial, de conformidad con el Código General del Proceso, artículo 39 y 40,

RESUELVE

Primero. Auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Catorce Civil de Municipal de Bogotá, a través del despacho comisorio número 2451 de 06 de diciembre de 2016.

Segundo. Señalar la hora 9:30 del día 3 del mes agosto del año 2017, para la práctica del secuestro del vehículo identificado con placas CYV-856, denunciado de propiedad de la parte demandada.

Tercero. Por Secretaría, envíese telegrama a la auxiliar de la justicia nombrada por el juzgado comitente. Fíjese como honorarios la suma de 100.000=.

Cuarto. ADVIERTASE a la parte interesada en la diligencia, que deberá contar con la disponibilidad de tiempo del día, para la práctica de la medida cautelar.

Lo anterior en razón a que el despacho programará varias diligencias para el mismo día, por cuanto con la vigencia del nuevo Código Nacional de Policía, no es posible comisionar a las inspecciones.

Quinto. Evacuadas las órdenes que preceden, **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado comitente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO.
Juez

E.G

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA.

La presente providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 032 fijado hoy 11 MAY 2017

Henry León Mancada.
Secretario.

Señores

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID– CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SUBACHOQUE – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA– CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA– CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOPO – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE CUNDINAMARCA. JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA CUNDINAMARCA. JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA. JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA. JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTA CUNDINAMARCA, JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TAUSA CUNDINAMARCA, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SUTATAUSA CUNDINAMARCA, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA, JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL ROSAL CUNDINAMARCA, JUEZ PROMISCOU DE GUADUAS CUNDINAMARCA, JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA CUNDINAMARCA

E.

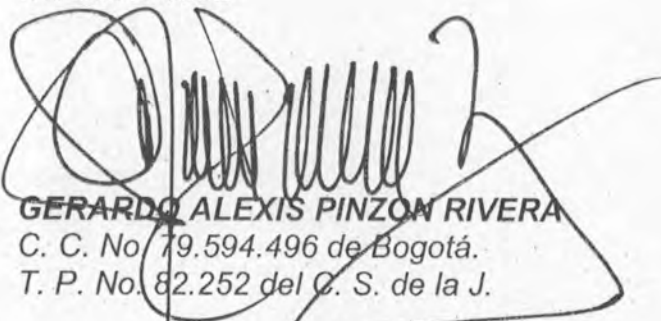
S.

D.

AUTORIZACION

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto que **AUTORIZO** a la señora **KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.010.211.754** de Bogotá D.C, egresada de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas, para que en mi nombre y representación revise los expedientes en los cuales actúo como apoderado, retire oficios, retire copias, tome fotografías de los autos, se informe de fechas de diligencias, retire las demandas y sus anexos y en general cualquier gestión de tramite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
 C. C. No. 79.594.496 de Bogotá.
 T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.


 Ramo Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos de la Judicatura
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue presentado y registrado en el
 Quien se autentica C.C. No. **79 594 496**
 T.P. No. **82252** Bogotá, D.C. **20 JAN 2017**
 Responsable Centro de Servicios

02520 18-MAY-17 18:13

Calle 99 No 49-78 Of. 602 Barrio Castellana
 Teléfono 4570026-3144704806
 Bogotá, Colombia

J.1 CIVIL MPAL. FUNZA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Calle 13 No. 15-11

17

24 DE MAYO 2017

SEÑOR(A)

FLOR ALEJANDRA SUAREZ N.

CARRERA 10 No. 17-67 LOCAL 148
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA NUMERO 0144.- ATENTAMENTE CONFORME SE ORDENÓ MEDIANTE AUTO DEL 10 DE MAYO 2017 LE NOTIFICO QUE EL JUZGADO COMITENTE LO(A) DESIGNÓ COMO SECUESTRE, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO 2016-2451 DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ PARA LA DILIGENCIA A REALIZARSE EL DÍA 3 DE AGOSTO 2017, A LAS 9:30 A.M. SE LE AGRADECE PUNTUAL ASISTENCIA.

CORDIALMENTE,

HENRY LEON MONCADA
SECRETARIO



		PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS						TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")					CODIGO DE IDENTIFICACIÓN				PR-AD-002-FR 001		
		NOMBRE O RAZON SOCIAL						Normal	Certificado	Post express	Sacas M	Correo masivo	RELACIÓN DEL RANGÓ DE GUÍAS REMISIÓN						
		DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)							X										
		NUMERO DE CONTRATO																	
		NIT						EMS	Prioritario	Correo dirigido	Noti express	Al día							
		FECHA DE IMPOSICIÓN						FORMA DE PAGO (Marque X)					SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGÓ DE GUÍAS REMISIÓN						
		CIUDAD DE IMPOSICIÓN						CREDITO		FRANQUICIA	X								
													NUMERO DE PLANILLA	57	HOJA	1	DE	1	
ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERIA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO \$ 100,000 - MAXIMO \$ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	NUMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	ESTADO DEL ENVIO	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***	
1	X	X				Señor DAVID LEO-								\$ -	\$ -			Tel,148	
2						NARDO GARZON	CRA. 68 B No. 22 A 71	BOGOTA	C/MARCA	0-20	\$ 5.000	1		\$ -	\$ 5.000			Hip,831-16	
3						YAZO	Apto. 211							\$ -	\$ -				
4														\$ -	\$ -			Tel,151	
5	X	X				Señor NELSON AU-		BOGOTA	C/MARCA	0-20	\$ 5.000	1		\$ -	\$ 5.000			D.C. 2792-16	
6						GUSTO OLMOS	CL. 66 A No. 16-75							\$ -	\$ -				
7						CALDERON								\$ -	\$ -				
8	X	X												\$ -	\$ -			Tel,146-145	
9						Señor MIGUEL ANGEL	Cra. 13 No. 13-24							\$ -	\$ -			D.C. 051-16	
10						MORENO TALERO	Ofc. 524	BOGOTA	C/MARCA	0-20	\$ 5.000	1		\$ -	\$ 5.000			D-C- 1607-16	
11														\$ -	\$ -				
12						Señora FLOR ALE-	CRA. 10 No. 17-67							\$ -	\$ -			Tel,144	
13						JANDRA SUAREZ	Local 148	BOGOTA	C/MARCA	0-20	\$ 5.000	1		\$ -	\$ 5.000			D.C. 2451-16	
14	X	X												\$ -	\$ -				
15						DRA. JENIFFER AN-	Manzana A, CASA 19							\$ -	\$ -				
16						DREA BARON	ALICANTE							\$ -	\$ -			TEL,152	
17								BOGOTA	C/MARCA	0-20	\$ 5.000	1		\$ -	\$ 5.000			EJE,215-16	
18														\$ -	\$ -				
No. TOTAL DE ENVÍOS:						0	TOTAL				\$ 25.000	5	\$ -	\$ -	\$ 25.000				
OFICINA						CLIENTE						TRANSPORTISTA				OFICINA			
OFICINA DE IMPOSICION:						Nombre completo del impositor:		HENRY LEON MONCADA		Nombre completo del transportista:				Nombre completo de la persona de admisión.					
						NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72				Firma del transportista:				Firma de la persona de admisión:					
RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA						Firma del impositor				Número de identificación:				Número de identificación:					
Nº TOTAL DE ENVÍOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	Número de identificación o Nit:	20,483,694		Fecha		DD	MM	AAAA	Hora	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)						OBSERVACIONES (Cliente)													

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - Línea de atención al Cliente

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del im

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

88



A STAR ALLIANCE MEMBER

Home (<http://www.avianca.com>) INFORMACIÓN DEL ITINERARIO

Número de reserva: **U8LJNO**
Estado de reserva: **Confirmada**

 ITINERARIO

✈ BOGOTÁ - CANCÚN
MARTES 1 AGOSTO 2017

15:39 Bogotá

Aeropuerto Internacional El Dorado (BOG)
Terminal 1 El Dorado

19:26 Cancún

Internacional (CUN)
Terminal 2

Duración:

03h47m

Aerolínea:

Avianca (AV 264)

Avión:

Operado por Avianca

Cabina:

Airbus Industrie A320*

Turista con restricciones

Duración total
Opción tarifaria:

03h47m, Vuelo directo

✈ CANCÚN - BOGOTÁ
MARTES 8 AGOSTO 2017

20:26 Cancún

Internacional (CUN)
Terminal 2

23:51 Bogotá

Aeropuerto Internacional El Dorado (BOG)
Terminal 1 El Dorado

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
E. S. D.

J.1 CIVIL MPAL. FUNZA

03839 18-III-2017 11:32

REF.: PROCESO No 2016-2451
DESPACHO COMISORIO DE BANCO FINANDINA S.A. contra GABRIEL
AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte accionante, me permito allegar justificación de inasistencia del suscrito a la diligencia de secuestro programada el día 03 de Agosto de 2017 a las 9:30 AM, toda vez que para la época me encontraré fuera del país, y comedidamente le solicito se sirva fijar fecha para llevar acabo la diligencia en mención el día 12 de Septiembre de 2017 si es posible, pues en esa fecha también se tiene calendado una diligencia de secuestro a las 9:30 AM del Proceso Despacho Comisorio No 2016-0129 de Banco Finandina S.A. contra Mercedes Sanchez Ávila.

Allego constancia de reserva aérea.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Calle 99 # 49 – 78 Of: 602 Barrio La Castellana
Teléfono: 4570026-3144704806
Bogotá D.C

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
-CUNDINAMARCA-

Ref.: Ejecutivo Singular.
Número 252864003001-2016-002451-00

Diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Consideraciones del Despacho

Visto el memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE

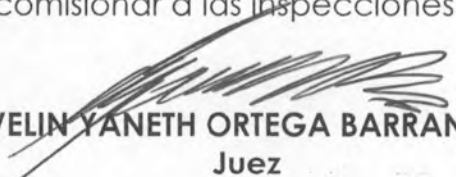
Primero. Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo, decretada mediante providencia calendada el 10 de mayo de 2017 (folio 15), señalar la hora 9:00 del día 5 del mes Diciembre del año 2017, bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Segundo. Por Secretaría, comuníquesele a la secuestre designada.

Tercero. ADVIERTASE a la parte interesada en la diligencia, que deberá contar con la disponibilidad de tiempo del día, para la práctica de la medida cautelar.

Lo anterior en razón a que el despacho programará varias diligencias para el mismo día, por cuanto con la vigencia del nuevo Código Nacional de Policía, no es posible comisionar a las inspecciones.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO.
Juez

ERGA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA.

La presente providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 088 fijado hoy 11 AUG 2017
Henry León Moncada.
Secretario.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Calle 13 No. 15-11

25 DE AGOSTO 2017

SEÑOR(A)

FLOR ALEJANDRA SUAREZ N.

CARRERA 10 No. 17-67 LOCAL 148

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

TELEGRAMA NUMERO 0271.- ATENTAMENTE CONFORME SE ORDENÓ MEDIANTE AUTO DEL 10 DE AGOSTO 2017 LE NOTIFICO QUE EL JUZGADO COMITENTE LO(A) DESIGNÓ COMO SECUESTRE, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO 2016-2451 DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ PARA LA DILIGENCIA A REALIZARSE EL DÍA 5 DE DICIEMBRE 2017, A LAS 9:0 A.M. SE LE AGRADECE PUNTUAL ASISTENCIA.

CORDIALMENTE,


HENRY LEÓN MONCADA
SECRETARIO

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS										TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")					CODIGO DE IDENTIFICACIÓN						
NOMBRE O RAZON SOCIAL										Normal	Certificado	Post express	Sacas M	Correo masivo	RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN						
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)											X										
NUMERO DE CONTRATO																					
NIT										EMS	Prioritario	Correo dirigido	Noti express	Al día							
FECHA DE IMPOSICIÓN										FORMA DE PAGO (Marque X)					SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN						
CIUDAD DE IMPOSICIÓN										CREDITO	FRANQUICIA	X									
FUNZA CUNDINAMARCA															NÚMERO DE PLANILLA 92 HOJA 1 DE 1						
ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERIA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO \$ 100,000 - MAXIMO \$ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	NÚMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	ESTADO DEL ENVIO	NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***			
1	X		X			SEÑOR EDISON	Carrera 3 B No.							\$ -	\$ -			D.C. 125-16			
2						IVAN ZUÑIGA	37 D 45 Sur	BOGOTA	C/MARCA	0-20	\$ 5.000	1		\$ -	\$ 5.000			TEL,272			
3														\$ -	\$ -						
4						SEÑORA FLOR	CRA. 19 No. 17-67							\$ -	\$ -			D.C. 2451-			
5	X		X			ALEJANDRA SUAREZ	Local 148	BOGOTA	C/MARCA	0-20	\$ 5.000	1		\$ -	\$ 5.000			TEL,271			
6														\$ -	\$ -						
7														\$ -	\$ -						
8	X		X											\$ -	\$ -						
9														\$ -	\$ -						
10														\$ -	\$ -						
11														\$ -	\$ -						
12														\$ -	\$ -						
13														\$ -	\$ -						
14	X		X											\$ -	\$ -						
15														\$ -	\$ -						
16														\$ -	\$ -						
17														\$ -	\$ -						
18														\$ -	\$ -						
No. TOTAL DE ENVÍOS: 0										TOTAL		\$ 10.000	2	\$ -	\$ -	\$ 10.000					
OFICINA						CLIENTE						TRANSPORTISTA				OFICINA					
OFICINA DE IMPOSICION:						Nombre completo del impositor:						Nombre completo del transportista:				Nombre completo de la persona de admisión.					
						NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72						Firma del impositor:				Firma del transportista:				Firma de la persona de admisión:	
RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA						Número de identificación o Nit:						Número de identificación:				Número de identificación:					
Nº TOTAL DE ENVÍOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	20,483,694	Teléfono:						Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)										OBSERVACIONES (Cliente)											

24

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
FUNZA, CUNDINAMARCA

RAD. DESPACHO COMISORIO No 2451 EMANADO DEL JUZGADO CATORCE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En Funza, Cundinamarca, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 9 a.m., fecha y hora señalados en auto del 10 de agosto de 2017, para la realización de la diligencia de SECUESTRO. La señora Juez, en asocio del secretario del Juzgado declaró abierta la diligencia, dejando constancia luego de transcurridos 20 minutos de la hora señalada que la parte interesada no comparece, se hace presente la señora secuestre FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO, identificada con la C.C. No 1.032.431.548 de Bogotá, en constancia se termina y firma, no sin antes ordenar la devolución INMEDIATA del comisorio al lugar de origen.

La Juez,



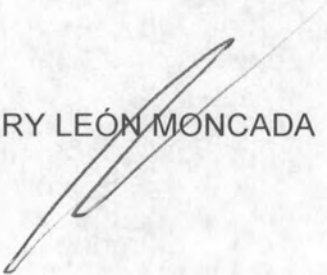
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

La secuestre,



FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO

El Srio,



HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Calle 13 No. 15-11

25

6 de Diciembre 2017

Oficio número 2099

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Bogotá D.C.

REF/ DESPACHO COMISORIO NUMERO **2451-2017** DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C. EJECUTIVO 2012-0159 DE **BANCO FINANDINA S.A.** CONTRA **GABRIEL AUGUSTO LÒPEZ BOLÌVAR**

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, mediante decisión del 5 de Diciembre de 2017, me permito devolver el presente despacho comisorio de la referencia, SIN ADELANTAR LA DILIGENCIA ordenada.

Se devuelve en 1 cuadernillo con 24 Folios.

Cordialmente,

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Calle 13 No. 15-11

2012-1599
60194 11-DEC-'17 12:56

6 de Diciembre 2017

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Oficio número 2099

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Bogotá D.C.

REF/ DESPACHO COMISORIO NUMERO **2451-2017** DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C. EJECUTIVO 2012-0159 DE **BANCO FINANDINA S.A.** CONTRA **GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR**

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, mediante decisión del 5 de Diciembre de 2017, me permito devolver el presente despacho comisorio de la referencia, SIN ADELANTAR LA DILIGENCIA ordenada.

Se devuelve en 1 cuadernillo con 24 Folios.

Cordialmente,


HENRY LEON MONCADA
Secretario



2017-11-06-11-10103

2017-11-06-11-10103



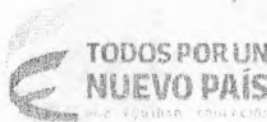
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

13 DEC 2017

En la fecha _____ se agota el
expediente No. _____ con la siguiente en
_____ fondos, en virtud de lo dispuesto en
orden de ejecución de la sentencia No. C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
efectos legales pertinentes.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ



Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Ibagué, 05 de Octubre de 2017

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá.

Asunto: Dejando A Disposición vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de este despacho, el vehículo que más adelante relaciono así:

MARCA: CHEVROLET
PLACA: CYV856
MODELO: 2008
COLOR: AZUL CORCEGA
NUMERO DE MOTOR: F16D3851314C
NUMERO DE CHASIS: 9GATJ61628B032345

El cual es requerido por este despacho mediante oficio número 1252 de fecha 11 de Junio de 2015 mediante radicado número 11001140030082012-01599-00 de propiedad según licencia de tránsito del señor GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR de cedula de ciudadanía 79.799.442, el cual es inmovilizado al señor JOSE REINALDO PULIDO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 93.297.059 de Libano-Tolima, residente en el barrio Boquerón Urbanización Tejar dirección calle 19 n° 36 sur-120 interior 3 apartamento 414, teléfono 33138913671. Se deja constancia que el vehículo antes mencionado queda en custodia del parqueadero la 69 de la COOR ubicado en la transversal 1 a sur n° 58-02- zona industrial-Ibagué-Tolima

Caso conocido por el Patrullero MONTIEL DEVIA JHON y el suscrito.

Atentamente,

Patrullero: **JESUS ANTONIO JIMENEZ LOZANO**
Integrante cuadrante 13 cai estadio

Anexo: Licencia de tránsito original N.10004627920 junto con llaves del mismo quedaron en el parqueadero bajo seguridad, inventario de vehículo

Elaborado por: PT. Jesús Antonio Jiménez Lozano
Revisado por: PT. Jesús Antonio Jiménez Lozano
Fecha elaboración: 05/10/2017
Ubicación: D'ESTADIO 2017/OFIOSALIDOS2017.

Calle 35 con 4 Estadio B/Santander
Teléfonos 2643045
metib.cai-estad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER.3



No. GP135-55



No. CO-SC8545-55



No. CO-AC8445-55

Aprobación: 27/03/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.297.059

PULIDO CALDERON

APELLIDOS

JOSE REINALDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1979

LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-MAY-1997 LIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A 2900100 0022511B-M-0093297059-20100315

0021630265A 1

0021630265A 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004627920

PLACA CYV856 MARCA CHEVROLET LINEA AVEO MODELO 2008
CILINDRADA CC 1.600 COLOR AZUL CORCEGA SERVICIO PARTICULAR
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL TIPO CARROCERIA SEDAN COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NUMERO DE MOTOR F16D3851314C REG VIN N *****
NUMERO DE SERIE 9GATJ61628B032345 REG NUMERO DE CHASIS 9GATJ61628B032345 REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IDENTIFICACION
LOPEZ BOLIVAR GABRIEL AUGUSTO C.C. 79799442

RESTRICCION MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACION DE IMPORTACION

VE

FECHA IMPORT

PUEBTAS

07229290063681

I

14/03/2008

5

LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANINDINA S A O

FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

15/05/2008

10/12/2012

ORGANISMO DE TRANSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01003493452

Fecha: Octubre 05 / 17. PLACA: @YV 856.
Poseedor: Pulido Calderon. Jose reinaldo. C.C. 93292059.
Dirección: Calle 19 # 36 sur 120. Tels.: 3138913671
Clase: Automovil Marca: Chevrolet Modelo: 2008.
Motor: #16038513946. Chasis: 96ATJ61628B032345.
Tipo: Sedan Color: Azul Celeste.

INVENTARIO VEHÍCULO

AUTOMÓVIL SIN GAMA

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA		NO		AIRE ACONDICIONADO		SI	
ANTENA		SI		BAJO ELECTR.		NO	
BATERÍA		SI		BOMPER		SI	
CALEFACCIÓN		SI		BOTIQUÍN		NO	
CARBURADOR		NO	Inflexion.	CAJA		SI	
CENICEROS		SI		CARPA		NO	
COCUYOS		NO		CINTURÓN SEG.		SI	4
CORNETAS		NO		CONSOLA		SI	NO.
DEFENSA		NO		CRUCETA		NO	
DESCANSABRAZOS		SI		COPAS		SI	
DIRECCIONALES		SI		DESCANSA CABEZA		SI	4
EMBLEMAS		SI	2	DIR. HIDRÁULICA		SI	
ES. EXTERNOS		SI	Refundidos.	FAROLAS		SI	opacos.
ES. INTERNOS		SI		GATO		NO	
EXPLORADORAS		SI	2.	GUARDAPOLVO		SI	2 delanteros
EXTINTOR		NO		LLANTAS		SI	
GUANTERA		SI		LUZ INTERNA		SI	no sirve.
HERRAMIENTA		NO		MOTOR		SI	
LLAVES SWISH	SI	SI	NO	PANEL DE INST.		NO	
LIMPIABRISAS		SI		PANORÁMICO		SI	
LETREROS		NO		OTROS VIDRIOS		SI	7
MANIJAS		SI		PARASOLES		SI	2.
MOTOR LIMPIABRISAS		SI		PARRILLA		NO	
PERSIANA		SI		PLUMILLAS LIMPIAS		SI	
RADIO		SI	no frontal	PUERTAS		SI	
RINES		SI		RAD. COMUNIC.		NO	
SIRENA O PITO		SI		RELOJ		SI	
SPOILER		SI		STOP		SI	
TRANSMISIÓN		NO		TAPA TQ. ACEITE		SI	
PARRILLA - CARPA		NO		TAPA TQ. GASOLINA		SI	
TAPETES		SI	4	TAPA RADIADOR		SI	
ACCESORIOS		NO		REPUESTO		SI	

Tarjeta de Propiedad y llaves del vehículo quedan en el parquero.

Observaciones: Bumper trasero desgastado, Guardafango delantero derecho rayado, Vehículo con rayones leves en lantorno, Bumper delantero rayado y averiado, Bocal de piezo rayado.

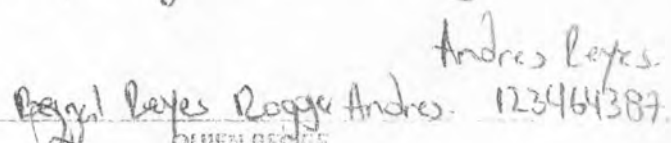
Propietario: Lopez Bolivar. Gabriel Augusto C.C. No. 79799442.

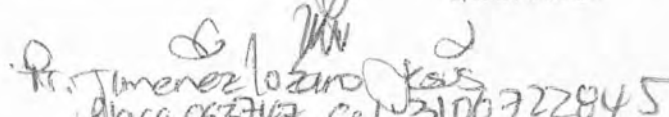
Dirección: _____ Tel.: _____

Unidad: Pt. Jirón 7 Lozano Jesus. 3106722845 Sección: Cuadrante 13 Estacion Central.

Motivo de Inmovilización: Juzgado Octavo Civil Municipal Ejecutivo de Bogotá.

* 
QUIEN ENTREGA
93292059.


QUIEN RECIBE
Andres Reyes. 123464387.


R. Jimenez Lozano
Placa 063747 Cel. 3106722845

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
CAI ESTADIO

ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO						
Departamento	TOLIMA	Municipio	IBAGUE	Fecha	05-10-17	Hora: 14:44

En Ibague a los 05 días del mes de octubre de 2017
siendo las 14:44 horas, en el momento en que se practicaba un(a)
en la dirección _____ se procedió
a incautar el vehículo marca Chevrolet Aveo modelo 2008
clase Automovil placas No. CYV 856 Motor No. F16 D3851314C
serie No. 96ATJ61628B032345 Chasis No. 96ATJ61628B032345
Tipo SEDAN color Azul Corrego, por estar solicitado mediante
orden No. 110011403082012 oficio N. 1252 Fecha 11-06-2015
emanado por 01399-00
por el delito de Infracción al Código de Tránsito Municipal al señor (a) Conductor; ()
Propietario Jose Reinaldo Polido Calderon identificado con Cédula
No. 93297059 de Ibague residente en la calle 19 N° 36 sur-120 Urb. Fajalá 3410418
teléfono No. 3138913671

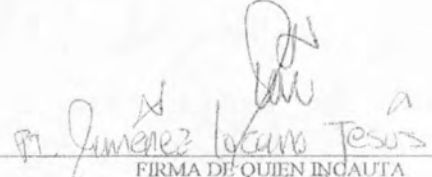
OBSERVACIONES:

como evidencia en el inventario de vehículo por parte del Propietario
la 69 de la COOR. TV LASUR N° 5802 con sus respectivos novedades allí
plasmada por el funcionario Andrés Reyes cc 1234643075 de Ibague-Tolima

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y
aprobada por los que en ella intervinieron.

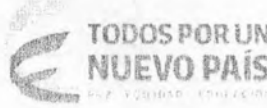
Se firma:


FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR
C.C. Nro. 93297059


FIRMA DE QUIEN INCAUTA
PLACA Nro. 003767



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Ibagué, 05 de Octubre de 2017

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá.

Asunto: Dejando A Disposición vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de este despacho, el vehículo que más adelante relaciono así:

MARCA: CHEVROLET
PLACA: CYV856
MODELO: 2008
COLOR: AZUL CORCEGA
NUMERO DE MOTOR: F16D3851314C
NUMERO DE CHASIS: 9GATJ61628B032345

El cual es requerido por este despacho mediante oficio número 1252 de fecha 11 de Junio de 2015 mediante radicado número 11001140030082012-01599-00 de propiedad según licencia de tránsito del señor GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR de cedula de ciudadanía 79.799.442, el cual es inmovilizado al señor JOSE REINALDO PULIDO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 93.297.059 de Libano-Tolima, residente en el barrio Boquerón Urbanización Tejar dirección calle 19 n° 36 sur-120 interior 3 apartamento 414, teléfono 33138913671. Se deja constancia que el vehículo antes mencionado queda en custodia del parqueadero la 69 de la COOR ubicado en la transversal 1 a sur n° 58-02- zona industrial-Ibagué-Tolima

Caso conocido por el Patrullero MONTIEL DEVIA JHON y el suscrito.

Atentamente,


Patrullero: **JESUS ANTONIO JIMENEZ LOZANO**
Integrante cuadrante 13 caí estadio

Anexo: Licencia de tránsito original N.10004627920 junto con llaves del mismo quedaron en el parqueadero bajo seguridad, inventario de vehículo

Elaborado por: PT. Jesús Antonio Jiménez Lozano
Revisado por: PT. Jesús Antonio Jiménez Lozano
Fecha elaboración: 05/10/2017
Ubicación: D-ESTADIO 2017/OFIOSALIDOS2017.

Calle 35 con 4 Estadio B/Santander
Teléfonos 2643045
metib-cai-estad@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP135-55



No. CO-SC6545-55



No. CO-SC6545-55

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.297.059

PULIDO CALDERON

APELLIDOS

JOSE REINALDO

NOMBRES

[Firma]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1979

LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

M

ESTATURA

G.S RH

SEXO

29-MAY-1997 LIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CAROL AMEL LEBLANC LOPEZ



A 2900100 0022511B-M-0093297059-20100315

00216302654 1

32216321



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10004627920

PLACA

CYV856

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

AVEO

MODELO

2008

CILINDRADA CC

1.600

COLOR

AZUL CORCEGA

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERIA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

F16D3851314C

REG VIN

N *****

NÚMERO DE SERIE

9GATJ61628B032345

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9GATJ61628B032345

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

LOPEZ BOLIVAR GABRIEL AUGUSTO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 79799442

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

07229290063681

FE

FECHA IMPORT

14/03/2008

RESTRICCIÓN

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANADINA S A O

FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

FECHA MATRÍCULA

15/05/2008

FECHA EXP. LIC. TTD.

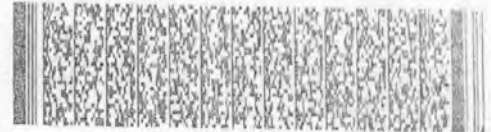
10/12/2012

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

Registra: 07/10/2008 08:11



LT01003493452

Fecha: Octubre 05 / 17 PLACA: QYV 856
Poseedor: Pulido Calderon Jose reinaldo C.C. 93297059
Dirección: Calle 19 # 36 sur 120 Tels.: 3138913671
Clase: Automovil Marca: Chevrolet Modelo: 2008
Motor: #1603851394C Chasis: 96ATJ61628B032345
Tipo: Sedan Color: Azul Celeste

INVENTARIO VEHÍCULO

AUTOMÓVIL SIN GANA

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA		NO		AIRE ACONDICIONADO		SI	
ANTENA		SI		BAJO ELECTR.		NO	
BATERÍA		SI		BOMPER		SI	
CALEFACCIÓN		SI		BOTIQUÍN		NO	
CARBURADOR		NO	Inyección	CAJA		SI	
CENICEROS		SI		CARPA		NO	
COCUYOS		NO		CINTURÓN SEG.		SI	4
CORNETAS		NO		CONSOLA		SI	NO
DEFENSA		NO		CRUCETA		NO	
DESCANSABRAZOS		SI		COPAS		SI	
DIRECCIONALES		SI		DESCANSA CABEZA		SI	4
EMBLEMAS		SI	2	DIR. HIDRÁULICA		SI	
ES. EXTERNOS		SI	rayados	FAROLAS		SI	opacos
ES. INTERNOS		SI		GATO		NO	
EXPLORADORAS		SI	2	GUARDAPOLVO		SI	2 delanteros
EXTINTOR		NO		LLANTAS		SI	
GUANTERA		SI		LUZ INTERNA		SI	no sirve
HERRAMIENTA		NO		MOTOR		SI	
LLAVES SWISH	SI	SI	NO	PANEL DE INST.		NO	
LIMPIABRISAS		SI		PANORÁMICO		SI	
LETREROS		NO		OTROS VIDRIOS		SI	7
MANIJAS		SI		PARASOLES		SI	2
MOTOR LIMPIABRISAS		SI		PARRILLA		NO	
PERSIANA		SI		PLUMILLAS LIMPIAS		SI	
RADIO		SI	no frontal	PUERTAS		SI	
RINES		SI		RAD. COMUNIC.		NO	
SIRENA O PITO		SI		RELOJ		SI	
SPOILER		SI		STOP		SI	
TRANSMISIÓN		NO		TAPA TQ. ACEITE		SI	
ARRILLA - CARPA		NO		TAPA TQ. GASOLINA		SI	
TAPETES		SI	4	TAPA RADIADOR		SI	
ACCESORIOS		NO		REPUESTO		SI	

Tarjeta de Propiedad y llaves del vehículo quedan en el parqueadero
Observaciones: Bumper trasero desgastado, Guardafangos delanteros derecho rayado, Vehículo con rayones leves en costados, Bumper delantero rayado y averiado, Bocal de puerta rayado

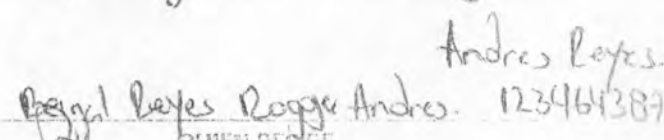
Propietario: Lopez Bolivar Gabriel Augusto C.C. No. 79799442

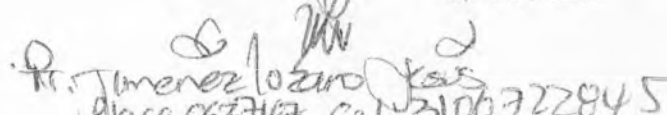
Dirección: _____ Tel.: _____

Unidad: Pt. Jimenez Lozano Jesus 3106722845 Sección: Cuadrante 13 Estacion Central

Motivo de Inmovilización: Juzgado Octavo Civil Municipal Ejecutivo de Bogotá

* 
QUIEN ENTREGA
93297059


QUIEN RECIBE
Andres Reyes
123464387


P. Jimenez Lozano
Placa 063747 Cel: 3106722845

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
CAI ESTADIO

ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO					
Departamento	TOLIMA	Municipio	IBAGUE	Fecha	05-10-17
				Hora:	14:44

En Ibague a los 05 días del mes de octubre de 2017
siendo las 14:44 horas, en el momento en que se practicaba un(a)
_____ en la dirección _____ se procedió
a incautar el vehículo marca Chevrolet Aveo modelo 2008
clase Automovil placas No. CYV 856 Motor No. F16 D3851314C
serie No. 96ATJ61628B032345 Chasis No. 96ATJ61628B032345
Tipo SEDAN color Azul Corregá, por estar solicitado mediante
orden No. 1100114030082012 oficio N. 1252 Fecha 11-06-2015
emanado por Juzgado Civil Municipal Ejecutivo
por el delito de Inhabilitación Embargo al señor (a) Conductor; ()
Propietario Jose Reinaldo Polido Calderon identificado con Cédula
No. 93297059 de Ibague residente en la calle 19 N° 36 sur-120 Urb. Tigrarint 3410414
teléfono No. 3138913671

OBSERVACIONES:

como evidencia en el inventario de vehículo por parte del Perjudicado
la 69 de la COOR-TOLIMA SUR N° 58-02. con sus respectivos novedades allí
plasmada por el funcionario Andres Reyes cc 1234643875 de Ibague-Tolima

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y
aprobada por los que en ella intervinieron.

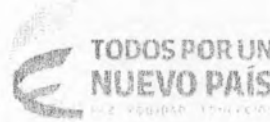
Se firma:

FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR
C.C. Nro. 93297059

FIRMA DE QUIEN INCAUTA
PLACA Nro. 003767



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No. _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Ibagué, 05 de Octubre de 2017

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá.

Asunto: Dejando A Disposición vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de este despacho, el vehículo que más adelante relaciono así:

MARCA: CHEVROLET
PLACA: CYV856
MODELO: 2008
COLOR: AZUL CORCEGA
NUMERO DE MOTOR: F16D3851314C
NUMERO DE CHASIS: 9GATJ61628B032345

El cual es requerido por este despacho mediante oficio número 1252 de fecha 11 de Junio de 2015 mediante radicado número 11001140030082012-01599-00 de propiedad según licencia de tránsito del señor GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR de cedula de ciudadanía 79.799.442, el cual es inmovilizado al señor JOSE REINALDO PULIDO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 93.297.059 de Líbano-Tolima, residente en el barrio Boquerón Urbanización Tejar dirección calle 19 n° 36 sur-120 interior 3 apartamento 414, teléfono 33138913671. Se deja constancia que el vehículo antes mencionado queda en custodia del parqueadero la 69 de la COOR ubicado en la transversal 1 a sur n° 58-02- zona industrial-Ibagué-Tolima

Caso conocido por el Patrullero MONTIEL DEVIA JHON y el suscrito.

Atentamente,

Patrullero: JESUS ANTONIO JIMENEZ LOZANO
Integrante cuadrante 13 caí estadio

Anexo: Licencia de tránsito original N.10004627920 junto con llaves del mismo quedaron en el parqueadero bajo seguridad, inventario de vehículo

Elaborado por: PT. Jesús Antonio Jiménez Lozano
Revisado por: PT. Jesús Antonio Jiménez Lozano
Fecha elaboración: 05/10/2017
Ubicación: D-ESTADIO 2017/OFIOSALIDOS2017.

Calle 35 con 4 Estadio B/Santander
Teléfonos 2643045
metib.cai-estad@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP135-55



No. CO-SC6545-55



No. CO-SC6545-55

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 93.297.059

PULIDO CALDERON

APELLIDO

JOSE REINALDO

NOMBRES

Jose Reinaldo Pulido Calderon
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1979
LIBANO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-MAY-1997 LIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 2900100 0022511B M-0093297059-20100315

0021630265A 1

32216321



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10004627920

PLACA

CYV856

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

AVEO

MODELO

2008

CILINDRADA CC

1.600

COLOR

AZUL CORCEGA

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERIA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

F16D3851314C

REG VIN

N

NÚMERO DE SERIE

9GATJ61628B032345

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9GATJ61628B032345

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

LOPEZ BOLIVAR GABRIEL AUGUSTO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 79799442

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

07229290063681

FE

FECHA IMPORT

I

14/03/2008

PUERTAS

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANINDINA S A O

FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

FECHA MATRÍCULA

15/05/2008

FECHA EXP. LIC. TTD.

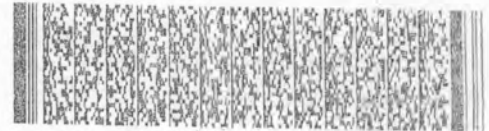
10/12/2012

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

Registro 227 (actualizado 2012-08-11)



LTD1003493452

Fecha: Octubre 05 / 17. PLACA: QYV 856.
Poseedor: Felipe Calderon. pte. reinaldo. C.C. 93297059.
Dirección: Calle 19 # 36 sur 120. Tels.: 3138913671
Clase: Automovil Marca: Chevrolet Modelo: 2008.
Motor: #1603851394C. Chasis: 96ATJ61628B032345.
Tipo: Secun. Color: Azul Collegen.

INVENTARIO VEHÍCULO

AUTOMÓVIL SIN GAMA

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA		NO		AIRE ACONDICIONADO		SI	
ANTENA		SI		BAJO ELECTR.		NO	
BATERÍA		SI		BOMPER		SI	
CALEFACCIÓN		SI		BOTIQUIN		NO	
CARBURADOR		NO	Inferior.	CAJA		SI	
CENICEROS		SI		CARPA		NO	
COCUYOS		NO		CINTURÓN SEG.		SI	4
CORNETAS		NO		CONSOLA		SI	NO
DEFENSA		NO		CRUCETA		NO	
DESCANSABRAZOS		SI		COPAS		SI	
DIRECCIONALES		SI		DESCANSA CABEZA		SI	4
EMBLEMAS		SI	2	DIR. HIDRÁULICA		SI	
ES. EXTERNOS		SI	rayados.	FAROLAS		SI	opacos.
ES. INTERNOS		SI		GATO		NO	
EXPLORADORAS		SI	2.	GUARDAPOLVO		SI	2 delanteros.
EXTINTOR		NO		LLANTAS		SI	
GUANTERA		SI		LUZ INTERNA		SI	no sirve.
HERRAMIENTA		NO		MOTOR		SI	
LLAVES SWISH	SI	SI	NO	PANEL DE INST.		NO	
LIMPIABRISAS		SI		PANORÁMICO		SI	
LETREROS		NO		OTROS VIDRIOS		SI	7
MANIJAS		SI		PARASOLES		SI	2.
MOTOR LIMPIABRISAS		SI		PARRILLA		NO	
PERSIANA		SI		PLUMILLAS LIMPIAS		SI	
RADIO		SI	no frontal	PUERTAS		SI	
RINES		SI		RAD. COMUNIC.		NO	
SIRENA O PITO		SI		RELOJ		SI	
SPOILER		SI		STOP		SI	
TRANSMISIÓN		NO		TAPA TQ. ACEITE		SI	
PARRILLA - CARPA		NO		TAPA TQ. GASOLINA		SI	
TAPETES		SI	4	TAPA RADIADOR		SI	
ACCESORIOS		NO		REPUESTO		SI	

Tarjetas de Propiedad y llaves del vehículo quedan en el parquero.

Observaciones: Bumper trasero desgastado, grandes fangos delanteros derecho rayado, Vehículo con rayones leves en costados, Bumper delantero rayado y averiado, Bocal de puerta rayado.

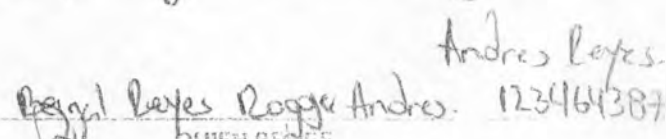
Propietario: Lopez Bolivar. Gabriel Augusto. C.C. No. 79799442.

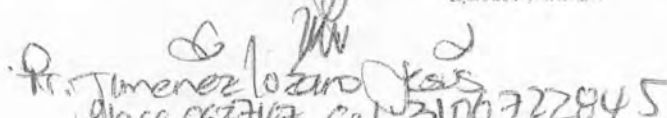
Dirección: _____ Tel.: _____

Unidad: Pt. J. Gomez Lozano Jesus. 3106722845 Sección: Cuadrante 13 Estacion Central.

Motivo de Inmovilización: Juzgado Octavo Civil Municipal Ejecutivo de Bogotá.

+ 
QUIEN ENTREGA
93297059.


QUIEN RECIBE
Andres Reyes. 123464387


P. Gomez Lozano
Placa 063747 Cel: 3100722845

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
CAI ESTADIO

ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO					
Departamento	TOLIMA	Municipio	IBAGUE	Fecha	05-10-17
				Hora:	14:44

En Ibagué a los 05 días del mes de octubre de 2017
siendo las 14:44 horas, en el momento en que se practicaba un(a)
_____ en la dirección _____ se procedió
a incautar el vehículo marca Chrysler Aveo modelo 2008
clase Automovil placas No. CYV 856 Motor No. F16 D3851314C
serie No. 96ATJ61628B032345 Chasis No. 96ATJ61628B032345
Tipo SEDAN color Azul oscuro, por estar solicitado mediante
orden No. 110011403082012 oficio N. 1252 Fecha 11-06-2015
emanado por Juzgado Civil Municipal Ejecutivo
por el delito de Inmigración Embarco al señor (a) Conductor; ()
Propietario José Bernardo Polido Calderón identificado con Cédula
No. 93297059 de Libano residente en la Calle 19 N° 36 sur 120 Urb. Tigris 341-414
teléfono No. 3136913671

OBSERVACIONES:

como evidencia en el inventario de vehículo por parte del Parquadero
1469 de la COOR-TVIA SUR N° 58-02 con sus respectivos novedades allí
plasmada por el funcionario Andrés Reyes CC 1234643875 de Ibagué-Tolima

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y
aprobada por los que en ella intervinieron.

Se firma:

FIRMA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR
C.C. Nro. 93297059

FIRMA DE QUIEN INCAUTA
PLACA Nro. 005747

33

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., Junio 11 de 2015

Oficio No. 1252 ✓

Señores:
SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES
POLICÍA NACIONAL
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001400300820120159900
De: BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6
Contra: GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR C.C.
79.799.442

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo identificado con placa **CYV-856**, denunciado como propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400300820120159901

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 10 de Noviembre de 2017 - 12:27:26 P.M. | Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Ponente

014 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL

Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo

Clase

Recurso

Ubicación del Expediente

De Ejecución

Ejecutivo Mixto

Sin Tipo de Recurso

Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)

Demandado(s)

- BANCO FINANADINA S.A.

- GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

Contenido de Radicación

Contenido

PAGARE

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4465-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GUAYARA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: OFICIAR SECUESTRO			09 Nov 2017
07 Nov 2017	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE (CUADERNOS) / ANDRÉS ROMERO.			07 Nov 2017
20 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4003-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GUAYARA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			20 Oct 2017
25 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2017 A LAS 10:24:21.	26 Sep 2017	26 Sep 2017	25 Sep 2017
25 Sep 2017	AUTO RECONOCE HEREDERO O CESIONARIO	RECONOCE CESIONARIO DEL EXTREMO EJECUTANTE			25 Sep 2017
21 Sep 2017	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE // MARITZA J.			21 Sep 2017
19 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3156-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): GERARDO PINZON - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			19 Sep 2017
25 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2017 A LAS 07:52:38.	28 Aug 2017	28 Aug 2017	25 Aug 2017
25 Aug 2017	AUTO REQUIERE	PREVIO A ESTUDIO SE DEBE ACLARAR SOLICITUDES			25 Aug 2017

23 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2551-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): GERARDO PINZÓN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: TERMINACIONES			23 Aug 2017
22 Aug 2017	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE JENNIFER R. CUADERNOS->2			22 Aug 2017
17 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2479-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS GUAYARA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: CESIÓN DE CRÉDITOS, OBSERVACIONES: PODER Y CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO			17 Aug 2017
06 Dec 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	STEPHANIA JARAMILLO AUTORIZDA DE LA PARTE DEMANDANTE RETIRA COMISORIO NO. 2451//OSCAR TELLEZ.			06 Dec 2016
06 Dec 2016	OFICIO ELABORADO	COMISORIO # 2451 ANULA Y REEMPLAZA COMISORIO # 2437 //DIANA H			06 Dec 2016
23 Nov 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUTORIZADA STEPHANIA JARAMILLO DE LA PARTE DEMANDANTE RETIRA DESPACHO COMISORIO//OSCAR T.			23 Nov 2016
17 Nov 2016	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO N° 2437 // DIANA H			17 Nov 2016
20 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2016 A LAS 12:36:28.	21 Sep 2016	21 Sep 2016	20 Sep 2016
20 Sep 2016	AUTO ORDENA OFICIAR				20 Sep 2016
20 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2016 A LAS 12:36:08.	21 Sep 2016	21 Sep 2016	20 Sep 2016
20 Sep 2016	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				20 Sep 2016
13 Sep 2016	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE ANDREY S. C2			12 Sep 2016
09 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): BANCO FINANDINA S.A., APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:DAR TRÁMITE , OBSERVACIONES: GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA			09 Sep 2016
06 Nov 2015	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN	REMISION DE PROCESO, ACUERDO NO. PSAA13- 9984 32			06 Nov 2015
27 Oct 2015	OFICIO ELABORADO	DC 100			27 Oct 2015
08 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2015 A LAS 12:59:15.	13 Oct 2015	13 Oct 2015	08 Oct 2015
08 Oct 2015	AUTO ORDENA COMISIÓN				08 Oct 2015
28 Sep 2015	AL DESPACHO				28 Sep 2015
24 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTA DE INVENTARIO HS			24 Sep 2015
26 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2015 A LAS 16:09:05.	28 Aug 2015	28 Aug 2015	26 Aug 2015
26 Aug 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				26 Aug 2015
25 Aug 2015	AL DESPACHO				25 Aug 2015
12 Aug 2015	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		13 Aug 2015	18 Aug 2015	12 Aug 2015
12 Aug 2015	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		13 Aug 2015	18 Aug 2015	12 Aug 2015
03 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO ,EMI			03 Aug 2015
17 Jul 2015	OFICIO ELABORADO				17 Jul 2015
10 Jul 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA HOY PARA ELABORAR OFICIO.EMI			10 Jul 2015
22 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2015 A LAS 13:00:26.	24 Jun 2015	24 Jun 2015	22 Jun 2015
22 Jun 2015	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010				22 Jun 2015
17 Jun 2015	AL DESPACHO				17 Jun 2015
12 Jun 2015	OFICIO ELABORADO	1252			12 Jun 2015
21 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2015 A LAS 16:17:48.	25 May 2015	25 May 2015	21 May 2015
21 May 2015	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN FIRME AL DESPACCHO ART 507 DEL CPC			21 May 2015
21 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2015 A LAS 12:56:56.	25 May 2015	25 May 2015	21 May 2015
21 May 2015	AUTO DECRETA				21 May 2015

57

	RETENCIÓN VEHÍCULOS				
20 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE APREHENSION PR			20 May 2015
19 May 2015	AL DESPACHO				19 May 2015
06 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA AVISO ,EMI			06 May 2015
20 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE MOVILIDAD			20 Apr 2015
20 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA MOVILIDAD			20 Apr 2015
16 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN 315 RAD 6 DE ABRIL			16 Apr 2015
18 Mar 2015	OFICIO ELABORADO	EMBARGO - HM			18 Mar 2015
05 Mar 2015	AUTO ORDENA OFICIAR	POR SECREATRIA ACTUALICENSE LOS OFICIOS,			05 Mar 2015
04 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2015 A LAS 11:22:43.	06 Mar 2015	06 Mar 2015	04 Mar 2015
04 Mar 2015	AUTO ORDENA OFICIAR	ACTUALICENSE LOS OFICIOS DE EMBARGO.			04 Mar 2015
27 Feb 2015	AL DESPACHO				27 Feb 2015
24 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL- ACTUALIZACIÓN DE OFICIOS, E,MI			24 Feb 2015
18 Feb 2015	OFICIO ELABORADO	RENUNCIA DE PODER - HM			18 Feb 2015
02 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2015 A LAS 15:49:04.	04 Feb 2015	04 Feb 2015	02 Feb 2015
02 Feb 2015	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	F.R. 30/01/2015			02 Feb 2015
27 Jan 2015	AL DESPACHO				27 Jan 2015
23 Jan 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER HS			23 Jan 2015
12 Aug 2014	INVENTARIO POR CIERRE JUZGADO CAMBIO SECRETARIO				12 Aug 2014
04 Oct 2013	OFICIO ELABORADO	EMBARGO - HM			04 Oct 2013
23 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2013 A LAS 18:18:05.	25 Sep 2013	25 Sep 2013	23 Sep 2013
23 Sep 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				23 Sep 2013
20 Sep 2013	AL DESPACHO				20 Sep 2013
19 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	POLIZA - HM			19 Sep 2013
06 Aug 2013	INVENTARIO POR CIERRE JUZGADO CAMBIO SECRETARIO				06 Aug 2013
12 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2013 A LAS 16:40:27.	16 Apr 2013	16 Apr 2013	12 Apr 2013
12 Apr 2013	AUTO FIJA CAUCIÓN				12 Apr 2013
12 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2013 A LAS 16:40:14.	16 Apr 2013	16 Apr 2013	12 Apr 2013
12 Apr 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				12 Apr 2013
13 Mar 2013	AL DESPACHO				13 Mar 2013
22 Jan 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA - HM			22 Jan 2013
19 Dec 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2012 A LAS 11:08:17.	14 Jan 2013	14 Jan 2013	19 Dec 2012
19 Dec 2012	AUTO INADMITE DEMANDA				19 Dec 2012
19 Dec 2012	AL DESPACHO				19 Dec 2012
13 Dec 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2012 A LAS 18:34:38	13 Dec 2012	13 Dec 2012	13 Dec 2012

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefaxis 1-2868001

ENTRADAS
80
3

Bogotá D.C., 01 de Noviembre de 2017
Oficio No. 3031

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NO.110014003008201200159900
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO: GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.

Cordial Saludo, por medio del presente oficio me permito remitir comunicado allegado por correo electrónico, proveniente del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, informando que el vehículo de placas **CYV856** queda en custodia del parqueadero la 69 de la COOR, zona Industrial – Ibagué Tolima, para que sea incorporado al proceso en referencia, y se proceda con su trámite correspondiente.

Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente ese despacho conoce el referido asunto.

Anexo diez (10º) cuadernos en copias para lo de su cargo.

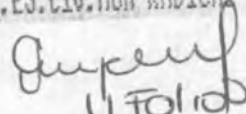
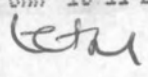
Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



FM

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR


11 FOLIOS
13996 12-JAN-18 11:28




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16 ENE 2018

Por Señal (Artículo 114)

[Handwritten signature]



2018-01-16 10:00 AM

2018-01-16 10:00 AM



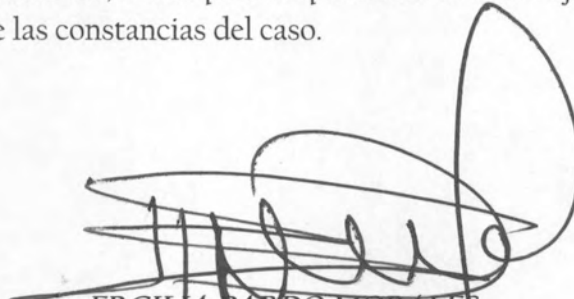
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 008 2012 01599

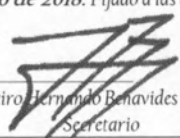
Atendiendo la solicitud que antecede¹, por Secretaría devuélvase el Despacho Comisorio Nro. 2451 al Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca para que continúe con la carga procesal encomendada. Oficiese, e indíquesele que ahora es éste el juzgado que conoce del presente asunto, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 08 hoy 22 de
enero de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 24-38 del segundo cuaderno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

40
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 2789

Bogotá D. C., 26 de enero de 2018

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-008-2012-01599-00 iniciado por BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6 contra GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ C.C 79.799.442 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

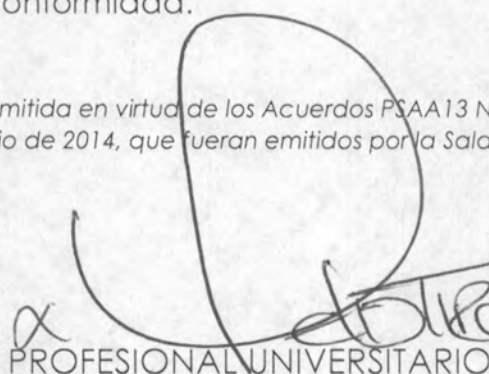
Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de devolver el Despacho Comisorio No. 2451 para que continúe con la carga procesal encomendada, de igual forma, se le indica que es este Despacho quien conoce en adelante del presente asunto.

Se adjunta original del Despacho Comisorio No. 2451 y copia de los folios 49 a 53 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DIEGO SM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 2789

Bogotá D. C., 26 de enero de 2018

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-008-2012-01599-00 iniciado por BANCO FINANADINA NIT 860.051.894-6 contra GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ C.C 79.799.442 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

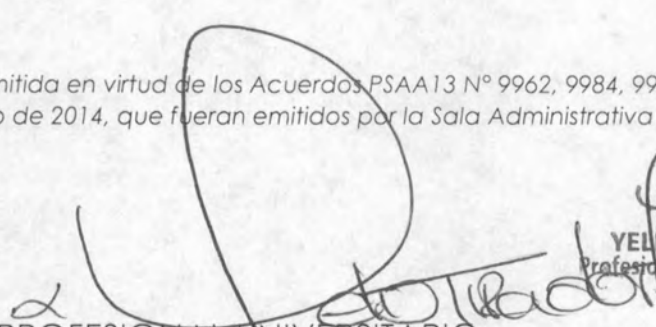
Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de devolver el Despacho Comisorio No. 2451 para que continúe con la carga procesal encomendada, de igual forma, se le indica que es este Despacho quien conoce en adelante del presente asunto.

Se adjunta original del Despacho Comisorio No. 2451 y copia de los folios 49 a 53 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

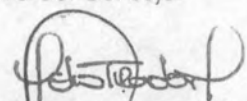
Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795


YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 17

DIEGO SM

Edm 2

ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

41

Señora:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCO FINANCIERA CAJAMARI JOSÉ RAFAEL POLINO
CALDERON

Demandado: GABRIEL GÓPEZ BOLIVAR

Radicado 11001-40-03-008-2012-01599-00

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cesionario, respetuosamente me permito Solicitarle Honorable Juez Se sirva, reconsiderar lo dispuesto en auto del 19 de Enero de 2018, donde ordena la devolución del Despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Fozca, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo retenido, cuando su ubicación según el informe policial es el PARQUEadero LA 69 DE CA COOR, de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, comedidamente Solicito se comisione al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - DEPARTO, para la práctica de dicha diligencia. Igualmente, atentamente Solicito se ordene la cancelación de la medida de inmovilización del vehículo.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GAYARRA HERNANDEZ
C.C. # 93.126.924 G.P. (C)
T.P. N.º 400.280.182 DE C.S.J.

1801-0
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
50774 26-JAN-18 10:40



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 FEB 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

RECEIVED
2018-02-02 11:44
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

12

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 008 2012 01599

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se conmina al libelista para que, **aclare su escrito**¹. En efecto, nótese, que en aquel solicita la elaboración del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo cautelado, empero de otra, requiere el levantamiento de la medida de inmovilización del mismo.

No es claro, entonces, para este Despacho la finalidad del extremo ejecutante para con el vehículo de placas CYV-856.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 12 hoy 09 de febrero de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 41 C.2

Señor(a):

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	BANCO FINANADINA - cesionario JOSE R PULIDO C
Demandado	GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ

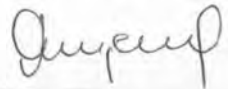
Radicado 11001-40-03-008-2012-01599-00

En mi calidad de apoderado de la parte cesionaria demandante, dentro del referido proceso, comedidamente me permito manifestarle Honorable Juez, que la entidad cedente, procedió a entregarle el vehículo a mi poderdante en virtud al contrato de cesión celebrado y éste fue trasladada a la ubicación antes informada en la ciudad de Ibagué, por cuanto el mismo se encontraba a la intemperie y con el fin de que no se deteriorara más al punto de no ser garantía y los costos de parqueadero no aumentaran está bajo su cuidado, a la disponibilidad del despacho para que decrete y practique su secuestro.

Igualmente la orden de levantamiento de inmovilización se ha requerido, puesto que ya se encuentra inmovilizado y se requiere para hacerle plena entrega al secuestre en la diligencia o si lo considera prudente el despacho, sírvase fijar caución de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 595 numeral 5 inciso segundo del C.G. del P., para garantizar la conservación e integridad del mismo una vez secuestrado y se legalice la entrega provisional y gratuita al acreedor.

Cordialmente


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.


OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

26171 4-APR-'18 15:09

H95-208
HF - lckr

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima
Tel. 300 325 2040



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 ABR 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

DE EJ. CIV. MUN. RADICHS

26171 4-APR-18 15:09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 008 2012 01599

En atención a la petitoria que antecede¹, se conmina al libelista para que indique a este Despacho si lo que pretende es el levantamiento de las medidas cautelares de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, caso en el cual así lo manifestara.

No obstante, si lo pretendido es el levantamiento de la medida de aprehensión del rodante cautelado y que las comunicaciones sean entregadas a la parte actora, la misma será negada en consideración a que la parte actora no puede disponer de la propiedad del mismo, aun teniendo en cuenta que ni siquiera se ha efectuado el secuestro del automotor.

A la par, se conmina al libelista para que se esté a lo resuelto en proveído de diciembre 1 de 2017, nótese que en aquel se profirió orden de secuestro y consecuentemente se emitió el despacho comisorio Nro. 5011², el mismo se encuentra pendiente de ser tramitado por el interesado

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 60 hoy 12 de
abril de 2018. Firmado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 43 C.2

² Ver folios 47 y 48 C.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/jul/2018

Página 17

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE IBAGUE
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP SECUENCIA:
009 3018

FECHA DE REPARTO
30/jul/2018

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

TIFICACION NOMBRE
SL/08746 BANCO FINANDINA

APELLIDO

PARTE 45
01 *"

אזהרה: מזהה זה נדרש לזיהוי

OFJREPPENAL01

OFJREPPE

EMPLEADO

1100/4003008 2012 01599 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 5011

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Alcalde Local de la Zona Respectiva - Ibagué - Tolima

REF: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-008-2012-01599-00 iniciado por BANCO FINANDINA contra GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLÍVAR. Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 8 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa CYV- 856, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA 69 DE LA COOR ubicado en la transversal 1 A sur No. 58-02 Ibagué Tolima, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 1 de diciembre de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA , identificado(a) con C.C. 93.126.924 y T.P. 280.182 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso

Tel: 2438795



DIEGO SANCHEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de Diciembre dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 008 02012 01599

Acreditado el embargo y aprehensión del vehículo de placas **CYV-856**, el cual conforme la documental adosada al plenario "se encuentra ubicado en EL Parquadero la 69 de la Coor"¹, este Juzgado, **decreta su secuestro**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente de esa ciudad, con amplias facultades, (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.), con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

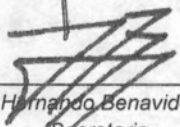
Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado
No. 212 hoy 04 de Diciembre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 44-46 del legajo cautelar.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
CAI ESTADIO

ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO							
Departamento	TOLIMA	Municipio	IBAGUE	Fecha	05-10-17	Hora	14:44

En Ibague a los 05 días del mes de octubre de 2017
siendo las 14:44 horas, en el momento en que se practicaba un(a)
_____ en la dirección _____ se procedió
a incautar el vehículo marca Chrysler Aveo modelo 2008
clase Automovil placas No CY 856 Motor No F16 23851314C
serie No 95AT3616228032345 Chasis No 95AT3616228032345
Tipo Sedan color gris oscuro, por estar solicitado mediante
orden No 110011403082012 oficio N. 1252 Fecha 11-06-2015
emanado por 013945-00
por el delito de Intimidación al señor (a) Conductor, ()
Propietario Jose Arnelo Polido Calderon identificado con Cédula
No 93297059 de ibague residente en la calle 19 N° 36-120 Urb. Tigrero 3410914
teléfono No. 3138913671

OBSERVACIONES:

Como evidencia en el inventario de vehículo por parte del Buzcadero
la 69 Jela COOP. TV LASU. N° 58-02 con sus respectivos novedades allí
plasmado por el funcionario Andres Reyes cc 1234643875 de ibague-Tolima

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y
aprobada por los que en ella intervinieron.

Se firma:

FIRMA DEL PROPIETARIO O POSSESION
CC No. 93297059

FIRMA DE QUIEN INCAUTA
PLACA No. 05767

PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR

TRANSVERSAL 1 A SUR NO 58-02
 NIT. 30250815-4
 PUERTO MEDINA URBANO
 C.C. 30250815
 TEL. 3137484537

49

Fecha: 04/09/05 PLACA: QV 856
 Poseedor: Felipe Calabazón por reembolso C.C. 93292059
 Dirección: Calle 19 # 35 sur 120 Tel.: 3138913671
 Clase: Automóvil Marca: Chevrolet Modelo: 2008
 Motor: F150 J851714C Chasis: 96ATJ61628 B032345
 Tipo: Sedan Color: Azul

INVENTARIO VEHICULO

AUTOMÓVIL SIN 6AA

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA		NO		AIRE ACONDICIONADO		SI	
ANTENA		SI		BAJO ELECTR.		NO	
BATERIA		SI		BOMPER		SI	
CALEFACCION		SI		BOTICUIN		NO	
CARBURADOR		NO	Fuycen	CAJA		SI	
CENICEROS		SI		CARPA		NO	
COCUYOS		NO		CINTURON SEG.		SI	4
CORNETAS		NO		CONSOLA		NO	NO
DEFENSA		NO		CRUCETA		NO	
DESCANSABRAZOS		SI		COPAS		SI	
DIRECCIONALES		SI		DESCANSA CABEZA		SI	4
EMBLEMAS		SI	2	DIR. HIDRAULICA		SI	
ES. EXTERNOS		SI	(enfundados)	FAROS		SI	quero
ES. INTERNOS		SI		GATO		NO	
EXPLORADORAS		SI	2	GUARDAPOLVO		SI	2 delanteros
EXTINTOR		NO		LLANTAS		SI	no sirve
GUANTERA		SI		LUZ INTERNA		SI	
HERRAMIENTA		NO		MOTOR		SI	
LLAVES SWISH	SI	SI	NO	PANEL DE INST.		NO	
LIMPIABRISAS		SI		PANORAMICO		SI	
LETTEROS		NO		OTROS VIDRIOS		SI	7
MARCHAS		SI		PARASOLES		SI	2
MOTOR LIMPIABRISAS		SI		PARRILLA		NO	
PERSIANA		SI		PLUMILLAS LIMPIAS		SI	
RADIO		SI	no frontal	PUERTAS		SI	
RINES		SI		RAD. COMUNIC.		NO	
SIRENA O PITO		SI		RELOJ		SI	
SPOILER		SI		STOP		SI	
TRANSMISION		NO		TAPA TO. ACEITE		SI	
PARRILLA - CARPA		NO		TAPA TO. GASOLINA		SI	
TAPETES		SI	4	TAPA RADIADOR		SI	
ACCESORIOS		NO		REPUESTO		SI	

Tarjetas de propiedad y llaves del vehículo quedan en el parqueadero

Observaciones: Bumper trasero desgastado, faros delanteros derecho rayado, Vehículo con raspones leves en lunetas, Bumper delantero rayado y averiado, Bata de porta rayado

Propietario: Lopez Bolivar, Gabriel Augusto C.C. No. 79799442

Dirección: _____ Tel.: _____

Unidad: Pt. Jaramaz Lozano Jesús 3106129943 Sección Cuadrante 13 Estación Central

Motivo de Inmovilización: Juzgado Octavo Civil Municipal Ejecutivo de Bogotá

[Firma]
 GUIN ENTREGA
 93292059

[Firma]
 Andres Lopez
 123456789

[Firma]
 3106129943
 3106129943



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE

TOCOPONEN
NUEVO PAIS

Ibagué. 05 de Octubre de 2017

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá

Asunto: Dejando A Disposición vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de este despacho, el vehículo que más adelante relaciono así:

MARCA: CHEVROLET
PLACA: CYV856
MODELO: 2008
COLOR: AZUL CORCEGA
NUMERO DE MOTOR: F16D3851314C
NUMERO DE CHASIS: 9GATJ61628B032345

El cual es requerido por este despacho mediante oficio número 1252 de fecha 11 de Junio de 2015 mediante radicado número 11001140030082012-01599-00 de propiedad según licencia de tránsito del señor GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR de cedula de ciudadanía 79 799 442 el cual es inmovilizado al señor JOSE REINALDO PULIDO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 93.297.059 de Libano-Tolima, residente en el barrio Boquerón Urbanización Teja dirección calle 19 n° 36 sur-120 interior 3 apartamento 414, teléfono 3313811367. Se deja constancia que el vehículo antes mencionado queda en custodia del parqueadero la 69 de la COOR ubicado en la transversal 1 a sur n° 58-02- zona industrial Ibagué-Tolima

Caso conocido por el Patrullero MONTIEL DEVIA JHON y el suscrito

Atentamente,

Jesús Antonio Jiménez Lozano
Patrullero: **JESUS ANTONIO JIMENEZ LOZANO**
Integrante cuadrante 13 cai estadio

Anexo: Licencia de tránsito original N.10004627920 junto con llaves del mismo quedaron en el parqueadero bajo seguridad, inventario de vehículo

Elaborado por: PT. Jesús Antonio Jiménez Lozano
Revisado por: PT. Jesús Antonio Jiménez Lozano
Fecha elaboración: 05/10/2017
Ubicación: ESTADIO 2017 (CALLE 35) 05/10/2017

Calle 35 con 4 Estadio B/Santander
Teléfonos 2643045
metib-cai-estad@policia.gov.co
www.policia.gov.co



REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJEREA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000,00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214973 DEL LIBRO XVI, COMPARECÍO GLORIA AMARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. AL 698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIESE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN RENOVACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODERES APROPIADOS A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRIBIENDO ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS

00
32

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ-TOLIMA**

RADICACIÓN: 110014003008 2012-01599 00

REPARTO: 30 DE JULIO DE 2018

RECIBIDO: 31 DE JULIO DE 2018

LA SECRETARIA: _____

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Trece de Agosto e Dos Mil Dieciocho.-

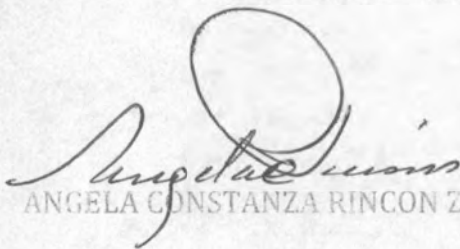
CUMPLASE la comisión conferida por el Juzgado 14 DE EJECUCION CIVIL MPAL de Bogotá D. C., en consecuencia, para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas CYV-856, el que se encuentra a disposición en el parqueadero LA C9 DE LA COOR de esta ciudad, se señala el día 30 de Agosto /18 - 2.30 PM para lo cual parte interesada prestará los medios necesarios para la práctica de dicha diligencia.-

Conforme la facultad conferida, se designa como secuestre a JOSE FLORIAN GONZALEZ a quien se ordena comunicarle esta determinación.-

Efectuada lo anterior, se ordena la devolución al Juzgado de origen.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA



Lab.

CONFIRMATION FOR ESTATE
14 ABO. 2018
Deput: _____
Certificado hoy el auto visible al folio _____
9 por anotación en el estado 12
Folios _____
Folios _____
Folios _____

DECRETORIA
21 ABO. 2018
Deput: _____
El Deput _____
Credó ejecutoriada el auto visible al folio _____
Folios 9
Folios 18-101-20
Folios _____
Folios _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA

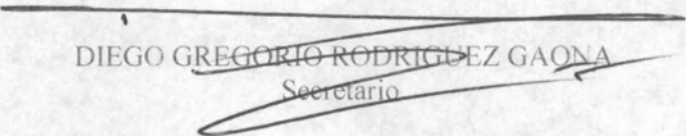
OFICIO No. 2085
Agosto 21 de 2018

Señor
JAIME FLORIAN POLANIA
Calle 104 N° 4 B – 06
Teléfono: 2674595 - 310-2279395 - 322857050
Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO 5011
PROCESO EJECUTIVO
DTE. BANCO FINANDINA S.A. NIT 8600518946
RAD. 110014003008-2012-01599-00

Para los fines legales a que haya lugar, le comunico que este Juzgado por medio de auto del 13 de agosto de 2018 dispuso designarlo SECUESTRE. Disponiendo el día 30 DE AGOSTO DE 2018 a la hora de las 02:30 P.M. para llevar a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Cordialmente,


DIEGO GREGORIO RODRIGUEZ GAONA
Secretario

Aarv.



PALACIO DE JUSTICIA
Carrera 2 Calle 9 Esquina Piso 8° Oficina 805

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN AUTOMOTOR

11
55

En Ibagué Tolima, siendo las dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.) de hoy treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), hora y fecha previamente señalado en auto del 13 de agosto de 2018, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor, de placas **CYB-856**, a que se refiere el **DESPACHO COMISORIO No. 5011 de la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIOIN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, emanado dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-008-2012-01599** promovido a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA contra GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR.**- =====

===== Así las cosas la **JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad capital en asocio del secretario del Juzgado, se constituyó en **AUDIENCIA PUBLICA**, en el recinto del Despacho con el fin antes indicado.- =====

===== A la hora señalada, se hace presente el doctor **LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**, con c.c. **93.126.924** y **T.P. 280.182 del C.S.J.**, apoderado judicial de la parte demandante, para prestar los medios en la práctica de esta diligencia.- =====

===== Igualmente se hace presente el secuestre designado por el comitente, **JAIME FLORIAN POLANIA**, secuestre designado, identificado con la C.C. **5.830.503** a quien la suscrita Juez, por ante su secretario, le toma el juramento de rigor, previa las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta tener conocimiento necesarios y que no se encuentra incurso en algún impedimento, quedando de esta forma debidamente posesionado.- **Manifiesta que su domicilio y residencia para las notificaciones en esta ciudad de Ibagué en la calle 104 No. 4 B -06 de esta ciudad y teléfono 310-2279395.**- =====

===== Seguidamente el personal del Despacho junto con las personas antes mencionadas, se dirigió hacia la dirección donde se relaciona se encuentra el vehículo, esto es al **PARQUEADEERO LA 69 DE LA COOR**, ubicado en la transversal 1 A sur No. 54-02 de Ibagué, donde somos atendidos por (cambio de máquina) por la señora **DIANA MERCEDES MARTINEZ**, portadora de la c.c. **65.814.142** de Ibagué, a quien se le entera del objeto de la presente diligencia y o indica el sitio donde se encuentra el vehículo producto de la diligencia: Se trata de un vehículo Chevrolet, de placas **CYV-856** color azul córcega, carrocería cedan, clase automóvil, modelo 2008, servicio particular, línea aveo, capacidad 5 pasajeros, puertas 5, motor **F16D3851314C**, serie **9GATJ61628B032345** e igual número de chasis, capacidad 1.600, es de indicar que dentro de esta

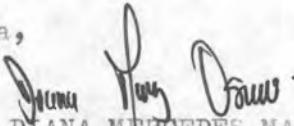
12

diligencia, se dan por reproducidos cada una de las circunstancias y elementos que obran en el acta de inventario del Parquadero la Cor de fecha= 56
Octubre 5 de 2017 al igual que los daños que en este mismo inventario se ==
indica, agregando que las farolas delanteras, se encuentran grandemente =
opacadas y rayadas, no tiene frontal del radio y a la cabrilla le hacen fal-
ta 3 cauchos menores, la pintura opacada y deteriorada por el tiempo.- Es-
todo.- Las llantas en regular estado de uso y conservación.- Es todo.- Co-
mo no ha habido oposición legal en esta diligencia, el Juzgado declara le-
galmente secuestrado este vehículo reseñado y se procede hacer entrega==
en forma real y material al secuestre JAIME FLORIAN POLANIA, quien lo reci-
be a tñera de satisfacción en el estado que se encuentra y reseñado y se le =
advierte que debe responder legalmente, civil y penalmente por el mismo y =
rendir cuentas comprobadas de la administración que le da al mismo ante el
Juzgado comitente mensualmente o cada vez que se lo piden.- Como honorarios
provisionales al secuestre JAIME FLORIAN POLANIA por la asistencia de esta=
diligencia, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) moneda co==
rriente con cargo a la parte demandante y para ello afirma el apoderado ==
que le serán cancelados oportunamente previa presentación de la cuenta res-
pectiva.- Se deja constancia que al secuestre JAIME FLORIAN POLANIA se le =
hace entrega de la tarjeta de propiedad del vehículo, una llave y con==
trol del vehículo.- El secuestre manifiesta que lo recibe estos elementos.¿
y que procede a dejar el vehículo en el estado que se encuentra en este mis-
mo sitio donde se encuentra.- No siendo otro el objeto de la presente dili-
gencia se termina y firma como en ella aparece una vez leída y aprobada ==
como fue por los que intervinieron.-

La Jfz,


ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

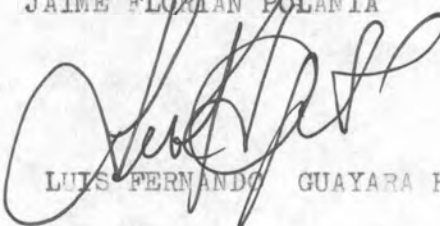
Quien atiende la diligencia,


DIANA MERCEDES MARTINEZ

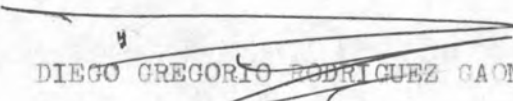
El secuestre depositario,


JAIME FLORIAN POLANIA

El apoderado,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA

El secretario,


DIEGO GREGORIO RODRIGUEZ GAONA



94

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE TOLIMA

OFICIO 2091

IBAGUE, 03 de SEPTIEMBRE de 2018

Señores

Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal
CARRERA 10 No. 14-33 piso 1
BOGOTÁ D.C.

Atchier. 12P
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

11346 5-SEP-18 12:15

5293

REF: **DESPACHO COMISORIO 5011**
11001400300820120159900

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA

DEMANDADO : GABRIEL AUGUSTO LOPEZ BOLIVAR

RADICADO: **11 001 40 03 008 2012 01599 00**

Comendidamente me permito remitir DESPACHO COMISORIO , del proceso de la referencia contante de un(1) cuaderno con doce (12) folios respectivamente, debidamente diligenciado.

Atentamente,


DIEGO GREGORIO RODRIGUEZ GRANA

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA

Carrera 2ª Calle 9ª Esquina Oficina 805





Control Superior
del Poder Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 SEP 2018

04

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 008 2012 01599

Se incorpora al plenario y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales el Despacho Comisorio No. 05011 de diciembre 1 de 2017 debidamente diligenciado, remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué Tolima, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 160 hoy 11 de septiembre de 2018 Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

Motor

19 DE SEPTIEMBRE DE 2018
No. 708 / ISSN 0121-9820
www.motor.com.co



BMW
RENUOVA LA SERIE F³⁹

CORREO INDUSTRIA GUÍA DE PRECIOS

CIRCULA CON
EL TIEMPO



CAMBIO
EXTREMO AL **CLASE A**

PORQUE TÚ LO PEDISTE

UNIVERSAL STUDIOS
RÁPIDO & FURIOSO 2.ª PARTE

RUGEN LOS MOTORES DE LA SEGUNDA COLECCIÓN MÁS ESPERADA
POR LOS FANÁTICOS DE LA ADRENALINA Y LA VELOCIDAD.



BÚSCALOS TODOS
LOS JUEVES
DESDE EL 4 DE OCTUBRE



RAE LÁMINAS
LAS CANDIDATAS
PARA PEGAR
COLECCIONAR

CÓMPRELA YA
SUPERMERCADOS,
FARMACIAS Y LIBRERÍAS

SUSCRÍBASE

POR SOLO \$12.900
ANUALES* CON RENOVACIÓN
AUTOMÁTICA

Pague con tarjeta de crédito, cuenta de
ahorros o factura Codensa y aproveche
todos los beneficios del Club de Suscriptores
EL TIEMPO. Llame al 018000 110 990
nacional, 426 6000 Bogotá, o ingrese a
www.eltiempo.com/suscripciones

Automático IPA*: pago únicamente con tarjeta
autorizando la renovación para el siguiente periodo.
Esta oferta solo aplica para PA*

SA DONJUAN

CONCURSO NACIONAL DE BELLEZA



AUTOMÓVILES

60

CHEVROLET	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
ALTO																		
ALTO EDICION ESPECIAL																		
SPARK	20.0	18.6	17.3	16.1	15.0	13.9	12.9	12.0	11.2	10.4	9.7	9.0	8.4	7.8				
SPARK A.A.	21.0	19.5	18.2	16.9	15.7	14.6	13.6	12.6	11.8	10.9	10.2	9.5	8.8	8.2				
SPARK GOI									12.5	11.6	10.8	10.1						
SPARK GT	26.0	24.2	22.5	20.9	19.4	18.1	16.8	15.6										
SPARK GT FE	28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5	18.1	16.8										
AVEO 3P 1.4											12.0	11.2	10.4					
AVEO 3P 1.4 A.A.											12.5	11.6	10.8					
AVEO 3P 1.6										13.5	12.6							
AVEO 3P 1.6 A.A.										14.0	13.0							
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 3P A.A.										14.0	13.0	12.1						
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 3P A.A.										15.5	14.4							
AVEO FAMILY 4P 1.5					18.0	16.7	15.6	14.5	13.5	12.5								
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.					18.5	17.2	16.0	14.9	13.8	12.9								
AVEO 1.5 1.4											13.0	12.1	11.2					
AVEO 1.5 1.6										14.5	13.5							
AVEO 1.5 1.4 A.A.										13.5	12.6	11.7						
AVEO 1.5 1.6 A.A.						20.0	18.6	17.3	16.1	15.0	13.9							
AVEO SP 1.4											12.0	11.2						
AVEO SP 1.4 A.A.											12.5	11.6						
AVEO SP 1.6									15.0	14.0	13.0							
AVEO SP 1.6 A.A.										13.5	12.6	11.7						
AVEO SP 1.6 FE										16.0	14.9	13.8						
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.							19.0	17.7	16.4									
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P FE							19.5	18.1	16.9									
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.						21.0	19.5	18.2	16.9									
AVEO EMOTION GT 1.6 5P FE						22.0	20.5	19.0	17.7									
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.					24.5	22.8												
AVEO EMOTION 4P 1.4												11.5						
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.												12.0						
AVEO EMOTION 4P 1.6										15.0	14.0							
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.						21.0	19.5	18.2	16.9	15.7	14.6							
AVEO EMOTION 4P 1.6 FE						22.0	20.5	19.0	17.7	16.5	15.3	14.2						
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.						23.5	21.9	20.3	18.9	17.6	16.3							
SAIL 4P 1.5	28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5												
SAIL 4P 1.5 A.A.	29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2												
SAIL 4P 1.6 A.A.	31.0	28.8	26.8	24.9	23.2	21.6												
SAIL 4P 1.7	33.0	30.7	28.5	26.5	24.7	23.0												
SAIL 5P 1.7					23.0	21.4	19.9											
SAIL 5P 1.7	29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2												
COBALT SEDAN 1.7					25.0	23.3	21.6											
COBALT SEDAN 1.7 AUT.					26.0	24.2	22.5											
COBALT SEDAN 1.7	38.0	35.3	32.9	30.6	28.4	26.4												
COBALT SEDAN 1.7 AUT.	39.0	36.3	33.7	31.4	29.2	27.1												
SPRINT 2A SERIE															6.0	5.6	5.2	4.8
SWIFT 1.3															9.0	8.4	7.8	7.2
EPICA 2.0															10.5	9.8	9.1	8.4
EPICA 2.0 AUT.															11.5	10.7	9.9	9.1
EPICA 2.5 AUT.															12.0			
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.										1.5								
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.							23.0	21.4	19.9	18.5	17.2							
OPTRA 1.4										13.5	12.6	11.7	10.9	10.1				
OPTRA 1.4 A.A.										14.0	13.0	12.1	11.3	10.5				
OPTRA 1.6 A.A.										14.5								
OPTRA 1.6 ADVANCE A.A.						21.0	19.5	18.2	16.9	15.7								
OPTRA 1.8						22.0	20.5	19.0	17.7	16.5	15.3	14.2	13.2	12.3	11.4			
OPTRA 1.8 AUT.						23.0	21.4	19.9	18.5	17.2	16.0	14.9	13.8	12.9	12.0			
OPTRA 1.8 HB						22.0	20.5	19.0	17.7	16.5	15.3	14.2	13.2					
OPTRA 1.8 HB AUT.						23.0	21.4	19.9	18.5	17.2	16.0	14.9	13.8					
ESTEEM 1.3															7.5	7.0	6.5	6.0
ESTEEM 1.6															8.5	7.9	7.4	6.8
ESTEEM 1.6 SW															9.5	8.8	8.2	7.6
ESTEEM 1.6 SW																		
CORSA 03CTIVE															9.0	8.4	7.8	7.2
CORSA 03CTIVE A.A.															9.5	8.8	8.2	7.6
CORSA COUPE																		
CORSA COUPE A.A.																		
CORSA 1.5P																		
CORSA 1.5P A.A.																		
CORSA GL 4P																		
CORSA GL 4P A.A.																		
CORSA GLS																		
CORSA WIND 5P																		
CORSA WIND 5P A.A.																		
CORSA WIND GL 4P																		
CORSA WIND GL 4P A.A.																		
CORSA EVOLUTION 1.4 5P																		
CORSA EVOLUTION 1.4 5P A.A.																		
CORSA EVOLUTION 1.4 4P																		
CORSA EVOLUTION 1.4 4P A.A.																		
CORSA EVOLUTION 1.8 1.5P																		
CORSA EVOLUTION 1.8 GLS																		
WAGON R+																		
ZAFIRA										25.0	21.0	19.5	18.2	16.9	15.7	14.6	13.6	
FORD																		
LASER 1.3												12.5	11.6	10.8	10.1	9.4	8.7	8.1
LASER 1.6												13.5	12.6	11.7	10.9	10.1	9.4	8.7
MAZDA																		
323 COUPE																		
323 NE																		
323 HS 1.3																		
DEMIO																		
2.15					28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5	18.1	16.8						
2.15 AUT.					30.0	27.9	25.9	24.1	22.4	20.9	19.4	18.1						
2 SEDAN 1.5					30.0	27.9	25.9	24.1	22.4									
2 SEDAN 1.5 AUT.					32.0	29.8	27.7	25.7	23.9									
3.16 SEDAN					31.0	28.8	26.8	24.9	23.2	21.6	20.1	18.7	17.3	16.1	15.0			
3.16 SEDAN TIP.					33.0	30.7	28.5	26.5	24.7	23.0	21.4	19.9	18.5					
3.16 HB										20.0	18.6	17.3	16.1	15.0	13.9			
3.16 HB TIP.										22.0	20.5	19.0	17.7					
3.20 SEDAN														17.0	15.8			

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuenta las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugierimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matrícula que es la que representa el real uso y no del año/modelo.

14 3f 517-9078

ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

Señor(a):

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E.S.D.

Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante BANCO FINANADINA S.A. cesionario **JOSE** PULIDO
Demandado GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR

Radicado **11001-40-03-008-2012-01599-00**

Asunto Presentación Avalúo

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

04062 21-SEP-18 11:56

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito aportar avalúo de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo quinto del artículo 444 numeral 5° del C.G.P., considerando lo siguiente:

1.- El valor del precio en publicación especializada, REVISTA MOTOR de fecha 19 de Septiembre de 2018 No. 708/ISSN 0121-9820, es de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.900.000.00)**

Por considerar el precio es idóneo teniendo en cuenta el estado del vehículo, respetuosamente solicito se sirva correr traslado del avalúo del vehículo automotor por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.900.000.00)**

Cordialmente,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima
Tel. 300 325 2040

04085 21-SEP-18 11:56



© 1994 Blackwell Science Ltd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No 8-2012-01599

Atendiendo la petición que antecede¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días al extremo ejecutado del avalúo del automotor identificado con placas CYV-856, presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de (\$14.900.000,00).

Finalizado el traslado en comento, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 174 hoy 1 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[Handwritten signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por
anotación en ESTADO No. **174**
Publicado hoy **01 OCT 2018**
El(la) Secretar'*(a) *[Handwritten signature]*

¹ Ver folio 61 C.2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Ejecutor del Despacho

05 OCT 2018

04

Al despacho del señor J. J. Rodríguez

Queda en

la orden de

15-10-2018
15-10-2018

67



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso 8-2012-01599

Como quiera que el avalúo del automotor identificado con placas CYV-856 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma \$14.900.000.00.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 182 hoy 11 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Tirado

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

14

64

ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

Señor(a):

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D.

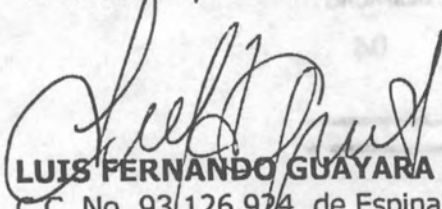
Proceso Ejecutivo Mixto
Demandante BANCO FINANDINA S.A. cesionario JOSE PULIDO
Demandado GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ BOLIVAR

Radicado **11001-40-03-008-2012-01599-00**

Asunto Solicitud Fecha de Remate

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué - Tolima
Tel. 300 325 2040

14093 17-OCT-18 14:52

S
H
IP
6363-2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 OCT 2010

04

Al despacho del Señor (a) juez hon.

Observaciones

El Abogado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 08 02012 01599 00

Previo a acceder a la solicitud de fijación de fecha para la celebración de la almoneda¹, se conmina al libelista para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de julio de 2015², a precisar, más de tres años atrás.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 190 hoy 24 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folio 64 C- Cautelar.

² Ver folios 54-58 C- Ppal.

2400k
17dic.
letra

Carrera 3ª Número 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario - Ibagué – Tolima
Tel. 300 325 2040

OF. EJEC. MPR. EJECUT.

20208 13-FEB-19 18:18



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Órgano de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EJECUTIVO AL DESPACHO

27 FEB 2019

04

Al despacho del Señor (a) juez(a) mayor

Observaciones

El Jefe de Despacho

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 008 2012 01599

Previo a acceder a la solicitud de fijación de fecha para la celebración de la almoneda que precede¹, se conmina al apoderado judicial de la parte para que le dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de julio 8 de 2019 obrante en el cuaderno principal. De igual manera, deberá presentar el avalúo del vehículo con los valores reales para este año.

Notifíquese, (2)

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 117
hoy 9 de julio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yael Tirado Maestre

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folio 66 C-2



66

AUTOMÓVILES

CHEVROLET	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
ALTO																6,2	5,8	5,4
ALTO EDICIÓN ESPECIAL																6,7	6,2	5,8
SPARK	18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,4	9,6	9,0	8,3	7,7	7,2	6,7			
SPARK A.A.	19,5	18,1	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6	11,7	10,9	10,1	9,4	8,8	8,2	7,6	7,1			
SPARK GO!										10,5	9,8	9,1	8,4					
SPARK GT	25,0	23,3	21,6	20,1	18,7	17,4	16,2	15,0	14,0									
SPARK GT FE.	27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8	17,5	16,2	15,1									
AVEO 3P 1.4												10,5	9,8	9,1				
AVEO 3P 1.4 A.A.												10,5	9,8	9,1				
AVEO 3P 1.6											11,5	10,7						
AVEO 3P 1.6 A.A.											12,5	11,6						
AVEO 3P 1.4 A.A. SPECIAL EDITION												12,5	11,6	10,8				
AVEO 3P 1.6 A.A. SPECIAL EDITION											13,5	12,6						
AVEO FAMILY 4P 1.5						15,5	14,4	13,4	12,5	11,6	10,8							
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.						16,5	15,3	14,3	13,3	12,3	11,5							
AVEO LS 1.4												11,5	10,7	9,9				
AVEO LS 1.6											12,5	11,6						
AVEO LS 1.4 A.A.											11,5	10,7	9,9					
AVEO LS 1.6 A.A.							17,0	15,8	14,7	13,7	12,7	11,8						
AVEO SP 1.4												10,5	9,8					
AVEO SP 1.4 A.A.												10,5	9,8					
AVEO SP 1.6										13,5	12,6	11,7						
AVEO SP 1.6 A.A.											11,5	10,7	9,9					
AVEO SP 1.6 FE.											13,5	12,6	11,7					
AVEO EMOTION GT 1.6 3P A.A.								16,5	15,3	14,3								
AVEO EMOTION GT 1.6 3P FE.								17,0	15,8	14,7								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.								18,0	16,7	15,6	14,5							
AVEO EMOTION GT 1.6 5P FE.								19,0	17,7	16,4	15,3							
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.						21,0	19,5											
AVEO EMOTION 4P 1.4													9,5					
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.													10,5					
AVEO EMOTION 4P 1.6											13,5	12,6						
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.								18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5					
AVEO EMOTION 4P 1.6 FE.								19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2	12,3				
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.								20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9					
SAIL 4P 1.5	28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	19,5	18,1											
SAIL 4P 1.5 A.A.	28,5	26,5	24,6	22,9	21,3	19,8	18,4											
SAIL 4P 1.4 A.A.	31,0	28,8	26,8	24,9	23,2	21,6	20,1											
SAIL 4P 1.7	34,0	31,6	29,4	27,3	25,4	23,7	22,0											
SAIL SP 1.7						21,0	19,5	18,2										
SAIL SP 1.7	28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	19,5	18,1											
CORBAIT SEDAN 1.7						23,0	21,4	19,9										
CORBAIT SEDAN 1.7 AUT.						24,0	22,3	20,8										
CORBAIT SEDAN 1.7	37,0	35,0	32,6	30,3	28,2	26,2	24,3											
CORBAIT SEDAN 1.7 AUT.	38,0	36,0	33,5	31,1	29,0	26,9	25,0											
SPRINT 2A SERIE																5,5	5,1	4,8
SWIFT 1.3																7,5	7,0	6,8
EPICA 2.0																9,6	8,9	8,3
EPICA 2.0 AUT.																10,2	9,5	8,8
EPICA 2.5 AUT.																10,6		
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.											13,0							
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.								20,0	18,6	17,3	16,1	15,0						
OPTRA 1.4												11,5	10,7	9,9	9,3	8,6		
OPTRA 1.4 A.A.												12,5	11,6	10,8	10,1	9,4		
OPTRA 1.6 A.A.												13,5						
OPTRA 1.6 A.A. ADVANCE							18,3	17,0	15,8	14,7	13,7							
OPTRA 1.8							18,3	17,9	16,7	15,5	14,4	13,4	12,5	11,6	10,8	10,0		
OPTRA 1.8 AUT.							20,3	18,9	17,6	16,3	15,2	14,1	13,1	12,2	11,4	10,6		
OPTRA 1.8 HB							18,3	17,9	16,7	15,5	14,4	13,4	12,5	11,6				
OPTRA 1.8 HB AUT.							20,3	18,9	17,6	16,3	15,2	14,1	13,1	12,2				
ESTEEM 1.3																6,8	6,3	5,9
ESTEEM 1.6																7,2	6,7	6,2
ESTEEM 1.6 SW																7,2	6,7	6,2
ESTEEM 1.6 SW AUT.																8,2	7,6	
CORSA @CTIVE													8,2	7,6	7,1	6,6		
CORSA @CTIVE A.A.													8,5	7,9	7,4	6,8		
CORSA COUPE																	5,8	5,4
CORSA COUPE A.A.																	6,3	5,9
CORSA L 5P																	6,3	5,9
CORSA L 5P A.A.																	6,8	6,3
CORSA GL 4P																	6,8	6,3
CORSA GL 4P A.A.																	6,8	6,3
CORSA GLS																7,7	7,2	6,7
CORSA WIND 5P													7,7	7,2	6,7	6,2	5,8	5,4
CORSA WIND 5P A.A.													8,2	7,6	7,1	6,6	6,1	5,7
CORSA WIND GL 4P													8,7	8,1	7,5	7,0	6,5	6,1
CORSA WIND GL 4P A.A.													9,0	8,4	7,8	7,2	6,7	6,3
CORSA EVOLUTION 1.4 5P													9,8	9,1	8,5	7,9	7,3	
CORSA EVOLUTION 1.4 5P A.A.													10,3	9,6	8,9	8,3	7,7	
CORSA EVOLUTION 1.4 4P													10,3	9,6	8,9	8,3	7,7	
CORSA EVOLUTION 1.4 4P A.A.													10,8	10,0	9,3	8,7	8,1	
CORSA EVOLUTION 1.8 L 5P																	8,7	
CORSA EVOLUTION 1.8 GLS													11,2	10,4	9,7	9,0	8,4	
WAGON R+																	6,3	5,9
ZAFIRA											20,3	18,9	17,6	16,3	15,2	14,1	13,1	12,2
FORD	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
LASER 1.3														10,6	9,9	9,2	8,5	7,9
LASER 1.6														11,6	10,8	10,0	9,3	8,7
MAZDA	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
323 COUPE																	5,4	5,0
323 NE																	5,4	5,0
323 HS 1300																	5,4	5,0
DEMIO																		
2.15						27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,0	16,7	15,6					
2.15 AUT.						29,0	27,0	25,1	23,3	21,7	19,0	17,7	16,4					
2.15 SEDAN						26,0	24,2	22,5	20,9	19,4								
2.15 SEDAN AUT.						27,0	25,1	23,4	21,7	20,2								
3.16 SEDAN						27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8	17,5	16,2	15,1	14,1	13,1		
3.16 SEDAN TIP.						29,0	27,0	25,1	23,3	21,7	20,2	18,8	17,4	16,2				
3.16 HB											17,4	16,2	15,0	14,0	13,0	12,1		
3.16 HB TIP.							29,9	27,8			19,3	17,9	16,7	15,5				
2.0 SEDAN															15,0	14,0		

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuenta las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugerimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matrícula que es la que representa el real uso y no del año/modelo.

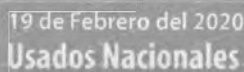


19 de Febrero del 2020
Usados Nacionales

Motor

69

MAZDA	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
3.20 SEDAN TIP.						29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2	18.8	17.4	16.2	15.1			
3.20 HB						27.0	25.1	23.4	21.7	20.2	18.8	17.5	16.2	15.1	14.1			
3.20 HB TIP.						29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2	18.8	17.4	16.2	15.1			
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SPORT HB						29.9	27.8	25.9	24.1									
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SEDAN						29.0	27.0	25.1	23.3									
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SEDAN TIP.						31.8	29.6	27.5	25.6									
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SEDAN TIP.						34.7	32.3	30.0	27.9									
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SPORT HB						32.8	30.5	28.4	26.4									
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SPORT HB TIP.						35.7	33.2	30.9	28.7									
626 NUEVO MILENIO														12.5	11.6	10.8	10.1	9.4
626 NUEVO MILENIO AUT.														13.5	12.6	11.7	10.9	10.1
6.20												15.4	14.3	13.3	12.4	11.5		
6.20 AUT.												15.4	14.3	13.3	12.4			
6.23 AUT.											18.8	17.5	16.3	15.1	14.1	13.1		
6.23 AUT. FE. SR											21.2	19.7	18.3	17.1				
ALLEGRO SEDAN 1.6												9.7	9.0	8.4	7.8	7.3	6.7	6.3
ALLEGRO HB 1.6												10.6	9.9	9.2	8.5	7.9	7.4	6.9
ALLEGRO SEDAN 1.3													7.7	7.2	6.7	6.2	5.8	5.4
ALLEGRO HB 1.3													7.7	7.2	6.7	6.2	5.8	5.4
RENAULT	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
LOGAN 1.4 FAMILIER						17.4	16.2	15.0	14.0	13.0	12.1	11.3	10.5					
LOGAN 1.4 FAMILIER A.A.						18.3	17.0	15.8	14.7	13.7	12.7	11.8	11.0					
LOGAN 1.4 EXPRESSION														8.7	8.1			
LOGAN 1.4 DYNAMIQUE														9.7	9.0			
LOGAN 1.6 EXPRESSION						17.9	16.6	15.5	14.4	13.4	12.5	11.6	10.8					
LOGAN 1.6 EXPRESSION A.A.						18.3	17.0	15.8	14.7	13.7	12.7	11.8	11.0					
LOGAN 1.6 DYNAMIQUE						19.8	18.4	17.1	15.9	14.8	13.8	12.8	11.9	11.1	10.3			
NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE	25.9	24.1	22.4	20.9														
NUEVO LOGAN EXPRESSION	30.9	28.7	26.7	24.9														
NUEVO LOGAN DYNAMIQUE	31.1	29.0	26.9	25.0														
NUEVO LOGAN PRIVILEGE	33.2	30.9	28.7	26.7														
NUEVO LOGAN PRIVILEGE AUT.	34.2	31.8	29.6	27.5														
MEGANE 1.4																6.3	5.9	5.4
MEGANE 1.4 A.A.												9.3	8.6	8.0	7.5	7.0	6.5	6.0
MEGANE 1.6											10.6	9.9	9.2	8.5	7.9	7.4	6.9	6.4
MEGANE 1.6 AUT.											10.1	9.4	8.7	8.1	7.6	7.0	6.5	6.0
TWINGO 8V															5.4	5.0	4.7	4.3
TWINGO 8V A.A.															5.8	5.4	5.0	4.7
TWINGO 8V DYNAMIQUE															6.8	6.3	5.9	5.5
TWINGO 16V AUTHENTIQUE A.A.								12.5	11.6	10.8	10.1	9.4	8.7	8.1	7.5			
TWINGO 16V DYNAMIQUE								13.5	12.6	11.7	10.9	10.1	9.4	8.7	8.1			
CLIO CAMPUS						13.5	12.6	11.7										
CLIO CAMPUS A.A.						14.5	13.5	12.5										
CLIO CAMPUS A.A. DA						14.5	13.5	12.5										
NUEVO CLIO RTE																	6.8	6.3
NUEVO CLIO RXT																	7.6	7.1
CLIO EXPRESSION														9.0	8.4	7.8	7.2	6.7
CLIO DYNAMIQUE 1.4														9.8	9.1	8.5	7.9	7.3
CLIO DYNAMIQUE RS 1.6						14.5	13.5	12.5	11.7	10.8	10.1	9.4						
CLIO COOL 1.6											9.5	8.8	8.2					
CLIO 1.6 AUT.								14.5	13.5	12.5	11.7							
CLIO STYLE U 1.2				15.4	14.3													
CLIO STYLE 1.2				17.4	16.2													
CLIO STYLE 1.2 A.A. DA				19.3	17.9													
CLIO SPORT STYLE 1.2				22.2	20.6													
SANDERO 1.6 AUTHENTIQUE					16.4	15.3	14.2	13.2	12.3	11.4	10.6	9.9						
SANDERO 1.6 AUTHENTIQUE A.A.					18.3	17.0	15.8	14.7	13.7	12.7	11.8	11.0						
SANDERO 1.6 EXPRESSION					22.2	20.6	19.2	17.9	16.6	15.4	14.4	13.4						
SANDERO 1.6 DYNAMIQUE					23.2	21.6	20.1	18.7	17.4	16.1	15.0	14.0						
SANDERO 1.6 DYNAMIQUE GT					24.1	22.4	20.8	19.4	18.0	16.8	15.6	14.5						
SANDERO 1.6 GT LINE					26.1	24.3	22.6	21.0	19.5	18.2	16.9	15.7						
SANDERO 1.6 STEPWAY					26.1	24.3	22.6	21.0	19.5									
SANDERO 1.6 STEPWAY FE.					27.0	25.1	23.4	21.7	20.2	18.8	17.5							
SANDERO 1.6 AUT.					26.1	24.3	22.6	21.0	19.5									
NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE																		
NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE A.A.																		
NUEVO SANDERO EXPRESSION					25.1	23.3	21.7											
NUEVO SANDERO DYNAMIQUE					26.1	24.3	22.6											
NUEVO SANDERO AUT.					30.9	28.7	26.7											
NUEVO STEPWAY EXPRESSION					33.8	31.4	29.2											
NUEVO STEPWAY DYNAMIQUE					30.9	28.7	26.7											
SYMBOL RNA					33.8	31.4	29.2											
SYMBOL RNA DA																	5.4	5.0
SYMBOL RNA DA A.A.																	5.8	5.4
SYMBOL RTE																	6.3	5.9
SYMBOL AUTHENTIQUE																	6.8	6.3
SYMBOL EXPRESSION														7.7	7.2	6.7	6.2	5.8
SYMBOL ALIZE 1.4														8.7	8.1	7.5	7.0	6.5
SYMBOL ALIZE 1.6														8.4	7.8	7.3	6.7	
NUEVO SYMBOL II 1.6 CONFORT								14.5	13.5	12.5	11.7	10.8						
NUEVO SYMBOL II 1.6 LUXE								14.5	13.5	12.5	11.7							
SYMBOL 1.4 AUT.														8.7	8.1	7.5		
SYMBOL 1.6 AUT.											10.6	9.9						
TWIZY					22.0													
CAMPEROS	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
CHEVROLET	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
SAMURAI																		7.7
SAMURAI LARGO																		7.7
JIMNY															14.5	13.5	12.5	11.7
VITARA 3P						23.2	21.6	20.1	18.7	17.4	16.1	15.0	14.0	13.0	12.1	11.2	10.4	9.7
MITSUBISHI	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
WAGON 3.0																		13.1
MONTERO HARD TOP 2.4								27.0	25.1	23.4	21.7	20.2	18.8	17.5	16.2	15.1	14.1	13.1
MONTERO HARD TOP 3.0								32.8	30.5	28.4	26.4	24.5	22.8	21.2	19.7	18.4	17.1	15.9
TOYOTA	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
LAND CRUISER FE.																	13.5	12.6
PRADO GX 2.7 3P																		13.5
PRADO 3P											26.1	24.3	22.6	21.0	19.5	18.2	16.9	15.7
PRADO VX 3.4 5P											31.8	29.6	27.5	25.6	23.8	22.1	20.6	



20

CAMPEROS

TOYOTA	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
PRADO VX 3.4 SP AUT.											37,6	35,0	32,5	30,2	28,1	26,2	24,3	22,6
BURBUJA AUTANA														19,3	17,9	16,7	15,5	14,4
BURBUJA AUTANA AUT.														21,2	19,7	18,3	17,1	15,9
BURBUJA VX														26,1	24,3	22,6	21,0	19,5
BURBUJA VX AUT.														29,0	27,0	25,1	23,3	21,7

PICK UP

CHEVROLET	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
LUV 2.2i 4X2 BASICA																		10,6
LUV 2.2i 4X2 D.H.																12,5	11,6	10,8
LUV 2.3 4X2 DOB.																		14,0
LUV 2.2 4X2 DOB.																17,0	15,8	
LUV 2.3 4X4																		13,7
LUV 2.3 4X4 DOB.																		15,4
LUV 2.2 4X4 DOB.																17,4	16,2	
LUV 3.7 4X4 DOB.																13,5	12,6	11,7
LUV 2.5 4X2 DIESEL																12,5	11,6	10,8
LUV 2.8 4X4 DIESEL DOB.																17,4	16,2	
LUV 2.5 4X2 DIESEL DOB.																15,4	14,3	
D-MAX 4X2												20,3	18,9	17,6	16,3	15,2		
D-MAX 4X2 DIESEL	56,0	52,1	48,4	45,0	41,9	39,0	36,2	33,7	31,3	29,1	27,1	25,2	23,4	21,8	20,3			
D-MAX 4X2 DIESEL DOB.	61,8	57,5	53,5	49,7	46,3	43,0	40,0	37,2	34,6	32,2	29,9	27,8	25,9	24,1	22,4			
D-MAX 4X4 DIESEL DOB.				51,1	47,5	44,2	41,1	38,2	35,5	33,1	30,7	28,6	26,6	24,7	23,0			
D-MAX 4X4 DIESEL DOB. FE				57,9	53,8	50,1	46,6	43,3	40,3	37,5	34,8							
D-MAX 4X4 DIESEL DOB. FE. NUEVA CARA	83,1	77,3	71,9	66,8	62,2	57,8												
D-MAX 4X4 DOB. 35 GAS											23,2	21,6	20,1	18,7				
D-MAX 4X4 DOB. 35 GAS AUT.											24,1	22,4	20,8	19,4	18,0			
D-MAX 4X2 DOB. 2.4							26,1	24,3	22,6	21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6			
COLORADO LTZ DOB. 2.8T 4X4 DIESEL	98,6	91,7	85,3															
COLORADO HIGH COUNTRY DOB 2.8 T. 4X4 DIESEL AUT.	104,8	97,5	90,7															
N200 CARGO								13,5	12,6	11,7								
N200 PASAJEROS								15,4	14,3	13,3								
N300 1.2 CARGO	33,2	30,9	28,7	26,7	24,8	23,1	21,5	20,0										
N300 1.2 CARGO PLUS	36,3	33,8	31,4	29,2	27,2	25,3	23,5	21,8										
N300 1.2 PASAJEROS BASICA	32,2	29,9	27,8	25,9	24,1	22,4	20,8	19,4										
N300 1.2 PASAJEROS PLUS	35,3	32,8	30,5	28,4	26,4	24,5	22,8	21,2										
N300 PICK UP			29,0	27,0	25,1													
SUPERCARRY CARGO												9,5	8,8	8,2	7,6	7,1	6,6	
SUPERCARRY PASAJEROS												10,6	9,9	9,2	8,5	7,9	7,4	
SUPERCARRY PICK UP												7,7	7,2	6,7	6,2	5,8	5,4	

[illegible][illegible]

F O R D	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
RANGER 2.2 4X2										21.2	19.7	18.3	17.1	15.9	14.7	13.7	12.8	11.9
RANGER 2.2 DOB.										24.1	22.4	20.8	19.4	18.0	16.8	15.6	14.5	13.5
RANGER XL 2.2 4X4 DIESEL DOB.				65.6	61.0	56.7	52.8											
RANGER XLT 2.2 4X4 DIESEL DOB.				70.4	65.5	60.9												
NUEVA RANGER XL5 3.2 4X4 AUT.	84.5	78.6	73.1															
NUEVA RANGER LIMITED 3.2 4X4 AUT.	101.7	94.6	88.0															
RANGER 2.6 DOB. 4X4								30.9	28.7	26.7	24.9	23.1	21.5	20.0	18.6	17.3	16.1	15.0
RANGER 4.0 DOB. 4X4																	14.5	13.5
NUEVA RANGER 2.6 DOB. 4X4								33.8	31.4	29.2	27.2	25.3						
NUEVA RANGER 2.2 DOB. 4X2													18.0					
NUEVA RANGER 2.2 DOB 4X4													20.0					
NUEVA RANGER 2.5 DIESEL DOB. 4X4							45.4	42.2	39.3	36.5	34.0							
RANGER HI-RIDER 2.5 4X2 DIESEL DOB.								36.7	34.1	31.7								

SUV

[illegible]

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado No. 2012 - 1599

Juzgado de Origen: Octavo (08) Civil Municipal

Naturaleza: Ejecutivo Mixto

Ejecutante: Banco Finandina S.A.

Ejecutado: Gabriel Augusto López Bolívar

Brayan Andres Romero Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, conocido mediante autos, manifiesto a su despacho, lo siguiente:

Respecto del auto de fecha del 27 de febrero de 2020 notificado por estado el 28 de febrero de 2020, me permito manifestar a su despacho que una vez verificado el avalúo por medio de la revista motor del vehículo que tiene las siguientes características:

Marca: Chevrolet

Línea: Aveo

Modelo: 2008

Clase: Automóvil

Para el año 2020, el mismo, se encuentra avaluado por la suma de **Doce Millones Seiscientos Mil Pesos (\$12.600.000.00)**.

Solicito a su despacho, se sirva aprobar el avalúo presentado y así mismo, señalar audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

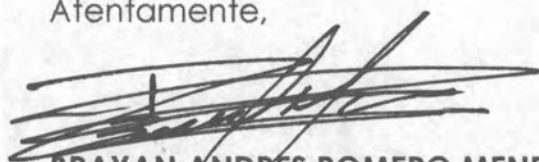
Anexo: Copia de la revista motor para el año 2020 donde se identifica el valor actual del vehículo.

81359 4-MAR-'20 12:29

Del señor Juez,

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Atentamente,



BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA

C.C. No. 1.014.265.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 325.329 del C.S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA		Rebloch:
F	4	
U	terra	
RADICADO		
2453-91-14		



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

01 06 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

Modificado No. 2012-1599
Jueces de Paz (108) CIV. Municipal
Naturaleza: Ejecución Civil
Ejecutante: Banco F. Unión S.A.
Ejecutado: Carlos Andrés López Folgar

Señor Andrés Romero Méndez, autor de actos conculcados y relativos
en el proceso de Bogotá D.C., ubicada en estado de liquidación
administrativa, como consecuencia de la insolvencia de la
empresa como demandada, de la cual se deriva la obligación de
pago, inscrita en el despacho judicial.

Respecto de la fecha de la liquidación de la empresa, por estar
el 29 de febrero de 2012, me remito a lo que se dispone en el
veredicto de la fecha de la revisión de la liquidación que fue
emitido por el despacho judicial.

Modo: Ejecutivo
Línea: 1500
Modelo: 1500
Caso: 1500000

Por el año 2010, el mismo se encuentra gravado por el Impuesto de
William's Selección por el valor de \$12.800.000.00.

En su despacho se le notificó el día 27 de febrero de 2012
sobre el pago de la deuda que se le adeuda, por lo que se le
exhorta a pagar.

Se anexa copia de la revisión de la liquidación de la empresa
por el valor del vehículo.

Del Juez Juez

Estado: Liquidado

BRAYAN ANDRÉS ROMERO MENDIETA
C.C. No. 1.014.965.14 de Bogotá D.C.
T.E. No. 321.329.64 de 21 de 11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2012 01599 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas CYV - 856 presentado por la parte ejecutante a folios 68 A 71 el cual asciende a la suma de doce millones seiscientos mil pesos moneda corriente (\$12.600.000,00).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,



AMHR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 6 AGO 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez (a):

Observaciones:

El (la) Secretario (a):



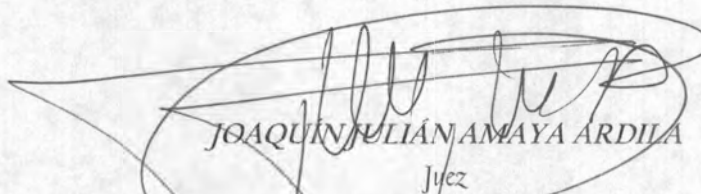
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2012 – 01599

Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas CYV – 856, no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Juzgado con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de doce millones seiscientos mil pesos moneda corriente (\$12.600.000).

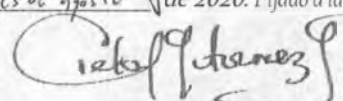
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 098

Hoy 25 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

R1/: MEMORIAL JUZGADO ORIGEN: 08 CIVIL MPAL RADICADO No. 2012 - 001599 DTE.
Banco Finandina cesionaria Yohanna Angelica Rojas vs DDO. Gabriel Augusto Lopez Bolívar

Juzgado de Origen: octavo (08) civil municipal

Radicado No. 2012 - 01599

Demandante: Banco Finandina cesionaria Yohanna Angelica Rojas

Demandado: Gabriel Augusto López Bolívar

Brayan Andrés Romero Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto ante su despacho, lo siguiente:

1. Debido a la situación tan critica que atravesamos como país debido a la pandemia declarada a nivel mundial a causa del virus de alto contagio COVID-19, es imposible dirigirme al despacho para radicar el presente escrito, sin embargo, realizo el envío por vía electrónica.
2. Solicito a su despacho se sirva dar **IMPULSO PROCESAL** al proceso de la referencia a fin de dar cumplimiento a la audiencia de almorada, al tenor que el vehículo se encuentra embargado, secuestrado y con avalúo aprobado.

Recibo notificaciones al correo electrónico b-brayanrm@hotmail.com o al cel: 3138985285

Sin otro particular,

Del Señor(a) Juez,

BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA

C.C. No. 1.014.265.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 325.329 del H. C.S. de la J.

Muchas gracias.

Recibido, gracias.

Cordial saludo.

☐ ¿Las sugerencias anteriores son útiles? ☐ Sí ☐ No

Responder

Reenviar



Señor(a)

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo

Juzgado de Origen: octavo (08) civil municipal

Radicado No. 2012 – 01599

Demandante: Banco Finandina cesionaria Yohanna Angelica Rojas

Demandado: Gabriel Augusto López Bolívar

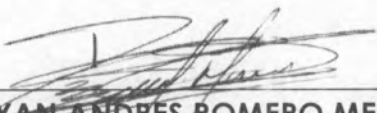
Brayan Andrés Romero Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto ante su despacho, lo siguiente:

1. Debido a la situación tan crítica que atravesamos como país debido a la pandemia declarada a nivel mundial a causa del virus de alto contagio, COVID-19, es imposible dirigirme al despacho para radicar el presente escrito, sin embargo, realizo el envío por vía electrónica.
2. Solicito a su despacho se sirva dar **IMPULSO PROCESAL** al proceso de la referencia a fin de dar cumplimiento a la audiencia de almoneda, al tenor que el vehículo se encuentra embargado, secuestrado y con avalúo aprobado.

Recibo notificaciones al correo electrónico b-ryanrm@hotmail.com y al cel: 3138985285

Sin otro particular,

Del Señor(a) Juez,


BRAYAN ANDRÉS ROMERO MENDIETA
C.C. No. 1.014.265.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 325.329 del H. C.S. de la J.



ROMERO MARTIN Y ABOGADOS
CALLE 12 B No. 104 - 5to. of. 527
Cels: 304 104 5065 - 313 85285
consultajuridica@romeromartinyabogados.com
www.romeromartinyabogados.com
Bogotá D.C. - Colombia

letra-F3
3795-66-7
(14)
J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

R/V: MEMORIAL JUZGADO ORIGEN: 08 CIVIL MPAL RADICADO No. 2012 - 001599 DTE. Banco Finandina cesionaria Yohanna Angelica Rojas vs DDO. Gabriel Augusto López Bolívar

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -
Bogota - Bogota D.C.
Dom 19/07/2020 1:11 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

MEMORIAL YOHANNA ROJA...

294 KB

Remito para el trámite pertinente.

De: brayan andres romero mendieta <b-ryanrm@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 12:02 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL JUZGADO ORIGEN: 08 CIVIL MPAL RADICADO No. 2012 - 001599 DTE Banco Finandina cesionaria Yohanna Angelica Rojas vs DDO. Gabriel Augusto López Bolívar

Bogotá D.C. 15 de julio de 2020

Señor(a)

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo

Juzgado de Origen: octavo (08) civil municipal

Radicado No. 2012 - 01599

Demandante: Banco Finandina cesionaria Yohanna Angelica Rojas

Demandado: Gabriel Augusto López Bolívar

Brayan Andrés Romero Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto ante su despacho, lo siguiente:

1. Debido a la situación tan critica que atravesamos como país debido a la pandemia declarada a nivel mundial a causa del virus de alto contagio COVID-19, es imposible dirigirme al despacho para radicar el presente escrito, sin embargo, realizo el envío por vía electrónica.
2. Solicito a su despacho se sirva dar **IMPULSO PROCESAL** al proceso de la referencia a fin de dar cumplimiento a la audiencia de almorada, al tenor que el vehículo se encuentra embargado, secuestrado y con avalúo aprobado.

Recibo notificaciones al correo electrónico b-ryanrm@hotmail.com y al cel: 3138985285



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

08 SEP 2020

03

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2012 – 01599 – 01

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 09:00 a.m., el seis (06) de abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas CYV – 856 que posea el extremo ejecutado.

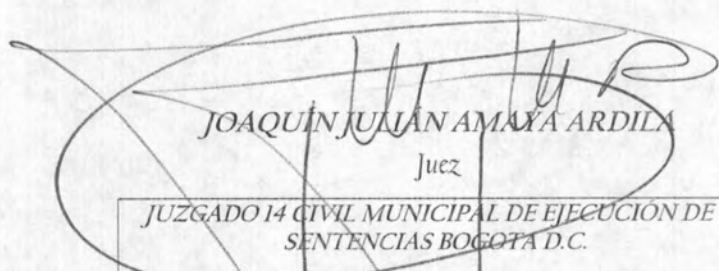
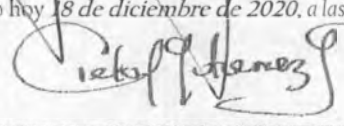
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
Fijado hoy 18 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12